

SEGUNDA Y TERCERA AUDIENCIAS

SUMARIO

INTERVENCION DEL DR. HECTOR FIX ZAMUDIO,	3
INTERVENCION DEL LIC. PORFIRIO MARQUET GUERRERO,	6
INTERVENCION DEL LIC. NICOLAS OLIVOS CUELLAR,	9
INTERVENCION DEL LIC. PABLO SANDOVAL RAMIREZ,	13
INTERVENCION DEL LIC. JUAN MANUEL GOMEZ GUTIERREZ,	15
INTERVENCION DEL DR. GONZALO GONZALEZ CALZADA,	17
INTERVENCION DEL LIC. FELIPE RODRIGUEZ PEREZ,	19
INTERVENCION DEL DR. GUILLERMO VAZQUEZ ALFARO,	21
INTERVENCION DEL PROF. HENRIQUE GONZALEZ CASANOVA,	26
INTERVENCION DEL LIC. EUGENIO TRUEBA OLIVARES,	32
INTERVENCION DEL LIC. JESUS RAMIREZ SANCHEZ,	36
INTERVENCION DEL LIC. MANUEL MORALES HERNANDEZ,	39
INTERVENCION DEL LIC. FEDERICO ANAYA SANCHEZ,	43
INTERVENCION DEL DR. NESTOR DE 'BUEN LOZANO,	47
INTERVENCION DEL DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON,	56
INTERVENCION DEL DR. ROSALIO WENCES REZA,	59
INTERVENCION DEL LIC. RAUL CAMPOS RABAGO,	65
INTERVENCION DEL LIC. ROBERTO BRAVO GARZON,	68
INTERVENCION DEL LIC. RAUL CERVANTES AHUMADA,	70

Tomando en consideración la importancia que para los universitarios y los trabajadores del país tiene la propuesta hecha por el señor Rector de la UNAM, Doctor Guillermo Soberón Acevedo, al C. Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, en el sentido de adicionar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicamos en este número especial las intervenciones correspondientes a la segunda y tercera audiencias públicas realizadas el viernes 3 y el martes 9 de septiembre del presente año. La Dirección General de Divulgación publicará las intervenciones de las cuatro audiencias restantes en números especiales subsecuentes.

INTERVENCION DEL DOCTOR HECTOR FIX ZAMUDIO

Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas

Nuestra intervención se limitará al examen técnico de la contrapropuesta presentada por el STEUNAM ante el Presidente de la República, para oponerse a la formulada por el Rector de la UNAM, Doctor Guillermo Soberón Acevedo.

I. En primer término y como una observación general nos permitimos señalar que la proposición del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM posee un aspecto positivo desde nuestro punto de vista, ya que destruye uno de los argumentos esenciales que se habían venido esgrimiendo contra la reforma constitucional propuesta por el señor Rector.

En efecto, se ha sostenido con un criterio más emotivo que racional, que la propuesta del Rector viola la autonomía universitaria, en cuanto pretende que sea el Estado mexicano el que regule la situación laboral de las Universidades públicas de carácter autónomo del país, pero paradójicamente es el mismo STEUNAM el que ahora pretende que se legisle precisamente sobre esta materia, aun cuando sólo a nivel de ley ordinaria federal y no en la esfera constitucional, pero en cuanto a la supuesta violación de la autonomía, la diferencia entre ambas proposiciones sería sólo de grado y no de esencia.

II. Por lo que se refiere a las disposiciones concretas que se incluyen en el anteproyecto de reformas a la Ley Federal del Trabajo propuestas por el STEUNAM, podemos destacar los siguientes aspectos:

a) El referido Sindicato sostiene que los miembros del personal académico y administrativo de

las instituciones de enseñanza superior, tanto públicas como privadas, deben considerarse como *trabajadores especiales*, en los términos del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, y por tanto comprendido dentro del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Federal.

Esta posición es inaceptable porque parte del falso supuesto de que todos los que prestan sus servicios a las instituciones de educación superior, incluyendo a las de carácter público, se encuentran en idéntica situación laboral.

En la exposición de motivos de la propuesta sindical de referencia, se afirma, nada menos, que la UNAM queda encuadrada, en su calidad de organismo descentralizado del Estado, dentro de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, *como una empresa que proporciona servicios de educación superior*.

Esta confusión entre empresa como unidad económica de intermediación en la producción y distribución de bienes o servicios y la UNAM, a la que se le reconoce expresamente la calidad de organismo descentralizado del Estado, es lamentable y causaría asombro al alumno menos brillante del primer curso de derecho administrativo en cualquier escuela del derecho del país, que tuviera la pretensión de aprobar la materia.

Con ese criterio, ya no digamos los organismos descentralizados, sino cualquier Dependencia directa del Gobierno Federal, como por ejemplo la Secretaría de Educación Pública, que cuenta con un presupuesto, es titular de relaciones laborales y además presta un servicio público de enseñanza, sería considerada como empresa de acuerdo con

el invocado Artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo.

Se ha venido discutiendo *ad nauseam* en todos estos años, especialmente a partir de 1972 en que se agudizó el problema laboral en nuestra Universidad, que el encuadramiento legal de las relaciones laborales no depende exclusivamente de la índole de los servicios prestados, sino además, y en ocasiones fundamentalmente, de la entidad a la cual se proporcionan, y esto lo comprendió perfectamente don Lázaro Cárdenas cuando propició la expedición del primer Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado en 1938, que sirvió de antecedente para la consagración posterior del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

b) Para no referirnos sino a las disposiciones de la proposición del STEUNAM que consideramos más inconvenientes, señalamos aquella por la cual se pretende que la personalidad jurídica de los sindicatos de las instituciones públicas de enseñanza superior, se acredite ante los representantes de las propias instituciones.

Son obvias las complicaciones que produce esta postura, ya que precisamente por ella son numerosas las agrupaciones gremiales universitarias, que aun cuando se califican de sindicatos sólo tienen el carácter jurídico de coaliciones, ya que de ninguna manera se desprende del Artículo 123 Constitucional en sus dos fracciones, que los sindicatos de trabajadores tengan existencia jurídica por sí mismos, pues una cosa es el permiso previo, que no se requiere, y otra muy distinta es la necesidad del registro para constatar elementos formales indispensables, pues de lo contrario se provoca una verdadera anarquía, que es lo que se ha producido en la práctica.

Tan así lo comprendieron los creadores del propio STEUNAM, varios de los cuales son sus dirigentes actuales, que en un principio solicitaron su registro ante la Secretaría del Trabajo, que se los negó por incompetencia, y contra esa negativa interpusieron un juicio de amparo, que se resolvió definitivamente en su contra por el Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia de Trabajo, con el argumento fundamental de que la UNAM no se encontraba encuadrada, en sus relaciones laborales, en el Apartado A del Artículo 123 Constitucional.

La propuesta de reformas constitucionales del Rector resuelve esta situación, al conferir competencia a la Secretaría del Trabajo para el registro, en los términos de la fracción X del proyectado Apartado C del propio precepto fundamental.

c) A simple vista la preocupación esencial del

STEUNAM en su anteproyecto de adiciones a la Ley Federal del Trabajo, es la regulación del derecho de huelga y del procedimiento respectivo, al cual dedica un precepto muy extenso y pormenorizado, en el cual se reiteran, con un simple cambio de palabras intrascendentes, las causales de huelga previstas por el Artículo 450 de la propia Ley Federal del Trabajo, excluyendo sólo la relativa a la exigencia del cumplimiento de las disposiciones sobre reparto de utilidades.

No es posible considerar, como lo sostiene insistentemente el STEUNAM en la exposición de motivos de su anteproyecto, que la Constitución Federal consagre un derecho absoluto a la huelga como instrumento para exigir derechos colectivos de carácter laboral, ya que la Carta Fundamental establece la necesidad de una armonía entre los derechos del trabajo y del capital según la fracción XVIII del Apartado A del citado Artículo 123 Constitucional, y en la fracción X del Apartado B del propio Artículo, se advierte la necesidad de un equilibrio entre los intereses de los trabajadores del Gobierno Federal y el del Distrito Federal con los del pueblo mexicano, destinatario de los servicios públicos.

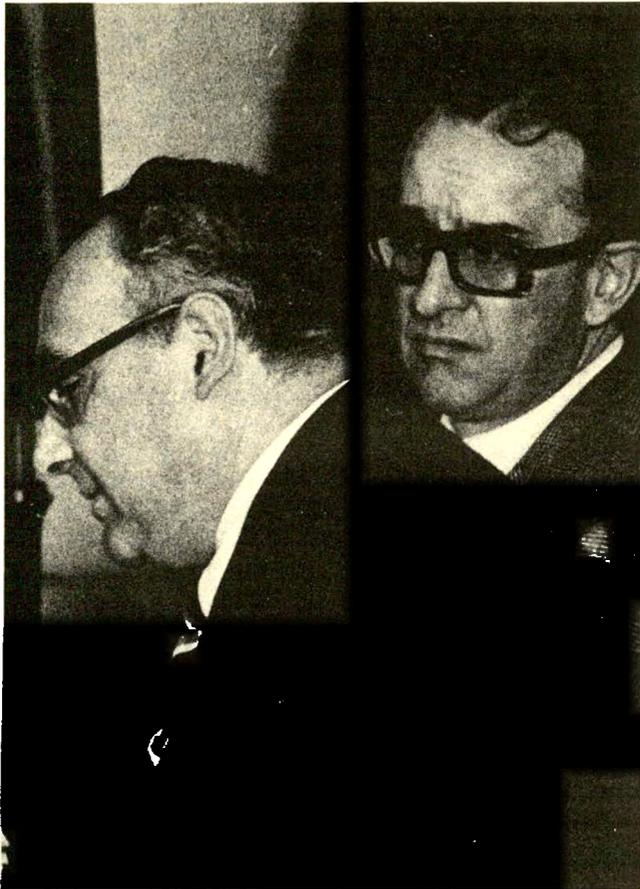
Con mayor razón la paralización de actividades por causas laborales del personal que presta sus servicios en las universidades públicas de carácter autónomo, sólo se justifica por violaciones graves, sistemáticas y permanentes de sus derechos, pues si admitiéramos todos los motivos de huelga establecidos por la Ley Federal del Trabajo, como lo pretende el STEUNAM, se agravaría aún más, la situación actual de las universidades.

Como un ejemplo muy reciente podemos señalar por parte del mismo STEUNAM, su llamado emplazamiento de huelga que ha presentado a la UNAM con motivo de la próxima revisión del convenio colectivo.

No puede calificarse precisamente de conducta universitaria la amenaza previa de paralización de actividades, sin procedimiento legal de ninguna especie, para exigir prestaciones laborales que tienen que gestionarse con las autoridades gubernamentales que proporcionan los subsidios correspondientes.

A lo anterior, debe agregarse la obstinación en el reconocimiento legal de las llamadas huelgas de apoyo o de solidaridad que ya hemos experimentado debido al celo con el cual los sindicatos universitarios defienden las luchas de un sector laboral y muy determinado del país.

d) Por lo que respecta al procedimiento de calificación de la huelga, se rechaza abiertamente la intervención de las Juntas de Conciliación y



Arbitraje y se pretende que se tramite en forma interna y por convenio entre las partes.

De acuerdo con la exposición de motivos de su proposición, *el STEUNAM afirma que, en términos generales, los conflictos colectivos deben resolverse por las partes interesadas sin recurrir a los Tribunales de Trabajo, por violarse la autonomía universitaria con la intervención del gobierno y de los representantes de los patrones que forman parte de dichos tribunales.*

Por el contrario, se estima que tratándose de conflictos individuales, no se presenta esta situación y en la realidad, el propio Sindicato proponente ha acudido ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para la defensa de los derechos individuales de sus afiliados.

Carecemos de la capacidad para entender este argumento de tan fervorosos defensores de la autonomía universitaria, pues ignorábamos que las Juntas de Conciliación y Arbitraje se integraran de diversas manera tratándose de conflictos colectivos o individuales, y que en el primer caso los representantes gubernamentales y de los "patrones" afectarían la autonomía universitaria, y en los segundos fuesen respetuosos de la propia autonomía.

e) Finalmente, y para continuar con el examen de los principales aspectos inconvenientes del anteproyecto del STEUNAM, debemos destacar el silencio sobre la necesaria e indispensable separación de los aspectos laborales y de los académicos, que la proposición del Rector de la UNAM determina con toda claridad, para dejar los segundos fuera de toda negociación.

Esta omisión es intencionada, pues en su exposición de motivos se alega que la propuesta del Rector confunde en forma arbitraria las cuestiones de tipo laboral con aquellas que tienen alguna relación con las académicas para negar los derechos de los trabajadores académicos.

Este argumento, si puede calificarse de tal, carece totalmente de consistencia, pues resulta evidente que la distinción existe, pero pretende ignorarse para legalizar las "conquistas" que se han logrado en algunas negociaciones laborales universitarias, en las cuales, cuestiones tan claramente académicas como el ingreso y la promoción del personal académico, han quedado incorporadas en acuerdos de carácter laboral.

El peligro de afectar los fines esenciales de las universidades del país no es imaginario sino real, y el señalamiento que ha hecho el señor Rector de la UNAM debe tomarse muy en cuenta en esta dirección.

III. Bastan las reflexiones anteriores para concluir que la propuesta del STEUNAM para adicionar la Ley Federal del Trabajo, constituye tanto en sus aspectos generales como en los particulares que hemos examinado, un argumento más en favor de la que ha presentado el señor Rector de nuestra Universidad.

Aceptar los puntos de vista del STEUNAM significaría consolidar una situación irregular lograda por vías de hecho, que afecta los fines esenciales de las universidades públicas de carácter autónomo del país.

Sólo la creación de un Apartado C del Artículo 123 de la Constitución Federal podría resolver en forma definitiva la situación angustiosa por la que pasan actualmente las propias universidades, pues tenemos la convicción inalterable de que nuestras instituciones son comunidades de cultura y no unidades de producción de bienes y servicios y menos aún agrupaciones de política partidista, y que debe terminarse para siempre con las barricadas como instrumento de presión y de amenaza para la defensa de derechos laborales, cuyo respeto puede lograrse con mayor efectividad y sin lesionar los fines de la Universidad por la vía del derecho.

INTERVENCION DEL LICENCIADO PORFIRIO MARQUET GUERRERO

Presidente de la Asociación de Profesores Universitarios de México, A. C.

La Asociación de Profesores Universitarios de México, A. C., APUM, convocada al debate nacional sobre la adición de un Apartado C al Artículo 123 de nuestra Carta Magna, relativo a los derechos y deberes de los trabajadores académicos y administrativos de las universidades autónomas, consciente de la responsabilidad que este debate implica y después de analizar los diferentes aspectos involucrados, ha decidido presentar sus consideraciones y propuestas al respecto:

PRIMERO. Las universidades autónomas nacieron dentro de un espíritu en el que configuraban auténticas comunidades, en las que participan tanto el personal académico como el administrativo y los alumnos; en ellas no había partes opuestas: ni patronal ni laboral.

SEGUNDO. Posteriormente, el crecimiento demográfico tanto del estudiantado como del personal académico y administrativo, que se hizo significativo en los últimos años, propició que algunos miembros de la comunidad se sintieran ajenos a ella como tal y en una relación de subordinación, por lo que podría estimarse que en la actualidad observamos una transformación de la antigua naturaleza de la universidad, para dar lugar al surgimiento de una particular relación laboral.

TERCERO. Por otra parte, ciertamente el Artículo 123 Constitucional original, su actual Apartado A y la legislación que de él se deriva, no se limita al trabajo productivo ni a las actividades lucrativas, pero tampoco contempla fenómenos tan peculiares como el que ahora se debate. Es por ello que resulta retardatario pretender aplicar antiguas soluciones a nuevos problemas, de tal

suerte, que se justifica la creación de una norma aplicable a nuevas situaciones, lo que sólo puede concretarse válidamente mediante una adición a la Constitución, lo contrario significaría la permanencia en situaciones de hecho, de las que únicamente pueden obtener ventajas quienes acuden a medios violentos, cuyo uso es inadmisibles para quien se precie de ser auténtico universitario.

CUARTO. Las instituciones de enseñanza superior prestan un servicio público y social que constituye base fundamental para el desarrollo cultural, científico y técnico del país. Por tanto, los daños que la perturbación constante y sistemática de sus actividades ocasionan a esta función, no por ser aparentemente intangibles son menos catastróficos para el desarrollo de la Nación; así, las reglas de la convivencia universitaria, incluida la suspensión lícita de sus actividades, deben quedar perfectamente precisadas, siendo ésta última posible en el caso de que el fin perseguido sea el respeto de la mencionada reglamentación y decidida por la mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes de la comunidad universitaria.

QUINTO. Ciertamente, existen otros problemas distintos al laboral que también son muy importantes, pero ante las circunstancias actuales, resulta indispensable, primero definir la cuestión laboral, pues en tanto esto no se logre, los demás problemas no pueden afrontarse de manera eficaz.

SEXTO. Es importante señalar la necesidad dentro de las cuestiones universitarias, de que todas las corrientes de opinión conserven el derecho de organizarse y manifestarse libremente, así como de que puedan participar en los problemas de las instituciones a que pertenecen; la mejor garantía de este derecho es el reconocimiento expreso de la representación proporcional, según

la cual, cada agrupación podrá defender y hacer valer los derechos de sus agremiados, evitando la posibilidad de la opresión de quien en un momento dado cuente con una mayoría relativa, sobre quienes fragmentariamente cuenten con una mayoría absoluta y aún sobre quienes representen los legítimos y respetables intereses y opiniones de las minorías.

SEPTIMO. Es igualmente congruente con las peculiares actividades de las instituciones de enseñanza superior, conservar las condiciones de trabajo en instrumentos separados con un criterio gremial. Lo contrario —la instrumentación común— sólo provocaría confusiones y mutuos entorpecimientos en su aplicación o modificación. Tan es así, que en las relaciones obrero-patronales existen ejemplos, en donde los propios trabajadores han optado por permanecer en asociaciones diversas, celebrando y administrando instrumentos separados.

OCTAVO. Esta Asociación, respecto de la propuesta en el sentido de que la adición constitucional es inadmisibles y de que, en cambio, debe adicionarse la Ley Federal del Trabajo con un Capítulo dentro del Título de “Trabajos Especiales”, manifiesta, a lo primero, lo que ya se ha dicho y por lo que hace a lo segundo, que es rechazable por lo siguiente:

a) Porque el Título de Trabajos Especiales sólo contempla actividades que son peculiares en sí mismas, pero no se refiere a estatutos especiales que atiendan a la naturaleza particular de la entidad que recibe el servicio. Esto debe ser objeto de una normación distinta.

b) Porque se involucran casi exclusivamente cuestiones colectivas que no son objeto del Título.

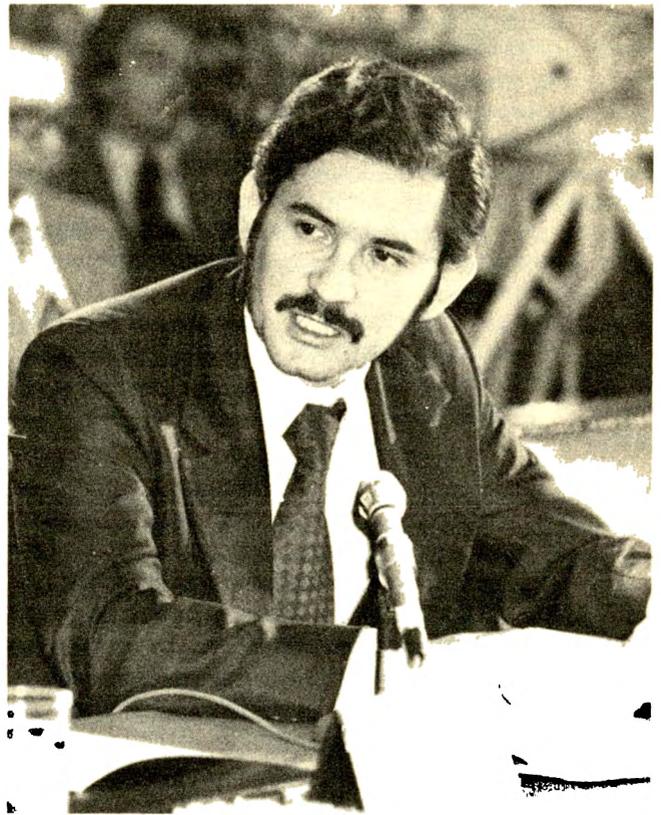
c) Porque las cuestiones colectivas propuestas no tienen nada de especial, pues se limitan a reproducir casi literalmente disposiciones que se encuentran en otros artículos de la propia Ley Laboral y que por ello resultan una repetición innecesaria e inadecuada.

NOVENO. Por otra parte, nos permitimos formular a la propuesta que ha dado origen a este debate, las siguientes precisiones:

a) Los Apartados A y B del Artículo 123 Constitucional, tratan primero cuestiones individuales y después las colectivas; el proyecto propone lo contrario, por lo que pensamos que por congruencia debe tratarse inicialmente lo individual y después lo colectivo.

b) El proyecto involucra en una sola fracción cuestiones que por su importancia deben tratarse por separado con una mayor precisión, tales como los derechos de asociación y de huelga.

c) Debe quedar más claro el principio de representación proporcional, para no permitir indebidas interpretaciones y para asegurar la participación de las mayorías fragmentadas y aún de las minorías.



Por todo lo anteriormente expuesto, y a reserva de presentar nuevos puntos de vista de acuerdo al curso de estos debates, proponemos concretamente el siguiente texto para el Apartado C del Artículo 123 Constitucional

Art. 123. . .

C. Entre las universidades e institutos de enseñanza superior con carácter público, salvo aquellos que dependen directamente del Gobierno de la Unión o de los gobiernos de las entidades federativas y su personal académico y administrativo:

I. Las cuestiones de carácter académico, incluyendo el ingreso, promoción y definitividad del personal académico, serán establecidas por el órgano competente, en los términos de la legislación aplicable en cada institución y por ser cuestiones ajenas a este artículo, no podrán ser objeto de negociación.

II. El personal académico definitivo, sólo podrá ser separado por causa justificada. En caso de violación a esta disposición, la institución estará obligada, a elección del afectado, a reinstalarlo en su puesto de adscripción o a cubrirle una indemnización de tres meses de salario, por lo menos.

III. El ingreso, definitividad y promoción del personal administrativo, se regirá en los términos que establezca la Ley aplicable. La separación del personal definitivo sólo podrá producirse cuando concurra una causa justificada; en caso de viola-

ción a esta disposición, la institución responsable estará obligada, a opción del trabajador, a reinstalarlo en su trabajo o a cubrirle una indemnización de tres meses de salario, por lo menos.

IV. El personal académico y administrativo podrá organizarse en cualquier tipo de asociación o sindicato, pero sus estatutos deberán ser congruentes con los principios de libertad de cátedra y de investigación y con los fines institucionales correspondientes.

V. En las instituciones a que se refiere este Apartado, regirá el principio de la libre afiliación, la que no podrá restringirse en forma alguna, así como el principio de la asociación o sindicación plural.

VI. Las asociaciones o sindicatos del personal académico deberán ser diversos de las asociaciones o sindicatos del personal administrativo, por ser sus actividades esencialmente diferentes.

VII. Tratándose de las asociaciones o sindicatos del personal académico, regirá el principio de la representación proporcional, en consecuencia, todas ellas tienen derecho a participar en la celebración y revisión de cualquier tipo de instrumentos jurídicos, en proporción al número de sus afiliados, así como a exigir su cumplimiento respecto de sus miembros.

VIII. Las condiciones laborales del personal administrativo, podrán establecerse en un convenio colectivo celebrado entre las asociaciones o sindicatos constituidos de conformidad con lo

dispuesto por las fracciones IV y VI de este Apartado por una parte, y la institución respectiva por la otra.

IX. Las condiciones laborales del personal académico podrán establecerse en un convenio colectivo distinto del mencionado en la fracción anterior, teniendo derecho a participar en su celebración y revisión todas las asociaciones o sindicatos constituidos, en los términos precisados en las Fracciones IV, VI y VII de este Apartado, de una parte y la institución por la otra.

X. En congruencia con lo dispuesto por las fracciones I, II y III de este Apartado, no podrá pactarse en los convenios colectivos, cláusula de admisión para el personal académico ni cláusula de separación para cualquier personal.

XI. El personal académico y administrativo tendrá el derecho de huelga, cuando se violen de manera colectiva las condiciones laborales vigentes, siempre que así lo decida la mayoría acreditada de la totalidad de los miembros de la institución de que se trate, conforme a la Ley aplicable.

XII. Las universidades e institutos se regirán en materia de seguridad social por lo que establezcan las leyes o acuerdos respectivos.

XIII. En lo no previsto en este Apartado, son aplicables las disposiciones del Apartado A y de sus leyes reglamentarias.

INTERVENCION DEL LICENCIADO NICOLAS OLIVOS CUELLAR

**Secretario general de la Federación de Sindicatos Universitarios
de la República Mexicana.**

Comparezco a nombre del Comité Ejecutivo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios, organismo que agrupa a 21 sindicatos de otras tantas instituciones de educación superior, para expresar nuestra posición respecto de la iniciativa del Rector de la UNAM, en la que se plantea la adición de un Apartado C al Artículo 123 Constitucional.

En primer término queremos precisar claramente que nuestra comparecencia en este acto, de ninguna manera deberá considerarse como la actitud que convalida el intento del Dr. Soberón de mutilar aún más, los derechos que el Constituyente de 1917 legisló para todos los trabajadores de este país, en consecuencia, manifestamos desde un principio, nuestro rechazo a la iniciativa mencionada por constituir una agresión a los derechos de los trabajadores universitarios, así como un ataque abierto a los principios elementales de la vida universitaria y a su autonomía, que tanto dicen defender las autoridades de la UNAM.

Condiciones de trabajo en las universidades:

Hasta hace escasos cinco años, las condiciones de trabajo en las Universidades, eran las de verdaderos siervos de nuevo cuño, como acertadamente les llamaba un maestro universitario, toda vez que por una parte carecían de las prestaciones más elementales y eran objeto de la más inicua explotación y por la otra, se les impedía, como ahora se pretende volver a hacerlo a nivel constitucional, la formación de organizaciones de defensa de sus intereses comunes. Es preciso reseñar aunque sea brevemente, que hasta antes de 1970, en

ninguna universidad del país, incluida la nacional, se pagaban los salarios mínimos generales y profesionales vigentes, llegándose al extremo de que en algunas como la de Oaxaca, la de Tabasco y otras, se pagaban salarios equivalentes al 50% de los mínimos legales fijados para esas regiones económicas. En el renglón de horarios de trabajo, en esta propia década, no era y no será extraño aún, encontrar jornadas laborales infrahumanas y anticonstitucionales de diez, doce y más horas diarias, principalmente en las universidades privadas, algunas de ellas de carácter confesional. Por lo que hace a la seguridad social, escasas son las instituciones universitarias que cuentan con un régimen establecido en esta materia. Pues en varios casos, no obstante de haberse convenido con las autoridades universitarias dentro del clausulado de los Contratos o Convenios Colectivos de Trabajo, la penuria en que se mantiene a las universidades de provincia, por falta de subsidios suficientes de parte de los Gobiernos Federal y Estatales, impide el cumplimiento de esos convenios y con ello que los trabajadores universitarios y sus familias tengan acceso a la atención médica necesaria y a un régimen de pensiones y jubilaciones adecuados, siendo tal el abandono de las autoridades responsables en este aspecto, que se deja a las universidades de provincia, la carga de esta obligación, a la que tienen que hacer frente con sus limitados recursos y los resultados que son de esperarse, servicios y prestaciones deficientes, negándose en la práctica la seguridad social a los trabajadores universitarios.

Todo este cúmulo de atropellos y carencias, dieron origen al surgimiento de los sindicatos universi-

tarios, los que han realizado las actividades tendientes a encuadrarse dentro de las disposiciones constitucionales y legales en materia laboral (Apartado

A del Artículo 123 Constitucional y Ley Federal del Trabajo), siendo falsa la afirmación de las autoridades de la UNAM de que los sindicatos universitarios vivan en la anarquía y de que su acción reivindicadora de los derechos de los trabajadores, sea un elemento tendiente a menoscabar los niveles académicos de las universidades.

La crisis de la educación en México, se manifiesta —según las mismas autoridades educativas reconocen— desde el nivel pre-escolar, hasta los centros de educación superior; el estudiante universitario carga con inmensas deficiencias en su educación desde los niveles primarios, los requerimientos de técnicos y profesionistas que exige hoy el país, no están acordes con la educación que se imparte, la realidad nos rebasa cotidianamente, la revolución científico-técnica avanza avasalladora y sin embargo, sigue prevaleciendo la educación memorista, caduca y obsoleta que entorpece la preparación de los cuadros necesarios para impulsar el avance y el cambio que México necesita.

Por tanto, la tesis del Rector Guillermo Soberón, según la cual, los sindicatos son los responsables de esta crisis, es absolutamente reaccionaria y trata de ocultar las verdaderas causas, la raíz de los problemas de la educación en México. No coincidimos con esta tesis ya que ni el SNTE, ni los sindicatos universitarios somos los responsables de esta crisis, por el contrario, pensamos que en la medida en que los trabajadores de la educación vean satisfechas sus necesidades económicas básicas, tendrán mejores condiciones para desarrollarse y en consecuencia el país tendrá maestros mejor preparados, lo que hoy es materialmente imposible ya que muchos trabajadores se ven en la necesidad de buscar dos o más trabajos para subsistir; en la medida también en que tengan una mayor participación organizada en las decisiones de la política educativa, ya que son los maestros los más capacitados para implementar métodos y sistemas y así adecuar la educación a los requerimientos de nuestra realidad; no son tampoco responsables los sindicatos, de que miles de niños y jóvenes vean truncadas sus aspiraciones de educación al no haber escuelas y centros de estudio suficientes; tampoco somos los responsables de que se dilapide el presupuesto universitario, en por ejemplo, campañas de prensa millonarias tendientes a confundir a la nación con tesis reaccionarias: antisindicales y anticonstitucionales.

Queremos también señalar, que las declaraciones que hoy hace el Rector Soberón en el sentido de un abatimiento de los niveles académicos, contrasta grandemente con lo publicado persistentemente en la Gaceta Universitaria, en el sentido de que hoy más que nunca la UNAM ha elevado dichos niveles, tal parece que esta cuestión es enfocada con diversos cristales por las autoridades universitarias según su muy particular interés.

Estamos convencidos de que la crisis de la educación no será solucionada con decretos, ni con campañas de prensa, tampoco se solucionará negando los derechos constitucionales de los trabajadores universitarios, no se solucionará en síntesis en forma anti-democrática y autoritaria. Si el país necesita cuadros técnicos y profesionales, si necesitamos salir de la dependencia con el extranjero, si el interés de la nación es éste, deberá canalizarse una mayor cantidad de recursos hacia la educación. Debe acabarse también la práctica nefasta de atar los subsidios según el interés político de los gobernantes en turno, existen hoy ejemplos palpables que informan de esta situación: la Universidad Autónoma de Sinaloa y la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, han dejado de pagar salarios a sus trabajadores académicos y manuales por no contar con los recursos suficientes para sus requerimientos mínimos; lo mismo sucede con la Universidad Autónoma de Puebla y con la Universidad Autónoma de Guerrero.

La concepción según la cual, las universidades son feudos o cotos privados no ayudará tampoco a solucionar la crisis; lo que el país hoy requiere, son universidades democráticas en las que se exprese el interés mayoritario de sus componentes, universidades acordes con nuestro tiempo y nuestra realidad, universidades preocupadas por el destino de la nación, universidades encaminadas a plantear, discutir y dar solución a las necesidades de las mayorías y no de la oligarquía y el imperialismo. Pero no puede existir esta universidad sin recursos, no puede existir sin sus trabajadores y sus maestros organizados, no puede existir si se persigue, encarcela y asesina a los universitarios, Joel Arriaga y Enrique Cabrera cayeron con esta idea en su pensamiento y en su acción, hoy los sindicatos universitarios recogemos este ideal, lo hacemos nuestro y luchamos por él, seguros de que la razón y la historia están de nuestro lado.

Relaciones laborales en las universidades:

En más de 20 universidades existen sindicatos



de trabajadores manuales y académicos, en algunos casos integrados conjuntamente, en otros en forma separada según la libre voluntad de los trabajadores interesados. En todos ellos, por convencimiento mutuo de autoridades y sindicatos la forma en como se regulan las relaciones laborales es a través de acuerdos bilaterales de carácter colectivo, cuya denominación no afecta la naturaleza de la forma en que como libremente han convenido las partes la fijación de derechos y obligaciones de los trabajadores, quedando rebasado en la práctica el viejo cuento, falaz argumento de que los trabajadores universitarios no tenemos el carácter de tales por no servir a una institución que persiga fines lucrativos, tesis en la que el Dr. Soberón finca su solicitud de adición del Apartado C, la misma que fue argumentada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, al negar al STEUNAM el registro sindical y que fuese totalmente desvanecida en el Juicio de Amparo, toda vez que como quedó demostrado, no es el fin lucrativo de una Institución la que determina la catalogación de sus trabajadores como tales, sino la existencia de la relación laboral; admitir tan absurda tesis sería tanto como rechazar la existencia de sindicatos como los del Instituto Mexicano del Seguro Social, de los Ferrocarriles Nacionales o de alguna institución de beneficencia. En consecuencia, no es admisible la propuesta

del Rector Soberón por cuanto a que constituye, aun en su nivel de iniciativa, una flagrante intromisión en la vida de otras universidades, cuyas comunidades han rechazado y rechazarán.

Es inadmisibles la iniciativa del Rector Soberón, porque viola la letra y el espíritu del Artículo 123 Constitucional y además, los tratados laborales internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano entre otros, el Convenio No. 87 "sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación".

No es admisible la adición del Apartado C, porque convertiría a la Constitución General de la República en un vulgar reglamento en el que se pretende introducir cuestiones que son materia de otros ordenamientos, entre ellas la promoción, la llamada definitividad, el carácter de las organizaciones de los trabajadores administrativos o académicos, etc.

De todo lo anterior concluimos que a fin de precisar las relaciones de trabajo existentes en las universidades, recogiendo siempre la experiencia al respecto, sólo bastaría reformar la Ley Federal del Trabajo en los términos planteados a continuación:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TITULO VI

Trabajos Especiales

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 181:

Los trabajos especiales se rigen por las normas de este título y por las Generales de esta Ley en cuanto no las contraríen.

CAPITULO XVI

Trabajadores de la Educación Superior

ARTICULO

Las disposiciones de éste capítulo se aplican a los trabajadores académicos y administrativos de las Instituciones de Educación Superior, tanto públicas como privadas.

ARTICULO

Los trabajadores administrativos y académicos podrán organizarse en sindicatos conjunta o separadamente conforme convenga a sus intereses, los

que deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales en materia de educación, así como a normas que aseguren la libertad de cátedra e investigación y los fines de la educación superior.

ARTICULO

Los sindicatos que se formen en las Instituciones Públicas de Educación Superior, acreditarán su personalidad jurídica de acuerdo con sus Estatutos respectivos.

ARTICULO

Los sindicatos que se formen en las Instituciones Privadas de Educación Superior, deberán registrarse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 365 a 370 de esta Ley.

ARTICULO

Las condiciones laborales incluyendo los aspectos salariales de los trabajadores administrativos y académicos, se establecerán mediante contrato colectivo de trabajo que serán revisables con la periodicidad que señala esta Ley.

ARTICULO

Los sindicatos de trabajadores administrativos y académicos, podrán hacer uso del derecho de huelga de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. La huelga deberá tener por objeto:

a) Conseguir el mejoramiento económico y social de los trabajadores.

b) Obtener de las Instituciones donde presten sus servicios, la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo y exigir su revisión al término de su vigencia.

c) Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, en el caso en que éste hubiese sido violado.

d) Exigir la revisión de los salarios con la periodicidad que señala esta Ley.

e) Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los ennumerados en los incisos anteriores.

II. Para suspender los trabajos se requiere:

a) Que la huelga tenga por objeto alguno o

algunos de los que se señalan en la fracción precedente.

b) Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores organizados en sindicatos de la Institución de que se trate, en el caso de que existan contratos colectivos de trabajo distintos para trabajadores administrativos y académicos se computará la mayoría considerando únicamente el sector de que se trate.

c) Se deberán notificar a la Institución por escrito, anunciando la decisión y el objetivo de la huelga, con 60 días de anticipación, en los casos de revisión contractual, de 30 días en revisión salarial y en los demás casos con 6 días, debiendo emplearse en todos los casos en un término mínimo de 6 días anteriores a la fecha señalada para el estallido.

d) Las negociaciones entre ambas partes, deberán iniciarse a partir de la notificación del emplazamiento legal.

III. El procedimiento de verificación de la mayoría a la que se refiere el inciso b) de la fracción precedente, se llevará a cabo ante representantes de las autoridades universitarias y del sindicato huelguista, con base en las nóminas de personal y los padrones sindicales respectivos.

IV. En el caso de los trabajadores de las instituciones privadas de educación superior, el derecho de huelga se regirá conforme lo establece el título 8vo. de esta Ley.

ARTICULO

En los contratos colectivos de trabajo, no podrá establecerse la exclusión forzosa de ningún trabajador ya sea administrativo o académico por causales sindicales, políticas o ideológicas.

ARTICULO

No podrá limitarse la admisión de ningún trabajador académico o administrativo por razones ideológicas o políticas.

ARTICULO

Las Instituciones de Educación Superior en materia de seguridad social, se regirán por lo que establecen las leyes o acuerdos respectivos.

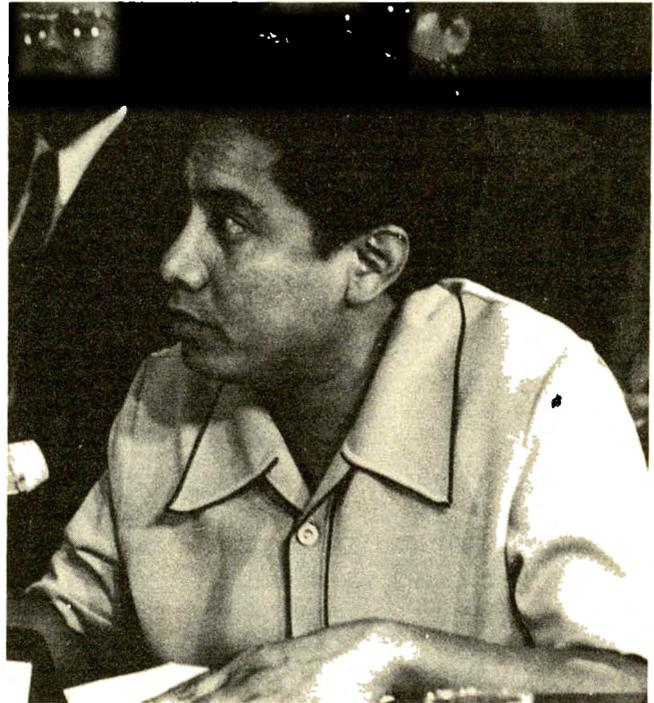
INTERVENCION DEL LICENCIADO PABLO SANDOVAL RAMIREZ

**Secretario general de la Unidad Sindical de Catedráticos
de la Universidad Autónoma de Guerrero**

CONTRA EL PROYECTO DE ADICION CONSTITUCIONAL QUE VIOLA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS.

La historia de la lucha de los trabajadores nos muestra innumerables casos en los que habiendo logrado avances considerables en sus reivindicaciones sociales y políticas, que a su vez se plasman en articulaciones jurídicas específicas, auténticas creaciones del derecho por los explotados, tales como el régimen de los contratos colectivos, éstos son enfrentados para su liquidación o limitación sustancial a través de una regimentación legislativa especial de carácter restrictivo que, como en el caso actual de los trabajadores universitarios, no sólo afecta conquistas recientes sino a sus logros históricos establecidos en la ley fundamental de la Nación.

El pretexto hoy es la supuesta anarquía introducida por las luchas laborales en la universidad. En realidad, la responsabilidad de los agudos conflictos presentados recae en la política educativa actual del estado que produce el ahogo financiero de estas instituciones, haciéndolas incapaces de responder a las legítimas demandas de los trabajadores, que impone estructuras internas antidemocráticas y cerrazón autoritaria para impedir soluciones en interés de los trabajadores y de la universidad en definitiva, porque los altos fines a los que está destinada, sólo podrán verse realizados verdaderamente en la medida en que logre rebasar el cuadro de penuria e indigencia a que está sometida y que es el ambiente más hostil para una auténtica aportación democrática a la



creación cultural de un país. Por ello, rechazamos categóricamente la afirmación, a todas luces dolosa de que son los trabajadores los causantes de la crisis en que se debate la universidad al reclamar la satisfacción de sus justas aspiraciones.

De sobra ha sido demostrado como en la solicitud de iniciativa para la creación del Apartado C del Artículo 123 Constitucional propuesta por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México se violan derechos elementales consagrados en la Carga Magna, como el de

huelga, pues establecida la relación laboral que prevee el Apartado A del mencionado Artículo Constitucional y su Ley Reglamentaria, y siendo esto fundamental para la caracterización de trabajadores y no el hecho de pertenecer a una institución que no tiene fines lucrativos, tal como lo ha corroborado la Suprema Corte, no es posible aceptar que a los trabajadores universitarios se les restrinja este derecho a la huelga a una sola de las causales que estos mismos ordenamientos señalan, la de "la violación en forma sistemática, general y reiterada, de las condiciones laborales". Tampoco es posible aceptar que el derecho de organización consagrado constitucionalmente se reglamente, paradójicamente en la propia Constitución, para hacerlo nugatorio, impidiendo formar sindicatos únicos en las Universidades e incluso a nivel de todo el país. No es posible aceptar tampoco la confusión de los sindicatos con cualesquier otros grupos que se forman en las universidades con otros objetivos, a efecto de desconocer en la práctica la actuación de los sindicatos como tales. No pueden renunciar los sindicatos tampoco a su derecho a la contratación colectiva negada en este proyecto presentado por el Dr. Soberón.

Por ello nos pronunciamos, en todo caso, porque los avances hasta hoy logrados por el sindicalismo universitario en lo social y en lo jurídico, a través de los contratos colectivos, queden establecidos legislativamente, respetándolos a través de la propuesta que ha hecho el Comité Ejecutivo del

Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México (STE-UNAM) para establecer una adición a la Ley Federal del Trabajo, en el capítulo de Trabajos Especiales, lo cual significa, que a pesar de advertir las modalidades específicas de la actividad laboral académica, se reivindica nuestro carácter de trabajadores, titulares de los derechos que en lo general otorga la Constitución para ellos, en su Artículo 123 Constitucional en su Apartado A.

Este proyecto presentado por el STEUNAM, es perfectible pero en lo fundamental nos parece la alternativa correcta para una legislación avanzada que refleje las conquistas de los trabajadores universitarios en estos últimos años.

Nos pronunciamos asimismo, por todo lo anterior, en contra de la propuesta hecha por el C. Rector de la UNAM, como atentatorio de las garantías constitucionales y de la autonomía universitaria, al pretender hacer intervenir en la vida interna de estas instituciones al aparato del Estado. Rechazamos esta propuesta y declaramos enfáticamente que la combatiremos con todos los medios legítimos de la movilización democrática a nuestro alcance, dado todo el filo antisindical, anti-universitario y anti-constitucional que posee.

México, D. F., 3 de septiembre de 1976
POR EL COMITE EJECUTIVO CENTRAL DE
LA UNION SINDICAL DE CATEDRATICOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUE-
RRERO

INTERVENCION DEL LICENCIADO JUAN MANUEL GOMEZ GUTIERREZ

Asesor jurídico del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UNAM

La Constitución General de la República, en su Artículo 123, establece como derechos fundamentales de los trabajadores la LIBRE SINDICACION y la HUELGA.

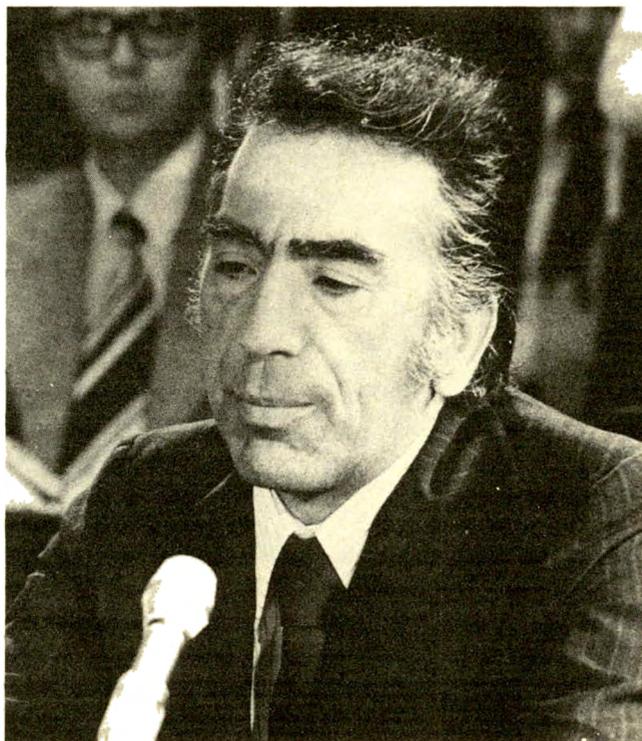
Ninguna razón existe para limitar esos derechos a los trabajadores y profesores universitarios, como tampoco la hubo para reducirlos en el caso de los burócratas. Las disposiciones que constan en el llamado Apartado A son aplicables siempre que se dé una relación de trabajo, una relación entre empleador y empleado, así se trate del Estado como empleador. Las universidades públicas, tampoco escapan a su carácter de empleadores o patrones de quienes laboran para ellas. La universidad es un organismo que tiene encomendado el servicio de impartir educación superior y quienes prestan sus servicios a ella tienen el derecho de la libre sindicación y de huelga.

La pretensión de limitar los derechos fundamentales de quienes prestan servicios a las universidades, está enclavada en el molde del autoritarismo como forma de gobierno, cuya obsesión es el control y su idea es un país de robots.

La limitación que se busca sólo serviría a quienes consideran a las universidades como Secretarías o Departamentos del Estado, no a los universitarios, no a la educación superior, no al país.

La proposición proviene de quienes no desean avanzar, de los que desconociendo los fines universitarios, suspiran por un pasado muerto y enterrado, por los herederos del absolutismo.

Se quejan de que se ejercitan derechos, se sorprenden de que se piense, se medite, se razone, se actúe; quisieran el orden del porfiriato.



Ellos dicen proponerse vigorizar la universidad, cuando sólo buscan su dependencia.

No señores, las universidades tienen a su servicio trabajadores que están conscientes de sus derechos constitucionales y los ejercitan. En las universidades existen ahora sindicatos que en cuanto a su organización y logros son un ejemplo a seguir por todos los trabajadores que ven como único camino válido para la solución de sus problemas el sindicalismo sano, democrático e independiente.

Entendemos que esa posición de los universitarios les moleste, ya que va en contra de su interés clasista, sabemos que por ello buscan aplacarla.

Eso explica su actitud, su proposición de acabar con lo que no les deja conciliar el sueño: trabajadores que exigen y obtienen respeto pleno a sus derechos, en detrimento, según ustedes, del sacrosanto "Principio de Autoridad".

Quisieran un sindicalismo maniatado, charrificado, antidemocrático, en una palabra, un sindicalismo oficial, que suspendiera el trabajo de sus afiliados, pero no por sus reivindicaciones, sino para agradecer, para apoyar, para bienvenir, para hacer vallas, entonces sí se aplaudiría la suspensión de labores, se le daría el carácter de acto patriótico, ese no debilitaría las instituciones, porque sería en aras de objetivos más elevados, y se premiaría con más asueto.

No negando sus derechos a los trabajadores y maestros universitarios no se va a resolver la crisis de la educación superior, sus orígenes deben

buscarse principalmente en el desconocimiento de parte del Gobierno Federal y de los Estados, de su obligación de proveer lo necesario para la prestación de ese servicio; se manejan los montos y la oportunidad de los subsidios con objetivos de control de las universidades y de los universitarios, no buscando la realización de sus fines. Se asfixia económicamente a las universidades que llevan una vida democrática, que abren sus puertas al pueblo, que ponen la educación superior al alcance de los obreros, de los campesinos, de los desposeídos y en cambio tratan con holgura e inclusive dispendiosamente a las que son administradas por quienes coinciden con su línea partidaria.

No señores, los trabajadores, los maestros, los universitarios en general, no permitiremos la supresión, o limitación de derechos fundamentales.

La negativa de esos derechos, tan caros a nuestro pueblo, sólo serviría para conducir al país por la senda del fascismo.

INTERVENCION DEL DOCTOR GONZALO GONZALEZ CALZADA

Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad Autónoma de Tabasco

Señor Licenciado Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación; compañeros universitarios; señoras y señores:

Como representante del personal académico de la Universidad Autónoma de Tabasco, y en vista de la trascendencia que tiene la proposición del señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Doctor Guillermo Soberón, nos permitimos señalar las siguientes consideraciones:

Nuestra universidad ha pasado por períodos de lucha estéril e inútil propiciada por intereses extra-universitarios o bien intereses personales o de grupo que han motivado la desorganización y favorecido el estancamiento y aún el retroceso de nuestro quehacer universitario. Esto causó prácticamente desde su fundación, el que no se constituyera en factor de cambio y orientación de la comunidad sino en foco de agitación constante o espina irritativa social. Su nacimiento más que como universidad fue como conjunto de escuelas manejadas y propiciatorias del desorden a tal grado que los rectores hubo temporada en que resultaban directamente nombrados por el Gobernador y posteriormente, cuando surgieron los grupos de poder, éstos eran los que elevaban a la categoría de rector a las personas que consideraban propicias para sus fines particulares, no para la alta misión que deberían cumplir. Afortunadamente, a raíz del movimiento estudiantil denominado Flores Magón se inició una etapa nueva de paz y tranquilidad dentro de nuestra Universidad que nos ha permitido continuar la Reforma Universitaria Integral sobre la base establecida durante el mandato como Rector del señor ingeniero



César O. Palacio Tapia quien por vez primera terminó su mandato y actualmente bajo la guía del nuevo Rector electo democráticamente el doctor Juan José Aborregard Cruz, tenemos nueva Ley Orgánica; se ha creado el Colegio de Bachilleres de Tabasco, separando las preparatorias de la Universidad; se ha estructurado el nuevo reglamento académico y administrativo que en su artículo 54 acepta la necesidad de la organización de los profesores con fines lícitos de carácter académico profesional o laboral. Esto resultó novedoso en nuestro Estado, ya que antes no se

había permitido tal posibilidad o necesidad, sobre todo por temor a la formación de un grupo de poder y de poder grande dentro de la universidad. Por lo anterior, estamos en periodo de estructuración; podríamos decir, estamos en etapa embrionaria aún. No hemos sido obstaculizados en nuestro trabajo organizador por ninguno de los restantes sectores de nuestra universidad; al contrario, se nos alienta a continuar adelante. No tenemos experiencia laboral alguna, además que nuestra universidad es pequeña y con características propias que le imprimen la región en que se encuentra y la idiosincracia de nuestra gente. Sin embargo, estamos conscientes de nuestra responsabilidad histórica y de acuerdo con lo señalado por el Doctor Soberón de que los derechos laborales de los trabajadores universitarios no son antagónicos de los derechos y necesidades de las universidades y que debe buscarse la manera legal de armonizarlos en bien de la cultura y el progreso de México. Por lo anterior, apoyamos el proyecto de adición al Artículo 123 Constitucional de un Apartado C que serviría para normar y legalizar nuestras relaciones laborales, con las modificaciones de fondo que pudieran surgir basadas en la libre opinión de las partes involucradas y que por nuestra parte señalamos las siguientes por la naturaleza de nuestra Universidad. Para la fracción V: que se reconozca la personalidad

jurídica de la asociación o sindicato del personal académico y del personal administrativo, así en singular, para fomentar la unidad de cada grupo de trabajadores y evitar la multiplicación y proliferación de asociaciones o sindicatos en un mismo gremio de trabajadores.

Fracción VII: Que el término propuesto de tres años para que proceda la definitividad de un trabajador académico, se reduzca a un año o bien, que se elimine y se contemple su fijación a nivel de cada reglamentación académica universitaria, de acuerdo a las condiciones de cada universidad o instituto en particular. Por lo demás, consideramos que la universidad moderna, debe constituirse en punto de convergencia y análisis de todas las corrientes del pensamiento universal, pero funcionando dentro del marco legal que le señala la sociedad de la que es producto y no al revés de que sea la Universidad la que desechando el libre juego de ideas, se lance en apoyo de una en especial y trate de imponerla a la sociedad, tercamente. Este es nuestro punto de vista y lo hemos sostenido afirmando que nuestra Universidad debe buscar y propiciar el progreso en la paz y establecer buenas relaciones con el poder público, basadas en el mutuo respeto sin menoscabo de la autonomía universitaria, así como alimentar la confianza entre los distintos sectores universitarios. Gracias.

•

INTERVENCION DEL LICENCIADO FELIPE RODRIGUEZ PEREZ

Asesor jurídico de la UNAM

Un grupo de la comunidad universitaria, en uso de su legítimo derecho a disentir, ha impugnado la iniciativa del señor Doctor Don Guillermo Soberón Acevedo, pretendiendo que en lugar de la misma, corresponde ampliar el título sexto de la Ley Federal del Trabajo, en lo que se refiere a trabajos especiales, creando un capítulo décimo sexto, bajo el título de "Trabajadores de la Educación Superior".

Para sostener el anterior criterio, se ha hecho una exposición de motivos por quienes impugnan la iniciativa del señor Rector de la UNAM, sosteniendo que la creación del nuevo Apartado resulta inclusive anticonstitucional, esta consideración resulta notoriamente infundada, atendiendo a que de llevarse a cabo la reforma propuesta, es obvio que tendrán que seguirse las formalidades establecidas por dicho ordenamiento para que este Apartado pase a formar parte de la misma y de ahí, deriva que no pueda aplicársele la calificación con que se le trata, independientemente de que no se aporta ningún criterio jurídico fundado para ese mismo objeto, por parte de los impugnadores.

En la misma exposición de motivos o parte previa introductiva al proyecto que pugna por una ampliación al capítulo décimo sexto del título sexto de la Ley Federal del Trabajo, se pretende que en el caso de los trabajadores académicos y administrativos que prestan sus servicios a las instituciones de educación superior, su situación jurídica queda comprendida dentro del Apartado A del Artículo 123 Constitucional, pero momentáneamente olvidan, aunque más adelante implícitamente lo reconocen, que en la relación o contrato de trabajo, la subordinación



va alcanzado características especiales y una determinada gradación, acorde con la naturaleza y característica de los servicios prestados y de la institución a la que se prestan y esta situación es reconocida unánimemente por la doctrina, inclusive por los autores más radicales que escriben sobre el particular; en efecto, a pesar de que se pretende soslayar esta situación, se acaba por reconocer expresamente cuando se admite que el trabajo universitario, o sea aquél que se presta, no sólo en las universidades, sino en las instituciones

de enseñanza superior que no dependen directamente del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales, tienen características especiales, tanto por la naturaleza de las instituciones, como por la del mismo trabajo que se desarrolla, por ello se alcanza la conclusión, que los propios disidentes tratan de eludir, que queda resumida en el principio de que los trabajadores universitarios, o aquéllos otros que sirven a las instituciones de enseñanza superior, que no dependen directamente de los Estados o de la Federación, tanto por la naturaleza de sus servicios, como la de las instituciones a quienes se los prestan, tienen características sui-géneris, que no pueden conformarse dentro del marco que establece el Apartado A del Artículo 123 Constitucional y que esas características o condición especial motivan congruentemente la propuesta creación del Apartado C en el dispositivo constitucional aludido.

Dentro del proyecto propuesto por quienes disienten de la tesis sostenida por el señor Rector y específicamente dentro del capítulo cuya inclusión proponen bajo la denominación de "Trabajadores de la Educación Superior", dentro del capítulo sexto de la Ley Federal del Trabajo, admiten sin lugar a dudas, además del reconocimiento expreso que encierra la exposición de motivos en donde tratan de fundamentar su ante-proyecto que la actividad desarrollada en las instituciones de educación superior, a las que nos hemos referido, no pueden ser encuadradas ni consideradas dentro del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, como antes se afirma, a mayor abundamiento incluyen una serie de disposiciones dentro del articulado de su ante-proyecto, que regulan situaciones no contempladas en la Ley Federal del Trabajo, pretendiendo escapar en determinados aspectos a la regulación de la misma, como aquéllos que se refieren al registro de las asociaciones, en que inclusive establecen una distinción en lo que se refiere a quienes prestan sus servicios a las instituciones privadas de educación superior y aquéllos otros que prestan sus servicios a instituciones de carácter público.

El reconocimiento más contundente que el capítulo propuesto no puede ser incluido dentro de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra en el derecho de huelga, objetos de la misma y formas para llevar a cabo la suspensión de las actividades, en donde se escapa por completo a los principios generales que sobre el particular establece la Ley

de la que se pretende forme parte el capítulo propuesto, muy a pesar de que los objetos materia de la huelga, son en alguno casos aunque concebidos en otros términos, semejantes a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y se advierte por último, que se pretende seguir manteniendo una anarquía en lo que a las suspensiones de labores se refiere, cuando se precisa que uno de los objetos de la huelga es el referido al apoyar una huelga que tenga por objeto, alguno de los enumerados en los incisos que anteceden a éste, situación que daría pábulo a que so pretexto de apoyar una huelga, en cualquier momento puedan suspenderse las actividades sin causa ni motivo alguno justificado, como ha ocurrido hasta el presente.

El comentado ante-proyecto por otra parte, soslaya la posibilidad de exclusión de los trabajadores por causas diferentes a las sindicales, políticas e ideológicas, lo cual desde luego constituye un atentado a la autonomía, no sólo universitarias, sino a las libertades consustanciales a la existencia misma de la Universidad.

Para concluir, no está por demás recordar que durante el gobierno del señor General Lázaro Cárdenas, entendiéndose que los trabajadores al servicio del Estado, tomando en consideración la naturaleza de actividades y funciones, así como la de la institución a quien las prestaban, creó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, estimando que las relaciones de éstos, con el Estado a quien prestan servicios, no podía por las razones antes expresadas, quedar contemplada en el Apartado A del mismo dispositivo legal, ni en su Ley Reglamentaria, haciendo necesaria la creación de un estatuto para los servidores públicos. Y no debe olvidarse tampoco, el profundo y arraigado criterio laborista en beneficio del trabajador, que guió en todos los actos de su mandato a ese gobierno eminentemente revolucionario y que posteriormente para regularizar la situación creada por la promulgación de dicho Estatuto, debido a las críticas que de inconstitucional se le hicieron, hubo necesidad durante el gobierno del licenciado Adolfo López Mateos, de crear el Apartado B, del Artículo Constitucional tantas veces aludido, de tal manera que, en esta ocasión como en aquélla, debe partirse del principio jurídico que donde imperan las mismas razones, deben imperar los mismos principios.

INTERVENCION DEL DOCTOR GUILLERMO VAZQUEZ ALFARO

**Presidente de la Confederación Nacional de Colegios
y Asociaciones Profesionales de México A. C.**

En acatamiento al mandato de todas las organizaciones de profesionistas que forman parte de CONCAP, venimos a hacer acto de presencia y a participar en esta encuesta pública, que es a nivel nacional, para expresar en esta ocasión de viva voz, cuál es nuestro especial punto de vista con respecto al proyecto de reforma.

CONCAP declara que ante el insoslayable derecho de aportar los razonamientos y directivas que han sido expresados por sus órganos de base y por sus órganos nacionales, a través de manifestaciones personales, comunicaciones telegráficas y postales, así como llamados telefónicos, en los cuales órganos profesionales y profesionistas de todo el país han manifestado sus responsables puntos de vista, interviene en esta ocasión para exponer la posición de la mayoría de los profesionales organizados de México en esta cuestión.

De manera similar, CONCAP ha participado en el esclarecimiento, difusión e interpretación a nivel popular en los procesos legislativos que dieron origen a ordenamientos de tal interés social, como las leyes General de Asentamientos Humanos y la de Defensa del Consumidor; en la presente ocasión, además del interés cívico que el caso en sí involucra, estimamos el cumplimiento de un deber ineludible el participar en esta importante integración de una opinión previa, necesariamente precedente al proceso legislativo que habría de seguirse al respecto, toda vez que como representación de organismos profesionales nos compete la manifestación y defensa no sólo de los intereses de un sector de la sociedad mexicana, sino el ejercicio también ineludible del derecho que los profesionales tenemos para ejercitar,

responsablemente, el servicio social comunitario que implica la participación en los procesos educativos en beneficio del pueblo de México.

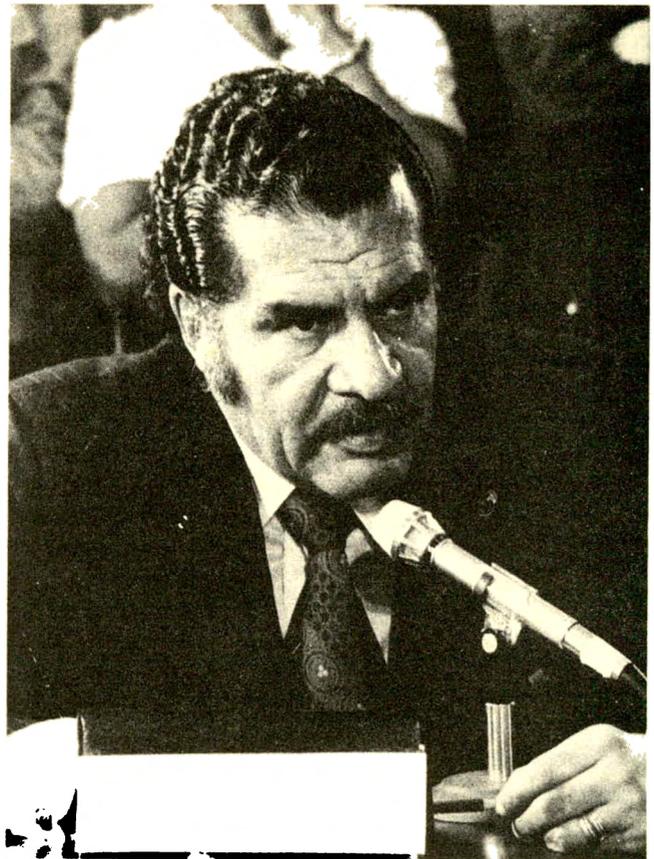
En consecuencia, en relación al proyecto citado, esta institución profesional declara:

1. Manifestamos nuestro respeto y adhesión al sistema obrerista y sindicalista, originado en las legítimas luchas de los trabajadores mexicanos, plasmado en las normas fundamentales de la Carta de Querétaro y en el original Artículo 123 del propio documento. En este sentido, es necesario precisar que no se vulneran legítimos derechos laborales cuando se plantea la necesidad de deslindar los campos que corresponden, conforme a los artículos 5o. y 123 constitucionales, tanto a los profesionales de la docencia y la investigación por una parte, como a los empleados administrativos y otra clases de servidores de los que hacen posible la realización de las tareas generales de los institutos de educación superior. Asimismo, no constituye ni una violación ni una novedad irracional la definición y el señalamiento preciso, a nivel constitucional, de la modalidad relativa al ejercicio del derecho de huelga que aparece en la propia proposición, toda vez que en el desarrollo legislativo del citado Artículo 123, en sus dos apartados actuales, existen ya a este respecto deslindes, definiciones y diferenciaciones específicas respecto al propio derecho, delimitando el ejercicio del mismo de manera diferente por lo que se refiere a instituciones que, como la administración pública, son esencialmente distintas de las empresas privadas que persiguen fines de lucro, por un lado y, por otro, el ejercicio del repetido derecho en el marco de las relaciones

laborales de las empresas privadas tradicionales, que persiguen fundamentalmente fines económicos. Por ello, resulta clara la necesidad de asumir la responsabilidad de delimitar, sin perjuicio de la existencia esencial del derecho de huelga y de su ejercicio legítimo, sin atacar intereses fundamentales como el de la educación popular que a toda costa debe mantenerse en marcha permanente, por encima de cualquiera otro interés, y por fin, el principio, salvo las nuevas expresiones y modalidades que resulten necesariamente de una discusión responsable, razonada, democrática y abierta que vendrá a perfeccionar la idea que en principio se postula.

2. Planteada la reforma, se hace necesario que todos los profesionales e instituciones del orden científico y académico, directamente interesados, aporten su conocimiento y capacidad para contribuir al perfeccionamiento de la herramienta legal que el Rector propone. Por nuestra parte, estimamos imprescindible definir la posición de nuestras instituciones profesionales en el sentido de la necesidad de definir campos de acción correspondientes, estipulados en los artículos 5o. y 123 constitucionales, regulado el primero por las leyes de profesiones correspondientes. A ese respecto, es necesario precisar que la situación del profesional libre o asalariado, dedicado a la docencia o a la investigación, en muchos casos está involucrada en distintos regímenes laborales y profesionales al mismo tiempo; es diferente, no en un sentido elitista, del resto de los trabajadores que prestan servicios asalariados administrativos o de especies similares, pero diferente en un sentido de una mayor responsabilidad tanto frente a las comunidades de educación superior que lo han formado cuanto ante la sociedad general que ha hecho posible la formación de profesionistas surgidos de instituciones populares donde la educación es prácticamente gratuita.

3. Después de una profunda meditación y una amplia consulta —a pesar del corto tiempo que hemos dispuesto para ello, pero rápida en función del interés inmediato que este asunto representa—, los órganos que integran la Confederación Nacional de Colegios y Asociaciones Profesionales de México han determinado expresar públicamente un razonado interés solidario con la propuesta del Rector Soberón, atendiendo, en principio, a que en el articulado correspondiente tanto como en la exposición que lo precede, se revela una auténtica preocupación por la problemática y el destino de la educación superior en nuestra patria, sin que esto implique actitud autoritaria alguna o desviación que comprometa los destinos



académicos de la autonomía universitaria, plasmados tanto en la libertad de cátedra y de investigación como en el derecho absoluto de disentir respecto de las diversas formas de poder y de las diversas estructuras socioeconómicas que afectan hoy a la sociedad mexicana. Estos presupuestos democráticos y humanistas que informan esencialmente a la vida universitaria están expresamente reconocidos en la iniciativa que presenta el Rector de la UNAM y merecen la preocupación de los profesionales responsables de México a través de sus instituciones representativas. Ahora bien, lo que fundamentalmente motiva nuestra participación solidaria en este campo es el reconocimiento terminante de la primera prioridad que representa la atención a la educación general y superior en el plano nacional, partiendo de la necesidad de adoptar una actitud crítica y de proseguir con urgencia una tarea que la reforme, que la regenere y que atienda y que la lleve a las altas finalidades que el pueblo le ha asignado en el Artículo 3o. Constitucional, estructurado en Querétaro en 1917. Por otra parte, en el plano estrictamente educativo, la defensa del marco académico en que los institutos de educación superior deben integrar su personal docente a través de medios precisamente académicos, con los exámenes de

oposición y el concurso de méritos, deslindando esta opción de las formas laborales ordinarias de acceso al trabajo, representa una actitud de respeto y de garantía a la eficiencia y la normalidad de los resultados académicos que las casas de cultura superior deben rendir ante la obligación ineludible de perfeccionarse constantemente para extender la educación superior al mayor número de sectores populares del pueblo de México. Probablemente, a la proyección que presenta el Rector Soberón, a través del diálogo institucional que habrá de seguirle, se adicionen un mayor contexto de responsabilidades específicas para el personal docente de las instituciones de educación superior, ya que los profesionales que nos dedicamos a estas honrosísimas tareas estamos conscientes de que es imprescindible corregir deficiencias y mejorar los niveles en que prestamos nuestros servicios a dichas instituciones; veríamos necesario, con un gran sentido de responsabilidad, que en la adición que finalmente se haga al precepto constitucional de que se trata aparezcan consignados específicamente las responsabilidades y no sólo los derechos del personal académico, docente y de investigación, de las repetidas instituciones educativas.

4. CONCAP exhorta, en consecuencia, a los profesionistas organizados de toda la República a poner en práctica el ejercicio del derecho que confieren las leyes de profesiones del Distrito Federal y de las diversas entidades federativas a los colegios profesionales, para actuar, en todo caso, como órganos de consulta del poder público, y para expresar responsablemente las opiniones relativas a cada sector profesional en cuanto a los planes generales educativos y con referencia a la estructura general del régimen profesional de México. Este derecho que no debe seguir siendo soslayado por parte de quienes deberían concitar las estructuras que posibiliten una acción social y democrática, redundará, como ha quedado demostrado en nuestros dos grandes encuentros de Colegios Profesionales de la República, en beneficio general del pueblo de México en los

aspectos profesionales y educativos y en mejoramiento específico de los órganos profesionales que representan a cada uno de los sectores de las diversas disciplinas encuadradas en las Leyes de Profesionales.

En este mismo sentido, CONCAP exhorta a los órganos profesionales de la nación y a todos los profesionistas en general a participar responsablemente en una amplia consulta institucional, en la cual, el ejercicio de los derechos profesionales ciudadanos típicos y el ejercicio de los derechos profesionales citados nos lleven a un fecundo diálogo de todos los sectores interesados, e interesados somos legítimamente puesto que las leyes universitarias nos asignan la categoría de miembros de nuestras respectivas comunidades educativas como egresados y como profesionales que participamos dentro de las respectivas instituciones.

5. La Confederación Nacional de Colegios y Asociaciones Profesionales de México señala la necesidad de que el intercambio de opiniones de los órganos profesionales, tanto en lo colectivo como en lo individual, basada en una amplia comprensión a la reforma planteada por el Rector Soberón, hace indispensable convocar con carácter urgente a una reunión de la que próximamente se dará noticia, a fin de realizar un análisis responsable en los ámbitos constitucional, social, laboral y, desde luego, educativo, que refleje y exprese e identifique en un amplio sentido la opinión responsable de las organizaciones profesionales de toda la República en relación con la repetida propuesta de adición al Artículo 123 Constitucional. Así, además de reuniones específicas que al efecto se realicen en todo el territorio nacional a este efecto, nos permitimos invitar a la meditación, a la reflexión, al diálogo y al debate razonado, con el más elevado espíritu de responsabilidad profesional y académica a todos los sectores profesionales del país, especialmente a los vinculados directamente con las tareas docentes de las universidades y de los demás centros de educación superior.

DISCURSO DEL DOCTOR GUILLERMO SOBERON PRONUNCIADO CON MOTIVO DEL LX ANIVERSARIO DE LA FACULTAD DE QUIMICA

Distinguidos Universitarios:

Comparto con ustedes la gran satisfacción de conmemorar el sexagésimo aniversario de la fundación de la Facultad de Química. Seis décadas de trabajar para el progreso de México son motivo de orgullo para la Facultad de Química y para la Universidad Nacional.

Los profesionales formados por la Facultad de Química durante sesenta años han venido participando en muchas de las más importantes tareas para la construcción del México moderno. Sobresale el esfuerzo de los químicos universitarios en la cimentación de la industria nacional.

Felicito a cada uno de ustedes por la tarea que les ha correspondido en el desarrollo del país y de su propia Facultad. Estoy seguro de que su ejemplo servirá de estímulo a muchas generaciones y de que su trabajo seguirá fructificando para el bien de México.

Hacer compatibles el interés profesional con la dedicación académica ha sido uno de los grandes méritos de los miembros de la Facultad de Química. Por eso mismo es posible afirmar que ustedes conocen la magnitud del compromiso para con la institución que les ha formado y para con el país que ofrece a la Universidad recursos para trabajar. Por esto también deben preocupar a ustedes los problemas que afectan a la Universidad y que, de alguna forma, pueden condicionar el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Hace un mes presenté al Presidente de la República un proyecto para adicionar un Apartado C al Artículo 123 constitucional, con el propósito de regular las relaciones laborales entre las

universidades públicas y sus trabajadores. A un mes de distancia es posible establecer que amplios sectores de la comunidad universitaria de todo el país han acogido, favorablemente la idea de elevar a la Constitución los derechos de los trabajadores universitarios y han suscrito el proyecto.

Con la propuesta se persigue defender a la Universidad legalizando los derechos de sus propios trabajadores, ya que nadie puede llamarse beneficiado por vivir en situaciones de hecho. El sistema jurídico mexicano tutela los legítimos intereses de los trabajadores; no tiene por qué existir una omisión respecto de los trabajadores universitarios.

Es pertinente reiterar que la Universidad solamente debe organizarse de acuerdo con el principio de legalidad. Esta ha sido una tesis indeclinablemente reiterada y que ha permitido a la Universidad encauzarse por la senda del trabajo académico.

La controversia en relación a la propuesta que nos hemos permitido hacer al Presidente de la República, en realidad traduce la visión que se tenga de la Universidad. La propuesta persigue asegurar el desarrollo de una Universidad académica, libre y crítica.

Este objetivo fue manifestado cuando, al asumir el cargo de Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, planteé con nitidez qué clase de Universidad deseamos la mayor parte de los universitarios. En aquel momento aseguré que concebía "una casa de estudios vigorosa, en donde se formen profesionales capaces de captar, sentir, entender y resolver la problemática nacional; un laboratorio en donde se realice investiga-

ción de trascendencia internacional, enfocada a solucionar urgencias específicas de México; y un surtidor de cultura a todos los confines del país. Estamos convencidos de que la enseñanza y la investigación son funciones indisolubles y veneros caudalosos para la difusión cultural. Así, la Universidad corresponderá con creces al gran esfuerzo que el pueblo mexicano hace para sostenerla”.

Por ello no cejaremos en nuestro empeño de consolidar la legalidad universitaria y no habrá ningún tipo de concesiones en detrimento de las aspiraciones académicas de la Universidad.

El proyecto de adiciones al Artículo 123 forma parte de una serie de disposiciones para mejorar la calidad del trabajo universitario. Ya lo hemos afirmado: de ninguna manera puede identificarse esa adición con una panacea que resuelva todos los problemas de la Universidad; pero sí es necesario encuadrarla como una medida trascendente que contribuirá al mejor desarrollo de la institución.

Podemos demostrar que no se han soslayado los principales problemas que han aquejado a nuestra Casa de Estudios en los últimos tiempos. En efecto, en los casi cuatro años de labores de la administración a mi cargo se han aplicado medidas tendientes a elevar los niveles académicos de los universitarios. En especial pueden señalarse el proceso de descentralización de la Universidad, que restablece una mejor proporción entre los recursos educativos y el número de estudiantes, con la creación de 5 Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales, que constituyen una auténtica innovación en el ámbito de la educación

superior en México; el impulso decidido que ha recibido la investigación al dotarla de nuevos equipos, de mayores recursos humanos y económicos y de nuevos recintos de trabajo, y el importante refuerzo a la difusión de la cultura, cuyo ámbito de acción se ha expandido considerablemente.

Por otro lado, la continua renovación de los planes de estudio; la preocupación por incrementar los programas de formación de profesores; la actualización de los ordenamientos universitarios a la evolución de la institución y la permanente disposición de atender los problemas universitarios conforme a las pautas del diálogo y la conciliación, también se han traducido en ventajas para el desarrollo académico universitario.

Como se ve, la revitalización académica de la Universidad no puede darse conforme a medidas aisladas. Por el contrario, cada disposición adoptada en la Universidad contribuye a reforzar las precedentes y constituye un nuevo elemento para el progreso de la Universidad.

Ustedes han sido testigos y partícipes, compañeros universitarios egresados de la Facultad de Química, de un indeclinable esfuerzo para conseguir que su Facultad sea una de las más importantes en su especialidad en América Latina; los invito ahora a sumar voluntades con todos los universitarios de México en otro importantísimo esfuerzo que representa un anhelo largamente perseguido: conciliar y legalizar los derechos de la Universidad y de sus trabajadores, para estar en aptitud de garantizar el mejor desarrollo de nuestras instituciones en beneficio de México.

INTERVENCION DEL PROFESOR HENRIQUE GONZALEZ CASANOVA

Presidente de la Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza de la UNAM

1. La Universidad es una corporación pública –organismo descentralizado del Estado– dotada de plena capacidad jurídica, con fines y derechos específicos.

2. La Universidad es una corporación integrada por el personal a su servicio y por sus estudiantes.

3. Los universitarios tienen derechos y obligaciones específicos en tanto que integrantes de la universidad, pero también tienen derechos respecto de la universidad, correlativos a las obligaciones que tienen con ella.

4. Los estudiantes tienen las obligaciones correlativas a los derechos que adquieren al ingresar a la Universidad para formarse como profesionales, técnicos, profesores e investigadores universitarios.

5. Los trabajadores académicos tienen la obligación de cumplir la función sustantiva de investigación, docencia y extensión a través de la cual se realizan los fines de la Universidad.

6. Los trabajadores administrativos tienen la obligación de prestar los servicios auxiliares y de apoyo para que los trabajadores académicos cumplan la función sustantiva de la Universidad.

7. Los derechos específicos de los trabajadores y estudiantes universitarios, en tanto que integrantes de la Universidad, son aquellos que garantizan su participación directa e indirecta en los derechos de la Universidad.

8. De manera sumaria, puede decirse que la

Universidad, aparte de estar dotada de plena capacidad jurídica, tiene derecho para:

8.1. Organizarse como lo estime mejor, y expedir todas las normas y disposiciones generales que sean necesarias al respecto.

8.2. Nombrar a sus propias autoridades.

8.3. Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación.

8.4. Organizar sus bachilleratos.

8.5. Expedir certificados de estudios, grados y títulos.

8.6. Revalidar e incorporar estudios.

8.7. Administrar su patrimonio y sus recursos propios.

8.8. Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos.

8.9. Vigilar la correcta ejecución del presupuesto.

8.10. Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de sus ingresos.

8.11. Designar a los funcionarios y empleados que sean necesarios para los fines de administración de la Universidad.

8.12. Regir sus relaciones con su personal de investigación, docente y administrativo por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En la inteligencia de que “en ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo”.

8.13. Designar a sus profesores e investigadores mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos; en la inteligencia de que “para los

nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica de los candidatos, ni ésta será causa que motive la remoción”.

9. Los derechos de los trabajadores y estudiantes, en tanto que integrantes de la universidad y en sus relaciones con ella están regulados, dentro de los lineamientos generales señalados por la Ley Orgánica, a través del Estatuto General, los estatutos especiales y las demás normas y disposiciones generales expedidas por el Consejo Universitario, autoridad que ejerce la facultad reglamentaria de la institución.

10. Los trabajadores académicos (profesores e investigadores) tienen la mayor responsabilidad por lo que hace al gobierno de la Universidad:

10.1. Participan con igual número de representantes que los estudiantes en el Consejo Universitario, por cada facultad y escuela. Actualmente son 52 por los profesores y 52 por los alumnos.

10.2. Participan en los Consejos Técnicos de Facultades y Escuelas y tienen reservado el derecho de desempeñar el cargo de Rector y de Directores de Facultades, Escuelas e Institutos; así como de llegar a ser miembros de la Junta de Gobierno.

11. Los trabajadores administrativos participan en el Consejo Universitario con un representante propietario y un suplente.

12. La Ley Orgánica de la Universidad permite distinguir particularmente, en sus artículos 13, 14 y 18 los derechos de la Universidad, de los derechos de los universitarios.

13. El artículo 13 reconoce claramente que hay relaciones laborales entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, al disponer que las mismas “se regirán por Estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario” y al establecer para las relaciones individuales como referencia mínima de garantía —pero no como asimilación— la Ley Federal del Trabajo. El artículo 18 determina el derecho de los estudiantes de organizar democráticamente sus propias asociaciones, con independencia de la autoridades universitarias.

14. El derecho de la Universidad para regir las relaciones con su personal, a través de estatutos especiales, y no de su mero Estatuto General, tiene como fundamento, no sólo la naturaleza jurídica, económica y académica de la institución —dado el servicio público que presta y los fines de interés nacional que justifican su función social y en los cuales se fundan todos los demás derechos de la institución y su propia existencia—, sino la naturaleza distinta de las actividades del personal académico y del personal administra-



tivo, mismas que determinan la mayor participación del personal académico en el gobierno de la institución y la representación limitada que el personal administrativo tiene en el Consejo Universitario, dado el servicio auxiliar y de apoyo que presta, subordinado al fin sustantivo del trabajo académico.

15. La naturaleza jurídica de la Universidad se entiende mejor si se considera no solamente su carácter de corporación pública y organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, sino que está integrada por los trabajadores que forman su personal de investigación, docente y administrativo, y por los estudiantes que se benefician de sus servicios educativos, y que los derechos inherentes a su función —los cuales tienden a garantizar el cumplimiento de sus fines— dan a los universitarios la facultad de dictar todas las normas encaminadas a su mejor organización y funcionamiento, así como a designar a todas las autoridades universitarias, sin excepción.

16. La naturaleza económica de la Universidad puede entenderse mejor si se considera que el personal universitario y los propios estudiantes integran ciertamente una combinación de servicios

productivos, pero que producen bienes y servicios académicos, valores de uso, que no tienen en sentido estricto el carácter de mercancías, y los cuales, en todo caso, no producen utilidades y ganancias tales que la universidad pueda subsistir con sus propios derechos y productos, sino que requiere necesariamente de la asignación que el gobierno federal le destine en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, la cual representó en 1975 el 90.8% de los ingresos de la universidad; el resto correspondió a ingresos extraordinarios para programas de investigación (2.9%); a las cuotas por los servicios de educación (2.7%); y poco más del 3% a los productos, derechos y aprovechamientos.

Los ingresos fiscales no se pueden confundir de ninguna manera con los ingresos provenientes del valor de cambio de bienes y servicios sujetos a la economía de mercado dentro del régimen de economía capitalista.

17. La naturaleza académica de la universidad puede entenderse mejor en función del interés público y social que representa, si se considera la necesidad nacional de cultura fundada en el conocimiento científico y tecnológico, únicos que aseguran hoy la posibilidad de supervivencia de los pueblos dentro de la civilización contemporánea; esa necesidad se manifiesta de manera concreta en el imperativo de formar profesionales, técnicos, profesores e investigadores universitarios útiles a la sociedad; en organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales; y en extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura; esto es, en el deber de cumplir los tres fines primordiales de la universidad.

Sólo al hacerlo así, la universidad cumplirá el propósito esencial de estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando constantemente cualquier interés individual. (Artículo 3, Estatuto General de la UNAM.)

18. Hay que recordar que, "para realizar sus fines, la universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra y acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social; pero sin tomar parte en las actividades de grupo de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias". (Artículo 2, Estatuto General de la UNAM.)

19. Los fanáticos de la confusión pretenden identificar la corporación pública mexicana con el

concepto corporativo que corresponde a los sindicatos mixtos de patronos o empleadores y trabajadores o empleados. La corporación pública mexicana se basa en una concepción democrática que tiende a garantizar de manera creciente los derechos individuales y sociales de la persona humana. La Ley Orgánica de la Universidad Nacional contiene los elementos indispensables para garantizar los derechos individuales y colectivos de los universitarios, no sólo dentro de la Universidad sino respecto de la Universidad; y considera compatibles los derechos de la Universidad y de los universitarios.

20. Los derechos individuales y colectivos de los universitarios —hay que tenerlo presente— no se limitan a los que implican sus relaciones con la Universidad, sino a los que se dan y deben darse dentro de la propia Universidad; ésta es la expresión orgánica de un derecho colectivo:

El derecho de los cuerpos profesionales, técnicos, científicos y culturales a practicar la investigación, la docencia, la extensión, integrando una corporación pública que, teniendo el carácter de un organismo descentralizado del Estado, y subsidiario del mismo en lo económico, por la asignación que debe hacerse en el presupuesto federal, no depende del aparato administrativo estatal ni del jefe del poder ejecutivo para la designación de sus autoridades, ni para organizarse como lo estime mejor y cumplir la función reglamentaria que la ley le confiere y reserva.

El derecho colectivo de las partes que integran a la Universidad, dentro y respecto de ella, debe fundarse en mecanismos que garanticen la creciente integración y organización democrática —para el eficiente y eficaz cumplimiento de los fines que tiene encomendados) de la corporación universitaria nacional.

21. La Universidad tiene fines precisos que cumplir dentro de la sociedad, el cumplimiento de esos fines constituye su obligación, su necesidad, en ésta se funda su derecho, no en la fuerza. La autonomía de la Universidad, su propia existencia, se justifican sólo por el cumplimiento de sus fines. Los derechos de la Universidad y de los universitarios sólo cobran vigencia en el cumplimiento de sus obligaciones; sólo somos trabajadores universitarios, primero en la medida que trabajamos; segundo —pero esencial—, en la medida que trabajamos para cumplir los fines de la Universidad con fundamento en sus principios de autonomía y de libertad de cátedra e investigación, así como dentro del máximo respeto a la persona humana de los universitarios, sin restricción alguna por motivos de raza, sexo, nacionali-

dad, religión, posición ideológica o actividad política.

22. Al hacerse, en 1973, el primer Convenio Colectivo de Trabajo de la UNAM, celebrado por los representantes de las autoridades y los representantes del STEUNAM, para presentarlo a la consideración del H. Consejo Universitario, se declaró por ambas partes que la UNAM y el STEUNAM reafirmaban su respeto a los principios de autonomía universitaria y de autonomía sindical, y que los derechos y facultades de la UNAM y los derechos individuales y colectivos de los trabajadores y empleados de la misma son y deben ser compatibles entre sí.

23. Es preciso tener siempre presente que si la corporación pública universitaria existe, como centro de trabajo académico, orgánico, es por el designio, a veces heróico, y cotidianamente traducido en acción y lucha incesante, de los universitarios; pero también es necesario recordar que la Universidad existe jurídica y económicamente, como institución pública nacional, por resolución soberana del pueblo de México. El pueblo entendido como nación, como gentes o nacionalidades, y como personas físicas individuales concretas, cuya resolución se ha manifestado en el acto del Congreso que en ejercicio de sus facultades la estableció y le ha dado su Ley Orgánica actual, de conformidad con la voluntad responsable de los universitarios, y se manifiesta y refrenda cada año al aprobarse la ley de egresos, y cada día en la actividad productiva del pueblo de México, sobre el cual se ejerce el poder económico coactivo del Estado que permite obtener los recursos fiscales.

24. El derecho de la nación a la Universidad se basa, así, no sólo en la necesidad que tenemos de cultura, ciencia y educación, sino en el sufragio que hace de nuestras instituciones para que contribuyamos a adquirir esos bienes, a conservarlos, a enriquecerlos, a aplicarlos para mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, a través de comprender mejor las leyes de la naturaleza, de la sociedad y del conocimiento.

El derecho de la nación a la Universidad se manifiesta de manera concreta en el respeto al derecho de la Universidad y de los universitarios, en la aportación económica al cumplimiento de su función.

25. La legislación nacional es sin embargo imprecisa, en sus términos actuales, por lo que hace al régimen de las relaciones laborales entre las universidades autónomas de carácter público y su personal docente, de investigación y administrativo.

La imprecisión del régimen normativo de las relaciones de las universidades autónomas de carácter público, con su personal, implica inseguridad para las instituciones y los trabajadores, cuyos derechos carecen de certidumbre en cuanto a su alcance y a su debida garantía y protección jurídicas.

La inseguridad jurídica, propiciada por la imprecisión normativa, contribuye a la inestabilidad en las relaciones entre la Universidad y su personal, y alimenta la animosidad en las controversias que suscita el conflicto, agudizado por esa misma imprecisión, la cual se presta a múltiples interpretaciones equívocas y parciales.

Las contradicciones entre las universidades y su personal, al manifestarse en divergencias conflictivas y antagonismos violentos, por no encontrar procedimientos jurídicos idóneos para que se resuelvan en la superación constante de la vida institucional universitaria, impiden que las universidades y su personal cumplan sus fines, en los cuales se fundan sus derechos (de los universitarios y de las universidades).

26. La propuesta del Rector Guillermo Soberoñ al Presidente Luis Echeverría, para que inicie un proyecto de adición al artículo 123 constitucional, tiene como fin dotar a las universidades y a los universitarios del punto jurídico de apoyo para corregir la actual situación imprecisa, superando la inseguridad y dotando a las instituciones y a los trabajadores del medio para crear las normas que rijan de manera adecuada sus relaciones laborales, garantizando los derechos de las universidades, y de los trabajadores, para asegurar el cumplimiento responsable, eficaz y eficiente de sus obligaciones correlativas.

27. La propuesta del Rector Guillermo Soberoñ, de ser convertida en iniciativa presidencial, y de ser aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, elevaría, en su esencia, a norma constitucional principios fundamentales de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, y dejaría claramente sentados en preceptos constitucionales, superando las controversias y contradicciones en las interpretaciones doctrinales y en las resoluciones judiciales, derechos que se han denegado al personal de investigación, docente y administrativo de la Universidad, como son el derecho de sindicación y los consiguientes derechos de huelga y de convenir colectivamente las relaciones y condiciones laborales.

28. La propuesta del Rector Guillermo Soberoñ:

28.1. Elevaría a norma constitucional, dentro de las peculiaridades que le son propias, el dere-



cho del trabajo universitario, académico y administrativo.

28.2. Garantizaría el derecho del personal a organizarse en sindicatos o asociaciones; ello se traduciría inmediatamente en el reconocimiento de la plena personalidad y capacidad jurídica de los sindicatos, de la cual carecen ahora.

28.3. Reconocería el convenio colectivo como procedimiento para fijar las condiciones laborales del personal académico y administrativo. Actualmente sólo se usa este procedimiento con el personal administrativo y él mismo no tiene indudable fundamento legal.

28.4 Sancionaría el procedimiento de que las organizaciones del personal discutan con las autoridades de sus correspondientes universidades e institutos las proposiciones para determinar las prestaciones de carácter económico y social.

28.5 Fijaría las bases constitucionales para otorgar la definitividad del personal académico y administrativo, y precisaría el carácter transitorio de las plazas de ayudante para asegurar su finalidad como institución laboral académica, destinada eminentemente a formar el personal académico.

28.6. Daría el carácter de un acto jurídico, debidamente protegido, a la huelga de los trabajadores universitarios; actualmente la misma es un mero hecho con todas las implicaciones y respon-

sabilidades jurídicas que puede tener para los huelguistas y el daño que esto causa y puede causar a la Universidad.

29. La huelga como acto jurídico está necesariamente limitado por la norma que lo define y protege. La propuesta del Rector Guillermo Sobrón implica la adopción del precepto correspondiente del apartado B del artículo 123 constitucional, que rige las relaciones entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. Si bien el personal de la Universidad no está al servicio de ninguno de los poderes de la Unión, ni del gobierno del Distrito Federal, los ingresos de la institución provienen, casi totalmente, de la recaudación fiscal y se asignan anualmente en la Ley de Egresos por el Congreso de la Unión, a iniciativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las gestiones que hacen las autoridades de la Universidad para subvenir a las necesidades de la función universitaria. Esta circunstancia sustrae a los trabajadores universitarios —lo mismo que a los servidores públicos— a las leyes del mercado que rigen la compra-venta del valor trabajo por los obreros y los capitalistas.

30. Se ha afirmado que es arbitraria la limitación taxativa para que sean distintos los sindicatos o asociaciones del personal académico y administrativo. A mi juicio, la distinción es necesaria

en virtud del papel primordial que juega en la integración orgánica de la Universidad el personal académico, el cual virtualmente es el sujeto principal del derecho colectivo que representa la Universidad, en tanto que el administrativo es el sujeto subordinado, y el estudiantil, el beneficiario del servicio educativo y, por naturaleza transitorio.

31. La propuesta del Rector Guillermo Soberón aspira a reforzar y garantizar en nuestra ley fundamental la autonomía y los derechos de la Universidad; al hacerlos normalmente compatibles con el derecho de su personal quedarían protegidos:

31.1. Los fines universitarios.

31.2. La libertad de cátedra e investigación.

31.3. El ingreso, promoción y definitividad del personal académico por procedimientos académicos, fijados por el Consejo Universitario o por el órgano académico equivalente.

31.4. El derecho de las universidades o institutos a la libre admisión de su personal y la permanencia del mismo, sin que pueda haber la exclusión forzosa por parte de los sindicatos o asociaciones del personal. Esto es una garantía para la Universidad y para los universitarios.

32. El derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito está garantizado por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Universidad es una corporación que tiene fines precisos, los sindicatos que integre su personal deberán respetar esos fines, pero eso no excluye, de ninguna manera, la posibilidad de los universitarios de incorporarse a otras asociaciones para ejercer sus derechos cívicos y políticos, económicos y sociales que, en ningún caso, pueden ejercerse legítimamente para impedir por la vía de hecho la función universitaria.

33. El Rector Guillermo Soberón ha afirmado, sin lugar a dudas, que la propuesta presentada por él no obrará como panacea para evitar los conflictos sociales que se manifiestan en la Universidad, ni los conflictos estrictamente universitarios. Pero será útil instrumento jurídico que permita a la inteligencia y la acción universitarias de los trabajadores académicos y administrativos, y de las autoridades, que también son profesores, creciente capacidad creadora en la atención oportuna de los conflictos inherentes a las relaciones humanas, individuales y sociales, a los cuales no es ajena la Universidad, de manera que la solución adecuada de las contradicciones secundarias de la institución no se desarrollen en antagonismo que la deterioren y hagan inoperante, sino al contrario,

permitan a la corporación cultural, científica y educativa por antonomasia, cumplir cada vez de manera más consciente, responsable y certera su papel en la lucha por la independencia de nuestro país y por la liberación del pueblo mexicano de la ignorancia, la explotación y la miseria.

La reforma propuesta puede permitir el desarrollo de mecanismos que enriquezcan la capacidad normativa de los universitarios, haciendo cada vez más concreto el uso de su libertad y autonomía en la tarea libertadora de la educación, la ciencia y la cultura.

Finalmente, juzgo oportuno reiterar que los problemas y crisis de la Universidad actual deben examinarse y atenderse permanentemente a la luz de su naturaleza académica, pero sin ignorar las relaciones cuyas actividades requieren para su ejercicio de conocimientos técnicos, científicos y culturales; y en general, con el mercado de trabajo; y sin perder de vista que las crecientes necesidades insatisfechas de educación y de trabajo del pueblo mexicano son causa eficiente de muchos de los problemas estructurales que hoy determinan el conflicto universitario, concurriendo a explicar el origen de no pocas de las nuevas clases y categorías laborales —académicas y administrativas— universitarias, así como la situación que éstas guardan dentro de las relaciones internas y externas de la institución y la dinámica de sus intereses contradictorios, con el consiguiente nacimiento de los sindicatos universitarios. También es preciso no perder de vista que las circunstancias económicas, sociales, políticas y culturales de nuestro país están determinadas por las relaciones y condiciones internas e internacionales que su formación económica y social guarda dentro del mundo capitalista, cuyo actor dominante es el imperialismo yanqui.

La Universidad tiene el deber de atender, con la mayor eficiencia y responsabilidad, todos aquellos problemas cuya solución depende estrictamente de la esfera de acción que le está reservada por el derecho nacional; ello no implica, de ninguna manera, que los universitarios tengamos el derecho de renunciar a nuestra responsabilidad política y social; al contrario, tenemos que practicarla con la mayor inteligencia y tenacidad de que seamos capaces a través de las instituciones adecuadas; sólo así podremos contribuir a evitar los conflictos que se manifiestan, desquiciantes, en nuestras universidades e institutos de educación superior, los cuales sólo habrán de superarse cuando logremos en nuestro país, como práctica cotidiana vigente, el derecho de las personas a la vida, a la educación, al trabajo, a la justicia.

INTERVENCION DEL LICENCIADO EUGENIO TRUEBA OLIVARES

Rector de la Universidad de Guanajuato

Señores:

En provincia hemos venido analizando con sumo interés las diversas opiniones que se han emitido con motivo del proyecto de iniciativa de reforma al Artículo 123 de la Constitución del país, presentado por la UNAM al Sr. Presidente de la República a fin de establecer condiciones básicas que normen las relaciones de tipo laboral en el seno de las universidades e institutos de enseñanza superior de carácter público.

Nadie puede dudar de los sanos propósitos de la iniciativa, que pueden resumirse en la necesidad de garantizar la continuidad de los estudios, la estabilidad de la investigación, la calidad académica, finalidades todas estas que, como bien se dice en el proyecto no pueden alterarse ni negociarse puesto que con ello se afecta la razón misma de ser de las instituciones de enseñanza superior.

A pesar de lo anterior, nos hemos preguntado si la adición (inciso C) que se propone constituye el medio adecuado para salvaguardar tan importantes y obvias finalidades.

Estimamos que el problema no es estricta o solamente jurídico y que, en consecuencia, no basta un planteamiento de esta naturaleza, como parece ser el que formula la UNAM. Ha de verse de manera más cabal y —dijéramos— más realista, con todas sus implicaciones políticas sociales e históricas.

Durante muchos años —siglos quizás— las relaciones internas de personal y autoridades en colegios y universidades adoptaron características sumamente distintas a las actuales, ciertamente poco conflictivas. Prevalcía a pesar de sus esca-

sos recursos económicos o quizás por esto, una identidad de intereses que confiaba al maestro y al empleado el cumplimiento de la función sin divorciar su papel del de la institución misma. Negar que esto ha cambiado radicalmente, sería ingenuo. Nos hallamos ante el estallamiento de una conciencia de clase que abarca toda empresa y toda organización, sin excluir la educativa. La UNAM admite la circunstancia al afirmar textualmente que “el trabajador universitario tiene iguales derechos que cualquier otro trabajador”, aunque estima que no son antagónicos a los de la institución misma.

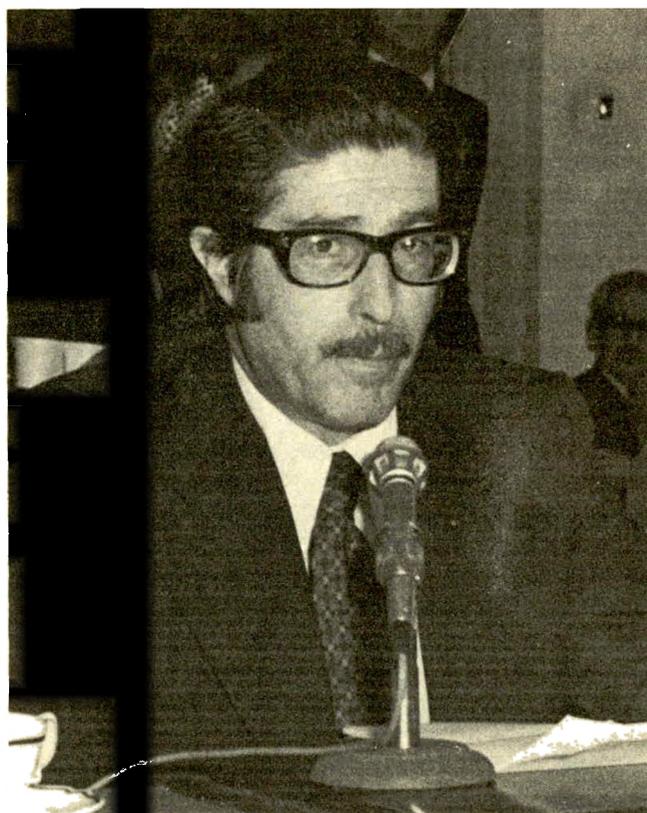
Pero esta conciencia de derechos que se ganan reclamándolos, antes de su formulación jurídica misma, no es fenómeno aislado en el complejo campo de la transformación social. Debemos admitir que sólo constituye manifestación de fines ulteriores, de largo alcance, a los cuales muchos universitarios ya están vinculados, como parte de un cuadro histórico más profundo, por decirlo así. En otras palabras, los movimientos universitarios de tipo laboral a los que hoy se hace frente, no agotan su objeto sólo en el establecimiento de las condiciones de trabajo que se persiguen de manera inmediata, sino que van mucho más allá. Son parte de una ruta tendiente a una modificación del orden social más radical y que sin duda desborda sistemas actuales. No estamos calificando tal fenómeno, pero sí tomándolo en cuenta si queremos sacar conclusiones que operen.

Parte de esa táctica es la creación de atmósferas adecuadas al cambio y no negamos que la universidad es punto de resonancia, como ya lo dijo también el Rector Soberón.

Tomando en cuenta lo anterior estamos muy lejos de asignar a los objetivos y movimientos de las organizaciones laborales universitarias un carácter meramente universitario. De allí que, aun en el supuesto de que se lograra un encuadramiento legal del que aparentemente hoy se carece, capaz de satisfacer razonablemente imperativos internos de entendimiento, tales movimientos se mantendrían vigorosos y metalegales mientras sigan siendo parte del fenómeno más amplio y general a que nos hemos referido.

Nos autoriza a suponer lo anterior, además, la experiencia ya tenida hasta ahora. La iniciativa, en forma expresa, reconce que la situación laboral actual, no queda comprendida bajo ninguna base constitucional, pues ciertamente no cabe en el inciso A, que supone actividades de producción y lucro, ni en el B, reservado sólo para empleados federales. Esto empero, no ha sido impedimento para la formación de sindicatos, de facto, ni para la organización de innumerables movimientos. Tampoco ha sido obstáculo para pactar y convenir, reconociéndoles incluso personalidad. No censuramos esta actitud, pero sí nos sirve para concluir la fuerza de los hechos, legales o no. Imaginemos ahora por un momento la vigencia del inciso C. que se propone. Ya sabemos, a juzgar por la reacción registrada, ante la simple posibilidad de su aprobación, ante el puro planteamiento, que no satisface a las organizaciones sindicales existentes; que se combate desde ahora con rigor; que incluso y probablemente con el beneplácito de algunos dirigentes es materia y pávulo de actividad variada, declaraciones, mítines, etc. ¿La promulgación probable del ahora simple proyecto cambiaría esa actitud? ¿La mitigaría siquiera? Contestamos con franqueza que no lo esperamos así, que más bien exacervaría los ánimos y la oposición.

Hay un punto en el proyecto, entre otros, que puede considerarse neurálgico. Es el relativo a las huelgas y previene que no hay derecho a ellas sino sólo en el caso en que "se violen en forma sistemática, general y reiterada" las condiciones laborales convenidas, usándose términos análogos a los vigentes en lo que ve a servicios públicos desempeñados por empleados federales. Convengamos en que ese supuesto (violación sistemática, general y reiterada) nunca se dará o al menos que será muy difícil y remoto que se dé. Concluamos que de esta suerte se pretende conjurar legalmente la huelga. Pensamos que esto sería saludable, pero en estos momentos este juicio no tiene ninguna importancia ante la seguridad que tenemos de la inoperancia de la reglamentación.



No encontramos a la mano ningún hecho, experiencia o situación que nos permita imaginar su eficacia. Estimamos que carecería de facticidad, si queremos emplear un concepto técnico jurídico y bien sabemos que en el campo del derecho positivo, al menos, la ausencia de facticidad anula la ley.

Sobre los requisitos mencionados para la huelga pasarían los afectados, sin lugar a dudas. La huelga, reglada o no, es un fenómeno de fuerza y obedece a muy complejas causas. Lícita o ilícita, en cierta etapa de evolución o cambio, se manifiesta sin esperar aprobación, como lo que es en esencia, fenómeno o fuerza.

Si no parecen excesivas las anteriores conclusiones —y creemos que no lo son— surge una cuestión que resulta fundamental, de una importancia práctica que sería necio negar: ante el desacato a la ley y a las bases constitucionales que se proponen ¿qué se va a hacer?

En otras palabras ¿Cuáles serán las medidas coercitivas, derivadas de una sanción jurídica, consecuentes a la probable, por no decir segura, inobservancia de la norma legal?

Una respuesta pudiera ser simplemente la tolerancia al desbardamiento y la reiteración de pactos obtenidos por la presión, mientras surgiese una conciencia de acatamiento por persuasión pacífica, confiando en la bondad de la Ley. Bajo



esta hipótesis, salta a la vista que la reforma no valdría la pena de intentarse.

Otra respuesta podría consistir en el ejercicio de las acciones que las universidades tuvieran en su patrimonio para sancionar la violación. Entre ellas podríamos invocar como principal la rescisión de la relación laboral o a los huelguistas o paristas en condiciones prohibidas por la reforma. Sabemos que esta medida es muy difícil de practicar frente a una coalición que aglutine numerosas voluntades y que en la mayoría de los casos sólo contribuiría a complicar las cosas en proporciones muy dilatadas.

Finalmente podríamos considerar una respuesta de orden público, como puede ser la acción más o menos enérgica del Estado, tendiente a reducir coactivamente el movimiento que fuese flagrantemente ilícito. Respecto de esta última y posible respuesta estamos seguros, que las condiciones políticas, que no pueden pasar por alto los efectos secundarios de determinadas medidas, estorbarían a la autoridad aquella acción.

No quisiéramos que en virtud de lo dicho hasta ahora se pensara en nuestro desinterés por los fines de la iniciativa, pero es imposible desvincularla, como decíamos al principio, del contexto de realidad social al que se lanza. Y esto, al menos,

nos hace dudar si no de su bondad, sí de su eficacia. No creo que es inoportuno desempeñar en estos momentos, un poco del papel de abogado del diablo, para que la conclusión a que se llegue sea lo más consistente posible.

Por otra parte, no podemos dejar de considerar otros aspectos del problema que aunque menos importantes, no deben pasarse por alto.

Aunque en el proyecto se toman en cuenta todas las instituciones públicas de enseñanza superior en el país, se trata de resolver sobre todo una situación propia de la UNAM y del Distrito Federal.

Hay varias universidades que pueden considerarse simplemente como oficiales o dependientes en ciertos aspectos del Estado. Pondríamos ejemplos tan destacados como la Universidad de Guadalajara, la de Veracruz, la de Guanajuato, etc. Se estima que para estos casos el inciso C no sería aplicable. Esto nos parece que en la práctica no tendrá buenos resultados, pues es seguro que surgirán corrientes más o menos fuertes tendientes a aprovechar, por decirlo así, el impresionante nivel de bases organizativas incluidas en la Constitución de la República.

La expresión que habla de dependencias del Gobierno Federal o Estatal, no garantiza la proce-

dencia de la excepción, pues la mayoría de los estatutos legales de las universidades consideradas oficiales marcan con toda claridad la independencia administrativa, académica, de Consejo o de Junta de Gobierno. Las facultades del Estado son mínimas en cualquier caso. Una adecuada interpretación de sus estatutos nos llevaría a concluir la no excepción. (Nos abstenemos de comentar los casos de institutos abiertamente dependientes de la Secretaría de Educación). Si se trata de legalizar, por así decirlo, fenómenos que según el proyecto, no son constitucionalmente válidos (de allí la necesidad del inciso C), parecerá que los casos de que nos ocupamos son condenados a la ilicitud y aún afirmarse que en aquellas entidades en que las relaciones laborales se asimilan o las de los empleados estatales en virtud de leyes locales, quedarían en situación dudosa o irregular, pudiéndose incluso deducir la inconstitucionalidad de tales leyes en cuanto se siguieran aplicando a las universidades, ya que dados los supuestos de la no dependencia estatal, automáticamente caerían dentro de jurisdicción federal, aunque reconocemos que este punto puede ser discutible.

Hay otra circunstancia digna de tomarse en cuenta: si ya en la actualidad muchas universidades de provincia, entre ellas las que pueden considerarse como dependientes del Estado, registran fenómenos parecidos a los de la UNAM, tienen sindicatos, plantean revisiones colectivas, etc., será lógico que quieran (las universidades) adoptar las bases normativas del inciso C por las ventajas que ello representaría, dando lugar a movimientos de cambio sustanciales en aquellos regímenes jurídicos y provocándose la consiguiente reacción de quienes preferirían seguir estando fuera del inciso C.

Otra observación se impone: el artículo 123 en sus incisos A y B actuales es específico y no se extiende ni se aplica a otros muchos trabajadores que no quedan allí comprendidos. Digamos, por ejemplo, que no es aplicable ni nada previene respecto de empleados públicos estatales y municipales, para mencionar un grupo muy importante y numeroso.

Esto no es problema para el D. F. pero sí lo es para todas las entidades federales y para todos los municipios, de tal suerte que en cada Estado se ha legislado sobre su situación y sus derechos de la más variada manera y no pocas veces en forma limitada, por no decir que irrisoria, pues todos sabemos que en la mayoría de los casos se carece de los recursos necesarios ya no para asimilar sus condiciones de trabajo a la de los servidores federales, pero ni siquiera para aproximarse a ellas. Cuando tal cosa se ha intentado, como en el caso de maestros de primaria, los presupuestos estatales se afectan en proporciones desmesuradas y colocan a los gobiernos en condiciones sumamente difíciles, como es de todos sabido.

Nos preguntamos si no resultaría al menos extraño que el artículo 123 vaya a contener un inciso especial para regular las condiciones de trabajo en las universidades y se mantenga omiso respecto de otras clases trabajadoras tan numerosas e importantes como los empleados estatales y municipales. ¿No podría esto acelerar la conciencia política de esas clases todavía no protegidas por la Constitución y alimentar las tendencias que actualmente ya se manifiestan para igualar derechos y prestaciones con sus análogos, los empleados federales? Y si de antemano sabemos que tales pretensiones serían ruinosas, vale la pena reflexionar sobre estas posibles consecuencias, que no mencionamos como seguras, pero sí como probables.

Faltarían analizar otros muchos puntos relacionados principalmente con la posible aplicabilidad de disposiciones laborales ya vigentes en aquella parte que no quedase cubierta por el inciso C). Mucho habría que decir sobre este particular pero de momento estimamos ya innecesario extendernos ante la importancia de los temas que hemos tocado.

Podríamos resumir diciendo que a pesar de que estamos de acuerdo con las finalidades del proyecto y ante la poca probabilidad de su eficacia, es posible que, al menos en provincia, provoque situaciones de mayor dimensión conflictiva que las actuales.

INTERVENCION DEL LICENCIADO JESUS RAMIREZ SANCHEZ

Asesor jurídico del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora

A riesgo de ser reprobado en Derecho Administrativo y otras materias por el Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad, tal como aconteció con los compañeros que comparecieron por la causa de los trabajadores en la sesión pasada; vengo a hablar en nombre de los trabajadores de la Universidad de Sonora, Coalición permanente de trabajadores registrada como sindicato con el número 10, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Hermosillo, Sonora; asumiendo la responsabilidad de participar en abierto rechazo a la iniciativa del rector Soberón y en adhesión a la formulada por el Comité Ejecutivo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios.

Si a los trabajadores universitarios de México causó malestar y desconcierto la solicitud del señor Rector Soberón, a los trabajadores de la Universidad de Sonora les provocó una no disimulada preocupación, los atropellados aplausos que el Rector Alfonso Castellanos le prodigó, ya que éste, antes de que la Ley Soberón se conociera públicamente, se apresuró a hacerla suya; esto además de reflejar deslealtad a la comunidad a que se debe al no consultar tan caluroso respaldo, robustece la presunción de que por una misteriosa analogía, relacionada con el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, la Asociación Nacional de Universidades se expresó también como una entidad patronal.

Aparte de esto debemos confesar, así estamos convencidos, que se pretende desnaturalizar el espíritu del Constituyente del 17 con la pretensión de subordinar la Constitución a su reglamento, porque los legisladores de Querétaro, al redac-

tar la Constitución pensaron en que formalmente estaban dando garantías, a través del artículo 123, al prestador de servicios, es decir, a todos los que aportaban su energía a cambio de un salario pero también entregaban a la clase trabajadora, digamos en nombre de la revolución triunfante, un arma que es la de la huelga. Y si estas prerrogativas se hacían nugatorias, se da pasó a la huelga, así se desprende inobjetablemente en el artículo 3 del 123 en su primer párrafo que define al trabajo como imperativo de naturaleza social.

“El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio; exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.” Así se infiere también en el segundo caso, según lectura de la fracción XVII del apartado A del 123 constitucional al reconocer el derecho de huelga para los trabajadores.

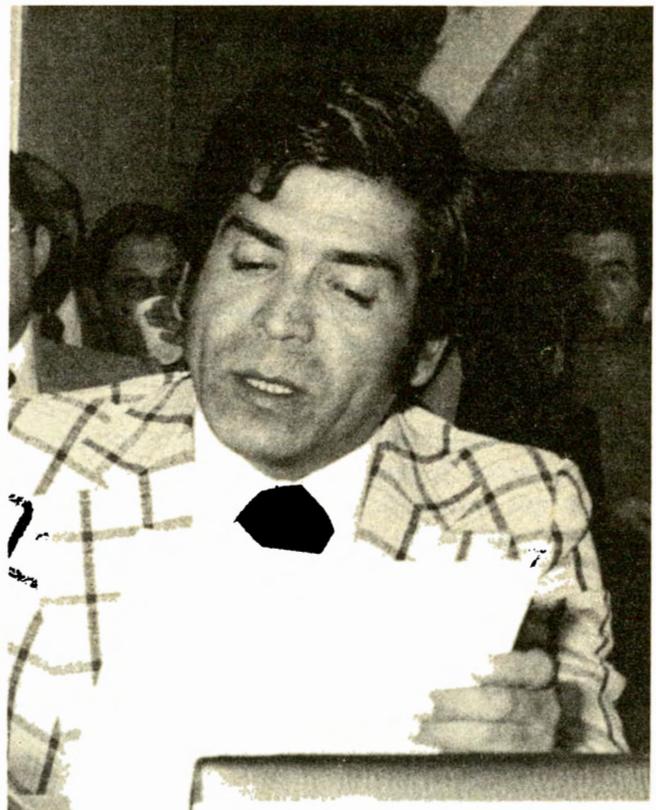
Sin embargo, la Ley Soberón trata de desaparecer para los trabajadores universitarios esa garantía y ese derecho; por lo que tenemos que decir que entre los aportes fundamentales del Constituyente de Querétaro fue el de dotar al hombre que trabaja de la dignidad y del respeto a sus actividades, penetrado de que en tanto persista la lucha de clases habrán de tener los trabajadores el recurso de la huelga, porque cuando de reivindicaciones sociales se trata o es un estado de defensa de quienes viven de su trabajo, el camino es el ejercicio de la huelga, y esto no daña objetivos universitarios, más bien se suma un

elemento más a la misión de la Universidad al ser ésta depositaria de algo que le es implícito; bien es cierto que las universidades funcionan, cumplen con las tareas que los titulares se marcan, dar a los trabajadores la posibilidad de una vida decorosa también por lo que debe ser objetivo universitario, porque no hay que perder de vista, y se puede decir en principio con palabras del Rector Soberón en el proemio del llamado que hace al Ejecutivo: "Las Universidades públicas se sostienen con subsidios del Estado... que se financian con el dinero del pueblo mexicano", por lo que de esto cabe preguntarse: ¿será voluntad del pueblo mexicano que entrega el capital a las universidades, la de pagarles a los trabajadores por sus servicios, bajos salarios y negarles prestaciones sociales, y lo que es grave, arrebatarles el derecho de huelga y atomizar la titularidad de los Convenios Colectivos de Trabajo?

La respuesta ya la dio el pueblo de Sonora en la lucha que de marzo a junio de esta año dieron los trabajadores de la Universidad, porque ese pueblo estuvo con ellos, participó con quienes en el ejercicio del derecho constitucional de la huelga, reclamaban para sí y para sus hijos seguridad social, mejores salarios, jubilación, contratación colectiva y respeto a su calidad de trabajadores. También participaron los estudiantes solidariamente y son testigos de cómo la rectoría propició la sindicación oficial, creando un sindicato paralelo.

Todo esto se conecta, y por eso nuestro desacuerdo con la fracción VI de la Ley Soberón que prácticamente desaparece el alcance de lo que es la mayoría del interés profesional, toda vez que abre las puertas a las minorías espurias oportunistas ya que al fraccionarse la titularidad de un contrato colectivo queda en manos de cuantos sindicatos aparezcan. Y esto no es descabellado, ya lo dijimos, antes pasó en Sonora, en Veracruz en la huelga originaria de los trabajadores les engendraron uno, a los de Nayarit también, y aquí en la Universidad las autoridades les prefabricaron tres.

¿Qué se produciría en el futuro cercano de entrar en vigor la fracción VI del apartado C del 123 constitucional en materia de prestaciones económicas y sociales, al concurrir varios sindicatos, todos con la misma intención? Sería una convención donde se haría demagogia solamente, orquestada por las autoridades, porque sabemos por experiencia que los trabajadores, sin derecho a huelga, no llegan a ninguna parte. También tenemos la experiencia de que un sindicato sin esa potestad, puede ser cualquier cosa, menos eso. Sindicato es —y esas son las lecciones que hemos



aprendido— contratación colectiva y huelga, cuando no hay otro remedio; y esto no lo descubrieron los trabajadores de la Universidad de Sonora; lo recogieron de los Diputados Constituyentes del 17 en el proyecto de reformas al artículo 5o. de la Carta Magna de 1857, que contempla "La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas, en el de cesar en el trabajo colectivamente (HUELGA), y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia". También abrevaron de la propia Constitución, atentos a la fracción XVII del artículo 123 constitucional que "las leyes reconocerán como un derecho de los trabajadores las huelgas".

Los aquí presentes —o por lo menos la mayoría— desde que tuvieron uso de razón se han percatado, a través de todos los medios, de que las universidades están en crisis, así lo reitera hoy, año de 1976, el señor rector Soberón en el párrafo sexto del proemio a su propuesta al

Presidente: “Si permitimos que nuestras universidades se deterioren —dice el párrafo que le comenta—, que sus egresados no se encuentren humanística, científica y técnicamente bien preparados, que los intereses personales, partidaristas o de grupo se antepongan a la labor de enseñar e investigar, que se cierren por diversos pretextos, que no cumplan con sus fines, entonces sólo tendremos instituciones que únicamente sirven para engañar a la sociedad, expidiendo certificados sin los conocimientos y las capacidades que los respalden”; por lo que nosotros los trabajadores universitarios advertimos que esa realidad que todos conocemos ya tiene su responsable, según el rector Soberón: son los sindicatos universitarios que suspenden sus labores con cualquier pretexto; ahí están los que atentan contra los objetivos de la Universidad: si no existieran, las universidades no estuvieran en crisis.

Nada más que —como el propio rector Soberón reconoce— los sindicatos universitarios empezaron a respirar hasta 1970. No creemos que las enfermedades se encuentren en las sábanas que cubren a los enfermos. Las causas son otras, que por el momento no consideramos necesario repetir. Solamente recordamos que en 1968 se suspendieron

las clases en casi todos los centros de cultura, y lógicamente los objetivos de la universidad entraron en receso, y no fue precisamente por causa de los trabajadores. Hay que tomar en cuenta que en la Universidad de Sonora, en 1973, los objetivos de esa institución fueron apagados con sangre por el gobernador Carlos Armando Biebrich, y no resultaron actores los trabajadores universitarios; tampoco nadie se atrevió a proponer alguna ley para que los estudiantes no fueran rebeldes, en nombre de la misión de la universidad.

Por todo lo anterior, nos remitimos y hacemos nuestra la posición del STEUNAM en el desplegado del 1o. de septiembre de 1976, publicado en el periódico Excelsior, en el sentido de que los trabajadores universitarios seamos considerados dentro del capítulo de trabajos especiales de la Ley Federal del Trabajo, a la vez que llamamos la atención de los rectores de las universidades del país para que inserten, previos los trámites conducentes, en las leyes orgánicas como objetivo también universitario, la declaración de que los trabajadores al servicio de los centros de cultura tienen el derecho de percibir salarios y prestaciones que permitan a éstos y a sus familiares satisfacer necesidades materiales, sociales y culturales.

INTERVENCION DEL LICENCIADO MANUEL MORALES HERNANDEZ

Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México

Sr. Secretario de Gobernación
Lic. Mario Moya Palencia,
Sr. Procurador General de la República Lic. Pedro
Ojeda Paullada, señoras y señores:

Estoy aquí con el objeto de plantear mi punto de vista en mi calidad de profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México, con respecto del proyecto que el señor Dr. Guillermo Soberón Acevedo presentó a la consideración del señor Lic. Luis Echeverría Alvarez, Presidente de la República.

Manifiesto a ustedes que no considero aceptable el proyecto del señor Rector, por razones de fondo y por razones de forma. En el fondo dicho proyecto limita las libertades de asociación de los trabajadores de las universidades; recuerdo ahora que en muchas pláticas que como representante de profesores sostuve con las comisiones del Consejo Universitario para discutir en distintas épocas los términos del Estatuto del personal académico, al referirnos al derecho de asociación, a los propios consejeros universitarios les parecía que toda redacción por explícita que fuera conlleva el riesgo de limitar esa garantía individual y social, ya que el espíritu del constituyente la concebía como ilimitada. En el fondo también se lesiona y limita el derecho de huelga que el constituyente plasmó en nuestra Carta Magna como el medio más eficaz para la defensa de los trabajadores. Estas dos objeciones al fondo, en resumen sólo crearían, una categoría especial de trabajadores mexicanos con derechos inferiores a los demás y ocasionaría que las universidades continúen vi-



viendo la ficción que implica el no ajustarse a lo prescrito para todos.

En la forma el proyecto se ha elaborado y se ha planteado olvidando, que los asuntos que hacen a la vida de la Universidad son competencia de toda su comunidad y de sus superiores Organos de Gobierno: el Consejo Universitario, los Consejos Técnicos. En este caso como en otros, el proyecto carece de la aprobación del Consejo

Universitario y de la previa y necesaria consulta y auscultación de la comunidad universitaria, de las organizaciones mayoritarias de los trabajadores académicos, administrativos y manuales, de los estudiantes y de todos los interesados en la vida de la Universidad. Todo el dinero gastado en inserciones periodísticas, manifestando el real apoyo de unos y el supuesto de otros no justifica la ausencia del cumplimiento a esas obligaciones, mucho menor en una institución en la que todos estamos obligados a hacer que la democracia sea la piedra angular de su existencia.

Se intuye del proyecto y se ha dejado escuchar de vociferantes y elitistas universitarios de aquí y de allá, que el sindicalismo montado en el potro de la anarquía es el principal mal que afecta a las universidades. Parece ser que olvidamos que una mayoría de universitarios conscientes pensamos por mucho tiempo, en fórmulas y soluciones más elevadas. Pensamos en resolver los problemas con un autogobierno fincado en la participación auténtica y democrática de todos los universitarios, lo que fue el espíritu del legislador al crear la Ley Orgánica, sin embargo, quienes han tenido el poder, la representatividad formal, la responsabilidad de la administración, crearon un estado de cosas que han deseado se perpetúe, haciendo que una institución motora de cambio social sea incapaz de aplicar esa esencia para sí misma. Para ello han limitado, han boicoteado y algunas veces han cancelado la participación de la mayor parte de los universitarios en la toma de decisiones, haciendo de esa fórmula superior, el autogobierno, algo impracticable e irrealizable. La admisión, la rescisión de contratos, la terminación del trabajo, los planes de estudio, los programas, la investigación, etc., siempre han estado en manos de los directores de escuelas, institutos y centros.

Es una responsabilidad histórica no sólo cumplir con las obligaciones que nos prescribe la Ley, sino, el ejercicio de los derechos en ella consagrados. En la década pasada, los profesores conscientes de ello y ante la disyuntiva de un autogobierno impracticable y lejano y en menoscabo sistemático de sus derechos optaron por el sindicalismo, el Estado no los reconoció, la Universidad se manifestó tercera perjudicada, grupos de profesores con sentimientos feudales se horrorizaron, ellos decían "No somos trabajadores, somos una élite de mexicanos de características superiores". En esta década los trabajadores construyen su organización, los profesores hacen lo propio. Esos sindicatos existen, luchan y caminan, ahí están, no son una ficción, sino el resultado de una alternativa que se nos había dejado. Plantear que el

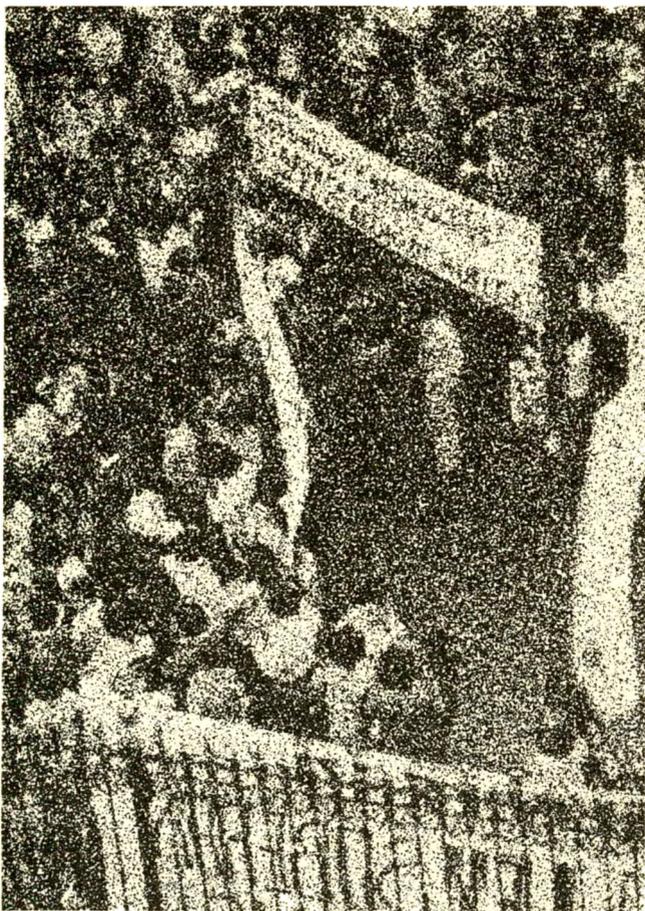
proyecto da forma legal a una serie de situaciones impuestas de hecho por los sindicatos es inexacto, la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, fijan normas a ellos y a sus patrones. Las organizaciones sindicales trataron de seguir el camino que esas normas establecían, pero el Estado y la Universidad lo cerraron con barricadas, la alternativa era entonces ejercitar los derechos inalienables lisa y llanamente.

No espanta a ningún universitario que las cuestiones universitarias se plasmen en la Constitución, lo que resulta aberrante, es llevar a nuestra Carta Magna problemas que las leyes ya regulan, olvidando toda la problemática de fondo de los centros de enseñanza superior en el país. A nadie más que a nosotros los trabajadores sindicalizados de las universidades nos preocupa que en la Constitución pudieran quedar plasmadas limitaciones a nuestros más elementales derechos ciudadanos, y laborales, sin embargo, estoy consciente que hay otros asuntos de mayor importancia que bien podrían recoger nuestra Constitución o nuestra Legislación según fuera el caso. Retomo el rumbo y ahora a ellos dedico lo sustantivo de esta intervención.

¿Existe planeación de la enseñanza superior en el país?, parece ser que no, son muchos los indicadores de ello, por todos los rincones del territorio se plantean muchos objetivos para la enseñanza, los medios y las alternativas, no solamente son variadas en su forma, sino en su fondo, las técnicas y los métodos son anárquicos en su variedad, los resultados no se hacen esperar y hay técnicos y profesionistas que no tienen necesidades que cubrir y hay muchas necesidades en el país para las que no hay técnicos ni profesionistas. Pienso que es prioritario sentar las bases para integrar la educación superior en el país.

Todos queremos que las universidades cumplan sus fines: la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, pero para ello necesitan libertad: Libertad de Cátedra, Libertad de Investigación, Libertad de Autogobierno, Libertad Económica, Libertad de Expresión, Libertad de Disentimiento, necesitan autonomía. Si todos estamos de acuerdo, me parecería bien importante preservar la autonomía en la Constitución, en otras leyes, pero ese debe ser nuestro objetivo.

La autonomía garantiza la vida de las universidades para el cumplimiento de sus fines, es cierto, pero ella sin que se garanticen los recursos necesarios para su subsistencia es también una ficción. El subsidio a las universidades no es un acto gracioso del Estado, a él toca como obligación



prestar el servicio público de la educación. Si las universidades se subrogan en esta obligación del Estado, él a cambio se obliga con ellas al otorgamiento de los recursos necesarios para que cumplan su cometido. Debemos buscar que se garantice que los subsidios y las universidades no dependan de los lazos de amistad, enemistad o simpatía, del temor, de la presión, que los rectores tengan o ejerzan con los gobernadores o con los presidentes, debemos garantizar que los subsidios dejen de ser actos de complacencia. Cuántas Universidades han sufrido en el curso de los años la falta de desarrollo, la insuficiencia y hasta la disminución de sus recursos como consecuencia de la caracterización que unos y otros le dieron al subsidio. Por qué en lugar de plasmar en la Constitución limitaciones a los derechos de los trabajadores universitarios no se fijan en ella normas, que establezcan que los subsidios a las Universidades “son un deber del Estado” que señalen un método lógico y justo para asegurar la cuantificación de esos subsidios.

¿Qué tipo de Universidad debemos tener?

¿Al servicio de quién deben estar?

Hoy muchas de ellas están al servicio de unos

cuantos y a veces de nadie. El Estado obliga a brindar la educación a todos los mexicanos por entero y muy particularmente a las grandes mayorías necesitadas. Si las Universidades se subrogan en la obligación de brindar la educación superior, es evidente que tienen que estar al servicio del pueblo, que tienen que estar ligadas al desarrollo, que tienen que ser Universidades Populares. Hay que reorientar el camino y asegurarlo por el medio más eficaz que nuestras universidades estén siempre al servicio de estas mayorías.

Con independencia de que necesidades van a cubrir y a quien van a servir los técnicos y profesionistas que produce nuestras universidades, yo pregunto y a veces nos lamentamos, el nivel académico y profesional de nuestros egresados, “es bueno, es el mejor, es el óptimo, en muchos casos no”, ¿Por qué? porque los sindicatos hacen un paro para lograr la revisión de su Contrato Colectivo, porque los estudiantes pararon las clases para apoyar algún movimiento social. También pienso que hay personal docente que pudo ser buen profesionista, pero que no necesariamente buen maestro, que llegó a la Universidad y se quedó porque era amigo del Director en turno cuando el llegó —sin olvidar que los sindicatos han luchado porque el único medio de ingreso sea el concurso de oposición abierto— porque se pierden muchas clases en vista de que la luz se apagó, que el profesor llegó tarde al viajar de una escuela a otra y después a otra, porque las carencias económicas y la desorganización administrativa no proveen eficazmente de los medios materiales para la enseñanza y la investigación, en resumen, porque el centralismo del poder de directores y autoridades ha vuelto entelequias a las estructuras de gobierno universitarias. Pienso, que una nueva estructura de gobierno en la que participen eficazmente todos los universitarios democráticamente, necesariamente elevará el nivel de las universidades y consecuentemente de los profesionistas y técnicos que ellas preparan. He insistido en muchos foros universitarios y ahora más que nunca lo reitero, los problemas universitarios deben ser resueltos en las universidades y por los universitarios, el Estado debe participar asegurando los medios necesarios para que lo logren. Creo que los universitarios formamos parte del país y como todos nos acogemos y respetamos el marco jurídico que lo sustenta. Hoy he venido a emitir mi punto de vista sobre el problema que nos ocupa y he aprovechado la oportunidad para hablar sobre todo aquello que me preocupa y en lo que pienso que el Estado puede garantizar. Me parece muy importante

esto último, pero creo que los problemas de los universitarios, repito se deben resolver en la Universidad y me parece triste que nuevamente la Autoridad universitaria haya preferido antes que debatirlos en el seno de nuestra institución, sacarlos de este ámbito reafirmando con ello, que nuestras estructuras de gobierno están anuladas. Por todo lo expuesto propongo, que por un medio eficaz se garantice en este país que las universidades cuenten con auténticas estructuras de gobierno democráticas y construidas con la participación de todos los universitarios.

Otro problema de fondo lo constituye el saber qué tipo de profesionistas requiere el país. El país requiere de abogados en Derecho Mercantil que defiendan eficazmente las empresas transnacionales en contra de nuestra pequeña y mediana industria, o requiere de abogados que sepan Derecho Social. Requiere nuestro país de contadores al servicio de grandes empresas, de empresas transnacionales y de poderosos de toda índole que con eficacia arreglen sus cuentas para pagar menos impuestos y sean muy cuidadosos para calcular matemáticamente el impuesto que a sus obreros corresponde, o el país necesita contadores que controlen y guíen eficazmente las empresas de los ejidos colectivos. El país requiere de arquitectos que diseñen y contruyan cómodos chalets para que descansen los ejecutivos de las empresas transnacionales, o requiere de arquitectos que sepan como mejorar la vivienda de las

comunidades rurales. La respuesta es clara, el país necesita de profesionistas cuya actividad tenga un alto contenido social, necesita de profesiones y técnicas hoy inexistentes que resuelvan problemas ingentes de nuestras mayorías marginadas.

En síntesis nuestras universidades requieren tener su vida garantizada con un sistema Universitario Nacional integral que resuelva los grandes problemas de fondo al que yo he hecho alusión y en los que el Estado puede participar aportando los medios para que esto se logre.

El aspecto laboral forma parte de ese gran objetivo, pero de ninguna manera es lo más importante, si las universidades y el Estado respetan las disposiciones ya prescritas en la Legislación Mexicana, estoy seguro que los universitarios también lo harán, no se necesitan nuevas leyes para este objeto, las existentes ya prevén muchos mecanismos, los Sindicatos de Empresa, los Contratos de Ley, como y para qué el Derecho de Huelga, el Registro de los Sindicatos, etc.

Por todo lo expuesto los invito a todos a aprovechar este foro para continuar el análisis de fondo de la problemática universitaria nacional y de ser posible concluir en propuestas concretas a fin de que el Estado garantice plenamente un Sistema Universitario Nacional que fundado en la planeación de la enseñanza superior para todo el país y siendo democrático en lo interno, autónomo y capaz económicamente, esté al servicio de las mayorías de este pueblo.

INTERVENCION DEL LICENCIADO FEDERICO ANAYA SANCHEZ

Asesor jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México

C. Secretario de Gobernación,
distinguidos profesores y empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Universitarios todos:

No deseo con esta intervención referirme a un análisis integral porque esto implicaría el empleo de mucho tiempo y toda vez, que por otra parte el proyecto Soberón ha sido ya, motivo de profunda reflexión por parte del Dr. Jorge Carpizo, del Sr. Ing. Jiménez Espriu, del Sr. Lic. Rodríguez Pérez y de otras personalidades y que, en consecuencia por razón obvia resultaría prolijo reproducir en este instante, deseo únicamente referirme a tres de los aspectos de carácter más importante y que, aparentemente, preocupan al sector de los trabajadores y profesores representados por sus respectivas agrupaciones sindicales.

Los temas a que me contraigo podemos hacerlos consistir en los siguientes:

- I. El problema de la autonomía universitaria.
- II. El tema de la huelga de los trabajadores universitarios.
- III. El rechazo del proyecto Soberón sustituyéndolo por una simple reglamentación especial dentro del marco de la Ley Federal del Trabajo.

El tema primero o sea el relativo al de la autonomía universitaria, nos permite afirmar desde luego que la autonomía de la Universidad no ha de verse afectada por el hecho de la incorporación de un Apartado C del Artículo 123 de la Constitución Política de la República. La autonomía universitaria ha sido entendida como una

pequeña independencia, como un pequeño coto territorial de caza dentro del cual solamente pueden habitar, realizarse y vivir los universitarios. Ha sido entendido en forma falsa como un pequeño Estado dentro de otro y ésta es quizás la más desafortunada de las concepciones de la autonomía de la Universidad.

En efecto la autonomía consiste en que la Universidad Nacional puede con arreglo a sus propias leyes, organizarse en forma interna, designar a sus propios individuos encargados del manejo administrativo y académico, y establecer los dispositivos legales para que la Universidad pueda realizar sus altos fines. Esta potestad de autocomposición administrativa y académica es lo que a nuestro juicio caracteriza prácticamente la estructura de la autonomía universitaria. Para darle fuerza, para darle vigor, para sostenerla jurídicamente se tuvo que recurrir a una fórmula de derecho, otorgándole la categoría de organismo descentralizado. Hoy hay muchos de estos organismos y dentro de ellos, la Universidad es el que más alcances de descentralización posee. La Universidad dentro de todos los organismos es el más descentralizado de todos.

La autonomía de la Universidad radica esencialmente para determinar sus actividades conforme a sus propios fines, libre de influencias de orden político y que por lo tanto le permiten a ésta, sin compulsas, sin presiones del Gobierno Federal, sin presiones de los Gobiernos de los Estados, ejercer su propio presupuesto de la manera más conveniente para ella y para los altos fines universitarios.

Entendida entonces la autonomía universitaria como una mera descentralización administrativa del Estado, es evidente que las universidades públicas, forman parte del Estado con cierto y precario apartamiento.

Bajo estas circunstancias, la Universidad ha tenido que contratar bajo determinadas necesidades los servicios de diversos trabajadores, los cuales no pueden encontrar un ordenamiento legal aplicable bajo la égida del apartado A del Artículo 123 que se refiere esencialmente a las empresas de iniciativa privada, tampoco lo puede encontrar bajo la fórmula de la burocracia pública en virtud de que la burocracia pública tiene sus propios métodos de contratación. Sin embargo, la autonomía de la Universidad no queda afectada ni con un apartado A ni con un apartado B ni menos aún con un apartado C, puesto que el apartado C lo único que desea es reglamentar la realidad laboral universitaria en que actualmente se están desarrollando las condiciones de trabajo de los miembros trabajadores de la Universidad.

Es poco feliz a nuestro juicio la pretensión de los trabajadores al servicio de la Universidad y la pretensión del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México para equipararse a los trabajadores de la iniciativa privada. La Universidad no es ni puede ser por definición una institución de lucro. Al pertenecer por descentralización al poder administrativo del Estado, es el Estado mismo y por lo tanto no puede quedar involucrada ninguna vinculación jurídica de carácter laboral bajo el mismo tenor que las relaciones jurídicas de carácter laboral reglamentarias del funcionamiento de las empresas de carácter privado.

Si bien es cierto lo anterior, también es cierto que los derechos de los trabajadores no podían quedar olvidados, ni pueden ser repudiados ni menos aún dejados de equiparar el rango Constitucional por el solo hecho de que la Universidad tenga la característica fundamental de ser una comunidad de gentes relacionadas con la cultura o bien, por el solo hecho de que la Universidad tenga el carácter de organismo descentralizado del Estado. Es por ello que la descentralización de la Universidad, entiéndase autonomía universitaria, no se ve menospreciada ni conculcada, ni atacada con el proyecto Soberón.

La simple reglamentación de los derechos de los trabajadores de la Universidad sean académicos o no, no afecta para nada, en ninguna manera, bajo ninguna circunstancia, la autonomía de la Universidad, pues el organismo descentrali-

zado por servicio conocido como Universidad Nacional Autónoma de México, seguirá siendo con su misma naturaleza la misma Universidad de siempre.

II. LA HUELGA. La huelga, tiene por sí sola la característica de ser un instrumento de lucha social, una forma de romper con todo lo existente para apoderarse, por reivindicación, de los instrumentos de producción. La huelga es un instrumento de los sindicatos establecido por el Estado. Se ha dado históricamente en diversos ámbitos, prácticamente dentro de la industria privada y hasta hoy ha pretendido incorporarse al seno de las luchas universitarias. La Universidad pregunta a los universitarios: ¿por qué los universitarios luchan contra la Universidad? , ¿cuál es su lucha social? , ¿cuál es su bandera que de raíz corta con un principio de respeto y mutuo entendimiento? , ¿cuál es el deseo de pretender que dentro de la Universidad se coloque un campo de batalla y se inicie todo un procedimiento de huelga con el objeto de hacer efectiva una supuesta lucha de clases, entre universitarios y contra de la Universidad?

Personalmente siento que en el interior de la Universidad se da cabida a toda clase de personas. Los que hemos concurrido a ella y seguimos haciéndolo, no tenemos clase a la cual pertenecer porque la Universidad es tan universal que acoge en su seno lo mismo a los que hemos sido muy pobres, hasta los que han llegado a muy ricos, sean estudiantes, profesores, políticos, diplomáticos, escritores, trabajadores, investigadores y hasta visitantes. Basta con el simple deseo de iniciar una investigación, de profesar una cátedra o de ejercer un estudiantado, para que la Universidad reciba dentro de ciertas condiciones y requisitos con abiertos brazos, a los que quieren ser de verdad universitarios y entonces, bajo estas bases, en la Universidad no se da la hipótesis sociológica, para poder establecer aquí dispositivos que conduzcan necesariamente a la batalla campal que deriva de la lucha de clases. La Universidad tiene que tener forzosamente sus propios instrumentos jurídicos y legales que tienen por objeto salvaguardar este equilibrio entre todos los universitarios. Para eso están su Ley Orgánica, sus Estatutos y ahora el proyecto Soberón que trata de equiparar al rango de Constitucional los derechos de todos los trabajadores al servicio de todas las universidades descentralizadas del país.

Todo lo anterior dentro de un marco de estimativa jurídica, sería suficiente para poder entender que el derecho de huelga en las Universidades públicas, no puede darse en las mismas circuns-



tancias y formas en que se dé el derecho de huelga en contra de los empresarios privados que son en suma los propietarios de las fábricas o talleres y que propician la producción de bienes o de satisfactores económicos. Sin embargo, abundando en los aspectos estrictamente legales, es evidente que la Universidad, no solamente por el hecho del subsidio financiero que propicia su propia realización, sino también por el hecho de que la Universidad no es un pequeño Estado dentro de otro, sino que forma parte del orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene necesariamente que ser protegida por el pueblo, ser auspiciada y subsidiada por el pueblo; y el pueblo, celoso de este deber a través del Estado proporciona a la Universidad los recursos necesarios para su propia existencia. Los presidentes revolucionarios de México han coincidido con el hecho de que el derecho de huelga no puede darse en contra del Estado ni contra las instituciones de servicio público, porque esto, rompería con la estructura esencial del propio Estado y si la Universidad forma parte del Estado mismo y se pretende atacar a la Universidad a través de un derecho de huelga mal entendido, e impropriamente planteado, es lógico y evidente que la huelga como se da en contra de las empresas privadas, no puede darse ni extenderse en contra de la

Universidad ni en contra de las organizaciones públicas sino que ésta, la huelga, debe quedar supeditada a la violación reiterada de las condiciones colectivas de trabajo establecidas entre los propios miembros de la comunidad universitaria.

III. Por lo que se refiere a la pretensión del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México para abrir un capítulo nuevo dentro de lo articulado, relacionado con reglamentaciones especiales muy propio de la Ley Federal del Trabajo, existen, a nuestro parecer aparte de las dos objeciones fundamentales que ya se hizo. La primera es la que deriva del hecho de que los trabajadores al servicio de la Universidad sean académicos o no, sirven a un organismo descentralizado por servicio y en cambio, las reglamentaciones especiales que se encuentran dentro de la Ley Federal del Trabajo, se refieren a personas privadas que prestan servicios a empresas también de carácter privado y que tienen por objeto el ejercicio de cierta actividad económica, esto es, la producción de satisfactores económicos, amén del afán de lucro que representa las organizaciones de tipo comercial.

Actualmente los trabajadores universitarios carecen de un molde Constitucional para asociarse y establecer una serie de instituciones en su beneficio congruentemente con la existencia, subsistencia, permanencia y continuidad de la Universidad así como la realización concomitante de sus fines.

Cierto es que los trabajadores han logrado el despertar de una conciencia pero por vía de la violencia en muchos de los casos, por vía del hecho agresor, por vías contrarias y distintas a las disposiciones legales. Tan es así, que la Universidad con suma prudencia ha estado conviviendo, palpando y viviendo estos problemas cotidianamente, porque todos ellos ponen en peligro la continuidad de los ejercicios universitarios.

Esta circunstancia de incertidumbre, de amenaza de paro continuo, de falta de determinación de los derechos de los trabajadores de la Universidad, no pueden continuar así. Tiene que ser regulado de tal manera que todos y cada uno de los trabajadores de la Universidad sean académicos o no, puedan entender cuáles son sus derechos, comprender que sus derechos derivan de la Constitución misma y no de ninguna legislación de carácter secundario con un parche en las espaldas, de muy dudosa aplicación Constitucional.

De todo lo anterior puede entenderse que el gran valor del proyecto Soberón, no decrece. Que

la autonomía de la Universidad queda incólume. Que el derecho de huelga no es un derecho irrestricto y que jamás se da en forma absoluta, menos tratándose de las instituciones del país y que la iniciativa para colocar un pegote a la Ley Federal del Trabajo, es pretender que los trabajadores universitarios sean trabajadores de segunda

al servicio de las empresas privadas.

La teoría jurídica, la razón lógica y el derecho positivo demuestran que la Universidad es un organismo descentralizado del Estado, que pretende realizar bajo la comunidad de todos los universitarios, los altos fines de la más alta cultura en el país.

INTERVENCION DEL DOCTOR NESTOR DE BUEN LOZANO

Profesor titular de la Universidad Nacional Autónoma de México

Sr. Lic. Mario Moya Palencia,
Secretario de Gobernación.
Sr. Lic. Pedro Ojeda Pauliada
Procurador General de la República.

Conocí, en su momento, gracias a la publicación que se hizo en diversos diarios de la capital, la proposición que el señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. Guillermo Soberón, ha formulado al señor Presidente de la República para que, de aceptarla, la someta a la consideración del Congreso de la Unión, a efectos de que se adicione, con un Apartado C en los términos indicados en dicho documento, el Artículo 123 Constitucional.

A la vista del Proyecto, consideré indispensable expresar mi opinión respecto del mismo, con plena conciencia de la responsabilidad que ello puede importar. Sólo juegan en esta decisión, mi profunda vocación universitaria y el respeto irrestricto y casi reverencial que me merecen los derechos que a los trabajadores otorga nuestra Carta Magna. Con ese motivo, señor Secretario, solicité de usted la oportunidad de participar en éstos, importantísimos debates.

He considerado prudente Sr. Secretario leer, en esta ocasión, una cuantas cuartillas y no dejar a la improvisación, por más que habría sido suficientemente meditada, el expresar mis puntos de vista. Estando en juego aspectos tan delicados de naturaleza técnico-jurídica y, sobre todas las cosas, de orden social, no quisiera que mis palabras pudieran ser dictadas por el apasionamiento propio de una improvisación, sino por la razón. Ello resulta indispensable, además, si se advierte que habré de

remar en contra de una corriente de simpatía aparente hacia el Proyecto de la Rectoría, que se ve reflejada en las abundantísimas y por ello abrumadoras muestras de apoyo que en costosas inserciones pagadas han expresado gentes de lo más distinguido de la comunidad universitaria.

Es claro que no estoy de acuerdo, en absoluto, con la propuesta del Sr. Dr. Guillermo Soberón, a quien quiero reconocer públicamente, sin embargo, su infatigable esfuerzo en pro de la Universidad, pero con quien no comparto su decisión de plantear, en los términos que lo hace la creación, a nivel constitucional, de un régimen de excepción, injusto e innecesario, en perjuicio de los trabajadores administrativos, técnicos y académicos que sirven a la Universidad. Por ello vaya por delante mi solicitud respetuosa que por su ilustre conducto Sr. Lic. Moya Palencia hago presente al Sr. Presidente de la República para que no recoja ni haga suya la petición del Dr. Soberón. Por supuesto que ello no obedece solamente a sentimentalismo o a inclinaciones antiguas y arraigadas en favor de los trabajadores, sino a consideraciones que pretenden ser técnicas, sin que puedan desconocerse sus profundas implicaciones sociales.

He estimado prudente, Sr. Secretario, señores participantes en estos debates, dividir en varios capítulos mi intervención. Atenderán, respectivamente, a lo siguiente:

1o. Consideraciones respecto a la esencia de las normas constitucionales.

2o. Consideraciones respecto a la dimensión que la cuestión laboral universitaria representa en la problemática nacional.

3o. Análisis de los aspectos formales que debe

de satisfacer una norma constitucional, a la luz de lo que en el Proyecto se plantea.

4o. Comparación entre el texto propuesto y el de los Apartados A y B del propio artículo 123 constitucional.

5o. Referencia especial a los principales aspectos del Proyecto:

a) Limitaciones que implica respecto de la libertad sindical.

b) Limitaciones que implica respecto del derecho de huelga.

c) Separación entre las organizaciones gremiales administrativas y académicas.

d) Nueva concepción de la contratación colectiva.

e) Ruptura del principio fundamental de la estabilidad en el empleo respecto del personal académico.

6o. Consideraciones finales.

Paso a tratar cada uno de los puntos anunciados.

1o. Consideraciones respecto a la esencia de las Normas Constitucionales.

La primera cuestión que ha de plantearse, a la vista del Proyecto es la de si responde, por la materia que trata, a una cuestión constitucional. A este propósito y por la íntima relación que tiene con el problema que nos ocupa, cabe recordar una anécdota fundamental que recoge el Diario de Debates del Constituyente de 1916 y 1917. Se había puesto a discusión el artículo 5o. del Proyecto presentado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, en el que se consignaba la libertad de trabajo. El Diputado Lizardi, entonces Director de la Facultad de Derecho, planteó objeciones formales al hecho de que se elevaran al nivel constitucional las limitaciones a la jornada de trabajo y particularmente que se fijara en ocho horas la jornada máxima. Este último párrafo desde donde principia diciendo: "La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas —repito sus palabras—, le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo. . ." diría Lizardi. Con ello pretendía que fuera el Congreso ordinario quien al expedir la ley reglamentaria se ocupara de esas cuestiones de detalle. Y la réplica no se hizo esperar, en labios de Von Versen, diputado obrero quien afirmó en un párrafo inmortal: ". . . y vengo a decir también a los señores de la Comisión que no teman a lo que decía el señor licenciado Lizardi, que ese artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un

par de pistolas; yo desearía que los señores de la Comisión no tuvieran ese miedo porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30, ¡bueno! "

Señores, es evidente que pasar por alto las reglas esenciales que atienden a la problemática constitucional, a su función primigenia de estructurar al Estado y deslindar las atribuciones de los Poderes que lo integran, es válido y la anécdota lo pone de manifiesto, cuando se anteponen a las fórmulas los intereses superiores de los trabajadores, pero no cuando se trata de rebajarlos.

El proyecto presentado por el Sr. Rector no responde por otra parte, a los fines de una norma constitucional. En realidad implica la pretensión, no de plantear el tratamiento directo para un determinado núcleo humano, sino de crear un régimen de excepción y por ende injusto, respecto de una categoría de trabajadores. Se convierte así, simplemente, en un apéndice en contrario del Apartado A, profundamente antipático por cuanto limita los principios esenciales del derecho colectivo y de la estabilidad en el empleo, en aras de una finalidad académica que cambia esencia por forma. La enseñanza universitaria, montada en un liberalismo arcaico resulta así engaño social por cuanto en su homenaje se rompen los principios esenciales del derecho social.

La norma constitucional significa, según Carl Schmitt la concreta situación *de conjunto* de la unidad política y ordenación social de un cierto Estado. Ese sentido unitario que es exigencia esencial de la Constitución, habrá de romperse, violando con ello la finalidad fundamental de la Carta, cuando las garantías sociales se atribuyan por excepción, lo que sin duda alguna destruye el principio esencial de la generalidad como atributo fundamental de la ley y vehículo de la justicia, de acuerdo al pensamiento de Gustavo Radbruch

La Constitución, señores, no puede ser un mosaico de reglas y sus excepciones. Estructura esencial del Estado, si intenta determinar un régimen democrático, exige respeto por la justicia, que es trato igual para los iguales y, en consecuencia, sólo puede fundarse en normas generales, no disimuladas por otras particulares que pretenden, a la vista de intereses relativos, privar de los derechos esenciales a quienes se ven vinculados a entidades cuyos fines se predicen superiores.

La Constitución podrá admitir regímenes de excepción en cuanto a la estructura federal que atribuye facultades expresas a los Poderes Federales con merma de los que pueden ejercer los Gobiernos de los Estados. Pero en modo alguno



es admisible la excepción con respecto a las garantías individuales, y mucho menos con relación a las garantías sociales. Quienes por fuerza de la necesidad de trabajar prestan servicios a diferentes patrones no pueden quedar sometidos a diferente trato en razón de los diversos fines que se propongan los patrones. Y la Universidad Nacional Autónoma de México, señores, lo quiera o no reconocerlo, es un instituto patronal, tal como inequívocamente se desprende de lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo y por ello no puede ni debe aspirar a un régimen de excepción en sus relaciones sociales.

La conclusión que nace de lo expuesto es que el Proyecto a debate resulta contrario a la estructura de la norma constitucional por que rompe con los principios esenciales de justicia y de unidad.

2o. Consideraciones respecto a la dimensión que la cuestión laboral universitaria representa en la problemática nacional.

Una Constitución, en tanto norma fundamental de la organización política del Estado, no puede atender a los intereses o condiciones particulares de los grupos. Ha de estar dirigida a la solución integral de los problemas nacionales. En esa medi-

da sus destinatarios habrán de ser categorías generales de sujetos y no grupos desprendidos de esas categorías.

Nuestra Constitución tiene como sujetos de sus disposiciones a los nacionales y a los extranjeros; a los campesinos amparados por el artículo 27 constitucional y a los trabajadores. En modo alguno puede ser preocupación de nivel constitucional el resolver las cuestiones de determinados mexicanos, de determinados campesinos o de determinados trabajadores. Ya es discutible la procedencia del Apartado B del artículo 123 aun cuando por su origen supuso un beneficio social indiscutible que se atribuyó a los trabajadores al servicio del Estado los que se encontraban excluidos de la protección constitucional. Por otra parte respecto de ellos estaba presente la tesis hoy ciertamente superada, que entendía que las relaciones entre el Estado y los servidores públicos era de naturaleza administrativa, ajena a las disposiciones laborales.

El Proyecto en estudio, señores, intenta crear para las universidades públicas pero autónomas, un régimen de excepción, de manera que invirtiendo el orden natural de la protección constitucional, se eleve a la categoría de fin de mayor jerarquía la impartición de la educación superior sobre los intereses y derechos constitucionales de sus trabajadores.

Es evidente que en la categoría prevista en el Proyecto se encuentran solamente unas cuantas universidades además de la Nacional Autónoma de México. En todo caso ello es indiferente a estos efectos, pero es innegable que procede preguntarse si tales organismos justifican en razón de su personalidad y de esos fines que han de realizar, la preocupación constitucional.

En realidad no existen criterios objetivos que puedan servir para determinar la trascendencia de un fenómeno social, pero si se ponderan algunos criterios de medición necesariamente se podrá concluir que la fórmula propuesta es ajena a la problemática propia de la norma suprema.

En primer lugar debe de considerarse el bien que la propuesta tiende a proteger: la educación superior. Es obvio que ni siquiera en toda su magnitud esté en juego. Quedan fuera de la hipótesis todas las Universidades públicas y privadas, evidentemente sin razón alguna. Por otra parte la educación superior no se cumple sólo en las Universidades. La vida misma, cuando a ella se incorporan los profesionales constituye el mejor alimento de su formación cultural y técnica. De manera que para ser congruentes tendría que producirse un fenómeno físico de vasos comuni-

cantes entre las condiciones sociales de la Universidad y los centros de trabajo en que los universitarios desarrollan sus capacidades. De otra forma habría una diferencia injustificada en las soluciones normativas rompiéndose con ello dramáticamente el principio general de derecho de que donde hay la misma razón, debe de existir la misma disposición.

En un segundo plano cabría preguntar si la educación superior encerrada en una probeta, aislada de los fenómenos sociales, podría ser efectiva. Las torres de marfil no se justifican ni siquiera en las élites intelectuales y mucho menos en la educación masiva superior. Quienes encerrados en un compartimento de pretendida pureza social hayan de enfrentarse después a los requerimientos ordinarios de la vida económica poco habrán de entender de sus necesidades y, o bien desempeñarán mal su parte de la tarea o, lo que sería mucho más grave, se convertirán en puntas de lanza para modificar, en beneficio de un criterio conservador y reaccionario, el orden jurídico.

Hay también que ponderar otros aspectos del problema. ¿Cuál es, en realidad, el valor que se pretende proteger? ¿Se intenta preservar el tiempo de estudios? ¿Se trata de evitar los perjuicios económicos de una revisión constante de las condiciones de trabajo? ¿Se trata, tal vez, de un simple fetichismo, o sea, de una adoración primitiva de la UNAM, como símbolo? ¿No sería esto, en realidad, una forma de totalitarismo que presume que los fines del derecho se deslicen del cauce social para penetrar, como afirma Gustavo Radbruch, en el culto superior a la obra del hombre, a la cultura, en perjuicio del hombre mismo? ¿Qué es, en última instancia, la Universidad? ¿Un valor en sí misma? O, simplemente, un medio que con el esfuerzo económico de todos, captado por el Estado, con la aportación personal de sus propios y más distinguidos alumnos convertidos en maestros e investigadores, con la colaboración razonable de su personal de servicio y con la dirección de intelectuales distinguidísimos en los puestos de superior jerarquía, tiene como tarea preparar a los jóvenes para que, impregnados de cultura, pero enraizados en la realidad social, sirvan mejor al país. ¿Vamos a sacrificar, para lograrlo, precisamente, a quienes son la Universidad? Es obvio que, de hacerlo, se colocaría a la Universidad en un camino contradictorio, auto exterminativo. El águila que es símbolo universitario habría de ser sustituida por una serpiente comiéndose a sí misma.

En realidad, señores, el problema no es, ni con

mucho, de tales dimensiones, que justifique una gravísima excepción en el tratamiento constitucional de las relaciones laborales. Quizá haya que replantear la vida económica de la Universidad y reconocer el hecho de que un país con una economía difícil como la nuestra, exige mayor sacrificio directo de quienes alcanzan el privilegio de la educación superior. Pero que ello no se haga en perjuicio de los principios fundamentales de nuestra vida social.

Por todo ello afirmamos que la problemática de las relaciones laborales universitarias no puede merecer el tratamiento diferencial que se propone.

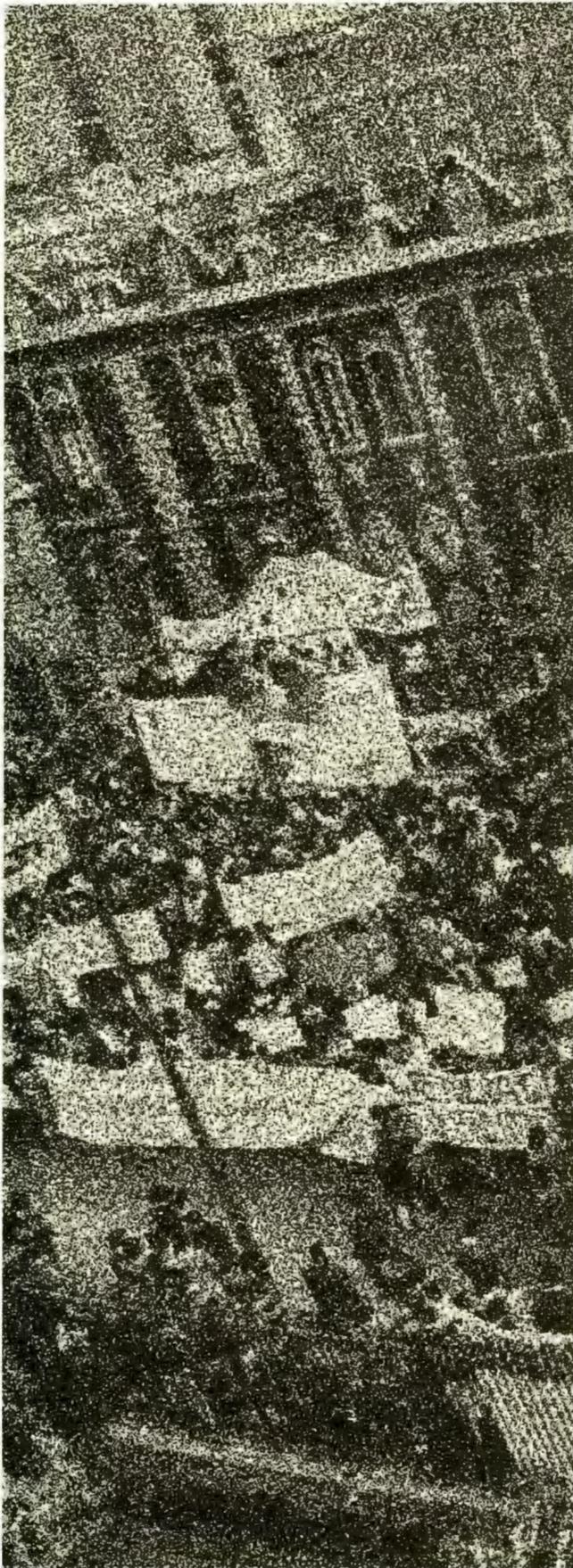
3o. Análisis de los aspectos formales que debe de satisfacer una norma constitucional, a la luz de lo que en el proyecto se plantea.

El Proyecto que ha presentado el Rector a la consideración del Sr. Presidente de la República constituye, sin duda alguna, o una repetición de normas constitucionales, o una materia propia para un capítulo especial de la Ley del Trabajo y no el contenido de una norma constitucional. Vale la pena examinar los diferentes aspectos de la propuesta para llegar a esa conclusión.

En primer término se establece el derecho de los trabajadores administrativos y académicos de las universidades autónomas para constituir sindicatos. Esto no haría falta decirlo: ya está previsto en la fracción XVI del Apartado A del artículo 123.

En segundo lugar se limita la actividad sindical en términos tales que no podrá invalidar la libertad de cátedra e investigación o los fines universitarios. Aquí tropezamos con un obstáculo insalvable: la libertad sindical, como dogma, no admite modalidades. Sin embargo podría aceptarse que en ciertas ocasiones puede quedar limitada, v. gr., a propósito de la imposibilidad en que se encuentran los trabajadores de confianza para integrar sindicatos con los demás trabajadores (art. 183). Parece evidente que la limitación propuesta podría eventualmente ser objeto de la ley reglamentaria, si bien cabría anticipar la anticonstitucionalidad de una disposición de esa naturaleza.

Se sugiere la división entre los sindicatos que agrupan el personal administrativo y los sindicatos de personal académico. Esta división rompería con la clasificación tradicional de los sindicatos, desconociendo la existencia de los sindicatos de empresa, pero podría tener cierto valor a la vista de la existencia de los sindicatos gremiales. De todas maneras es una solución inconveniente y, en todo caso, propia de la ley reglamentaria.



En el apartado III se propone la derogación del principio constitucional de la estabilidad en el empleo. Esto, de ser aceptado —y nada me inclina por aceptarlo— podría ser materia de la excepción prevista en la fracción XXII del Apartado A y desarrollada en el artículo 49 de la ley reglamentaria. Resulta absurdo encuadrarlo en una disposición constitucional. Por otra parte, en los términos en que se concibe, rompe con un principio inalienable del derecho colectivo: la exclusión sindical del ingreso de los trabajadores.

La celebración de convenios colectivos que el Proyecto propone tanto para los trabajadores administrativos como para los académicos, desprendida del derecho de huelga que se reserva, al modo burocrático, para los casos de violación sistemática, general y reiterada de las condiciones laborales, constituye el redescubrimiento anacrónico del contrato civil, que presume el libre juego de las voluntades y es incongruente con la esencia del derecho laboral. En otras palabras, rompe con las cualidades fundamentales del derecho colectivo del trabajo.

La provisionalidad de los derechos del personal académico es incongruente con el principio de la estabilidad en el empleo que consiste en atribuir a los trabajadores el derecho a permanecer en sus puestos. Se trata, en última instancia, de una violación al principio básico del derecho al trabajo regulado de manera general por la fracción XXII del Apartado A del art. 123 constitucional y en el artículo 3o. de la ley.

La ruptura de la institución esencial al derecho sindical como es la exclusión en la admisión o de la separación de los trabajadores que no sean miembros del sindicato es materia meramente reglamentaria, así esté vinculada al principio jurídico y social de la libertad sindical.

La última instancia, las disposiciones propuestas, en alguna medida, tendrían cabida en un capítulo particular del Título Sexto de la ley que se refiere a los trabajos especiales, pero en modo alguno en el capítulo relativo a las garantías sociales de nuestra Constitución. Quede hecha la salvedad de que aún así serían discutibles, por las razones que después señalaremos. Desde luego que nosotros consideramos inaceptable la formulación de ese capítulo especial.

4o. Comparación entre el texto propuesto y el de los apartados A y B del propio artículo 123 Constitucional.

Hemos señalado que la proposición en estudio plantea excepciones injustificadas a los principios

que tienen ya vigencia constitucional respecto de los derechos de los trabajadores. En este capítulo analizaremos esas contradicciones para expresar en el que sigue nuestra opinión acerca de la inconveniencia de adoptar las soluciones propuestas.

a) La fracción I del Proyecto admite la creación de sindicatos y asociaciones que deberán ajustarse a normas que aseguren la libertad de cátedra e investigación y los fines universitarios. Tal propuesta choca con el texto de la fracción XVI del Apartado A que consagra, incondicionalmente, la libertad sindical. Discrepa, además, de la finalidad esencial que a los sindicatos atribuye el art. 356 de la ley reglamentaria y que consiste, simplemente, en “el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”.

En segundo lugar, la fracción I atenta en contra del principio constitucional consagrado en la fracción XVIII del Apartado A al pretender que la huelga solo opere “cuando se violen, en forma sistemática, general y reiterada, las condiciones laborales” olvidando que su objeto es “conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital”, lo que ha de lograrse necesariamente “mediante la celebración, revisión y cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo” según resulta del texto reglamentario (Art. 450). En este caso se atribuyen a la huelga los fines propios que el Apartado B (fracción X) consagra pero respecto a los trabajadores al servicio del Estado. En la exposición del Sr. Rector de la UNAM que antecede a su Proyecto de adición constitucional se reconoce que los trabajadores al servicio de las universidades públicas autónomas no encuadran en el Apartado B. La contradicción resulta evidente.

b) La atribución a las universidades públicas autónomas de la decisión respecto a la permanencia de sus trabajadores académicos atenta en contra del principio de estabilidad consagrado en la fracción XXII del Apartado A y, a mayor abundamiento, rompe con los principios esenciales que respecto a la duración de las relaciones de trabajo consagran, entre otros, los artículos 36, 37, 38 y 39 de la ley reglamentaria. Estos principios son esenciales en cuanto constituyen la expresión del reconocimiento del derecho al trabajo previsto como principio general en materia laboral en el artículo 3o. de la Ley. Iguales consideraciones cabe hacer respecto de la fracción VII del Proyecto.

c) La fracción IX resulta innecesaria en la medida que las prestaciones de seguridad social

para los trabajadores ya son motivo de consagración en la fracción XXIX del Apartado A

5o. Referencia especial a los principales aspectos del proyecto

Al margen de las consideraciones básicamente formales que se han hecho en los incisos anteriores, consideramos indispensable analizar los aspectos sustanciales que están en juego con la medida propuesta por el Sr. Dr. Soberón. Al efecto seguimos la clasificación antes sugerida:

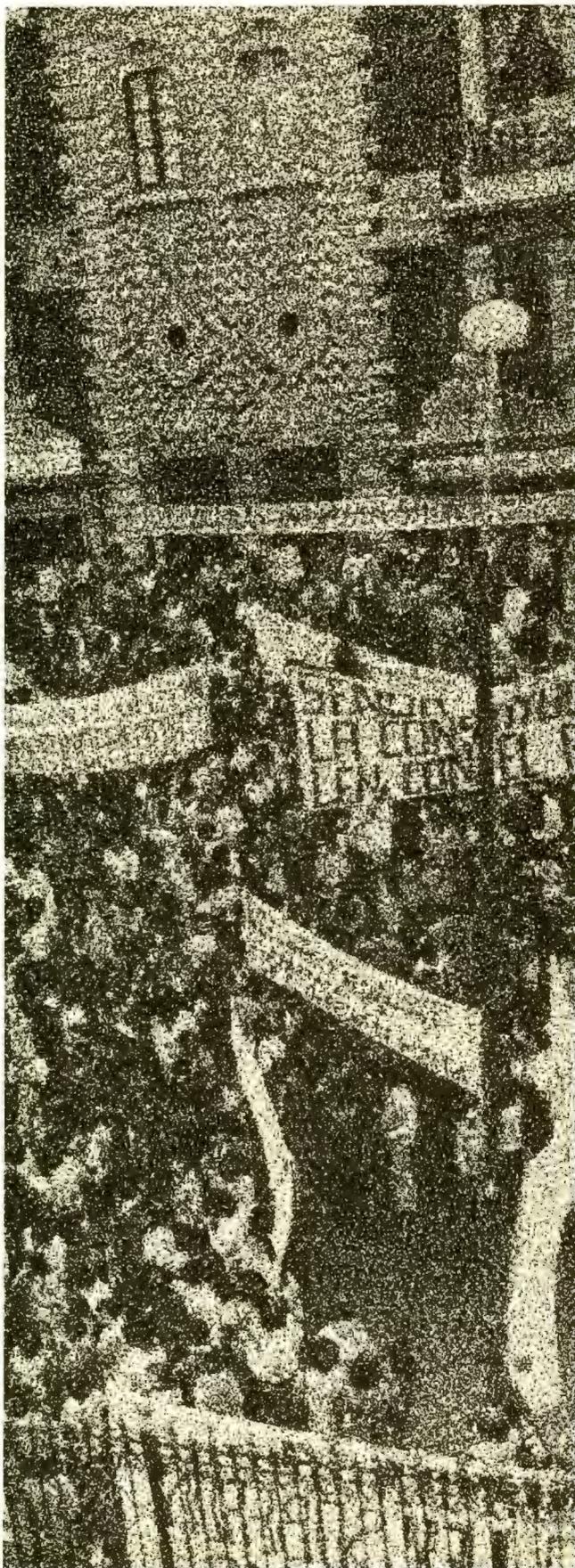
a) Limitaciones que implica respecto de la libertad sindical.

La libertad sindical, consagrada en la fracción XVI del Apartado A se desarrolla en tres direcciones. En primer término, la libertad individual que se traduce en el derecho de los trabajadores para formar o no sindicatos, para adherirse a los formados o para separarse de ellos, de acuerdo a las clasificaciones sindicales previstas en el artículo 360 de la ley; en segundo lugar, en el sentido de ser un derecho de necesario ejercicio colectivo, de clase. Por último en la autonomía de los sindicatos respecto del Estado, del patrón y de otros organismos sindicales de superior jerarquía: las federaciones y confederaciones.

La libertad colectiva implica el predominio del interés colectivo respecto del individual y por eso se consagra legalmente la cláusula de exclusión en sus dos aspectos de admisión y de separación. Esta es una cláusula esencial a la vida sindical, independientemente de lo criticable que pueda ser su uso indebido. Pero puestos a elegir entre la aceptación de la cláusula y su rechazo sólo podrá admitirse, de mantener una postura congruente con los fines propios del sindicalismo, la admisión de la cláusula.

Pretende la UNAM, en homenaje a un principio de selección académica que no se limite a las universidades o instituciones el derecho a la libre admisión de su personal académico y que no se establezca la exclusión forzosa de cualquier tipo de persona (inciso VIII). ¿Es esta postura, acaso, congruente, con la política observada por la Universidad a lo largo de su vida autónoma?

Soy ya a estas alturas —y ruego se me disculpe por esta referencia personal— un viejo catedrático universitario, ahora un poco en receso, pero que ha vivido intensamente los problemas universitarios, a través de la Facultad de Derecho. Puedo afirmar que la preocupación por seleccionar adecuadamente al personal académico sólo ha tenido



vigencia en la época en que siendo Rector el ilustre Dr. Ignacio Chávez, la Facultad de Derecho fue dirigida por un hombre extraordinario: el Maestro César Sepúlveda quien realizó una tarea inconmensurable al llevar a cabo los concursos de méritos y las oposiciones que permitieron a mi Facultad integrar su cuadro de profesores sobre bases firmes. Ahora la dirección eficaz de Pedro Astudillo, hombre valioso si los hay, ha renovado parcialmente esas tareas. Con esas dos, ilustres excepciones, los catedráticos de derecho éramos elegidos a capricho del Director en turno, sin mayores consideraciones técnicas. Yo ingresé así al claustro de profesores. ¿Por qué ahora esa pretensión, esa exigencia de atribuir a las autoridades un derecho de selección en base a decisiones unilaterales, fundado en el miedo aparente de que la cláusula de exclusión otorgue a los incapaces el derecho a ocupar las cátedras?

No puede olvidarse —y quien tenga alguna experiencia en contratación colectiva puede dar fe de ello— que la cláusula de exclusión de ingreso puede funcionar racionalmente. Ningún sindicato consciente y mucho menos un sindicato académico universitario, podrá oponerse a una selección objetiva de los candidatos a los puestos docentes y de investigación. Pero aun cuando fuera lo contrario, el supremo juez de las universidades que son los alumnos habrá de excluir a los incompetentes e irresponsables. Por más que la cláusula de exclusión imponga al maestro, su rechazo por los alumnos hará imposible su permanencia al servicio de la Universidad. Conozco sobrados ejemplos de ello.

En cuanto a la cláusula de exclusión por separación, invoco también a los expertos en derecho laboral para que testifiquen respecto de su viabilidad. En rigor esta cláusula ha sido sólo un instrumento que fundándose en la convivencia repugnante de patrones y líderes sindicales ha permitido separar a los trabajadores que luchan verdaderamente por los derechos de su clase, pero no ha sido nunca un instrumento de venganza para eliminar trabajadores sólo por discrepancias de opinión respecto de las asambleas mayoritarias de los sindicatos democráticos. Quiero dejar constancia que en mi calidad de asesor jurídico de una Universidad privada del más alto nivel, recomendé y fue aprobado por sus autoridades, que se aceptaran en un contrato colectivo recientemente celebrado y, respecto del personal académico, la cláusula de exclusión, en sus dos aspectos. Quedó establecido al consagrarlo que su ejercicio no podrá fundarse en razones de ideología, raza, sexo o afiliación política, de tal manera que

queden a salvo los principios de libertad de cátedra, expresión o investigación por ser esenciales a la Universidad.

No veo por qué motivos las Universidades públicas autónomas estén imposibilitadas para incluir en los contratos colectivos que hayan de celebrar, cláusulas de tenor semejante.

b) Limitaciones que implica respecto del derecho de huelga.

Este punto ya ha sido tratado incidentalmente en las líneas anteriores. Sólo quiero agregar que, salvo respecto del Estado, la huelga tiene por objeto esencial apoyar la celebración, cumplimiento y revisión de los contratos colectivos de trabajo, o de los contratos-ley, al exigir el cumplimiento en las utilidades o expresar la solidaridad con otros movimientos de huelga. En el Proyecto se le atribuyen, en cambio, fines distintos, típicos en nuestro país del derecho burocrático y ajenos, supuesta su condición autónoma, a la problemática de las universidades públicas.

En los términos del Proyecto, la huelga, como instrumento jurídico, se vincula al sistema de arbitraje previo que exige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en sus artículos del 99 al 109, por lo que pierde totalmente, la eficacia de instrumento coactivo legítimo que le atribuye el Apartado A del artículo 123. Esta fórmula, discutible en el caso de los trabajadores al servicio del Estado, resulta deleznable cuando se trata de los trabajadores que contempla el Apartado A y entre los que sin duda se encuentran los universitarios. En esa medida y por cuanto se regula una huelga desvinculada de la contratación colectiva, el Proyecto resulta inadmisibles.

c) Separación entre las organizaciones gremiales, administrativas y académicas.

Este es, tal vez, uno de los pecados menores del Proyecto. Obviamente rompe con la idea reglamentaria acerca de la existencia de los sindicatos de empresa que agrupan a trabajadores de distintas especialidades que prestan sus servicios a una misma empresa (art. 360-II), pero no implica un atentado esencial a la libertad sindical. Podría aceptarse, pero a nivel reglamentario.

d) Nueva concepción de la contratación colectiva

En nuestro país, la dinámica del progreso compartido, así sea precariamente compartido, se ha

basado sin lugar a dudas en la combinación de las tres instituciones fundamentales del derecho colectivo del trabajo: el sindicalismo, el derecho de huelga y la contratación colectiva. Sólo los sindicatos pueden celebrar contratos colectivos de trabajo, y la obligatoriedad de su celebración impuesta por la ley a los patrones descansa, en lo esencial, en que la petición consiguiente pueda ser ejercida con apoyo en los emplazamientos a huelga. Pero la huelga no es un arma insuperable en manos de los trabajadores. Su ejercicio es riesgoso y comprometido, en la misma medida que es incómodo para la estabilidad patronal. De ahí que la huelga, en nuestro país, haya sido mucho más instrumento de equilibrio que de presión desconsiderada o de venganza.

Estos tres instrumentos han propiciado el desarrollo razonable de las empresas, que se armoniza a través de la función conciliatoria tan magistralmente realizada por los organismos administrativos del Estado. La huelga no ha sido un instrumento ciego, sino un buen medio para llegar a la conciliación.

En el Proyecto se pretende modificar estas reglas que han sido tan convenientes para la paz social, respecto de las universidades públicas autónomas. Se intenta consagrar un derecho sindical a la celebración de convenios colectivos desprendidos de la huelga. Posiblemente el Proyecto se inspira en las formas tradicionales de la contratación civil cuya ineficacia para regular las relaciones laborales ya no requiere de prueba. Esto, señores, es una pretensión absurda en los años finales del siglo XX. Admisible, por razones históricas, en los albores de las revoluciones sociales de principios del siglo, hoy se antoja anacrónica, por no decir cosas más duras.

e) Ruptura del principio fundamental de la estabilidad en el empleo respecto del personal académico.

En las fracciones III y VII del Proyecto se propone un sistema de contratación que dejaría en manos patronales la definitividad del personal académico, esto es, su derecho al trabajo quedaría supeditado a prolongadísimas experiencias previas: se sugieren tres años de servicios ininterrumpidos y a fin de cuentas los candidatos se someterían a una posterior y condicionante evaluación académica.

Sin duda lo anterior rompe con el texto y el espíritu de la original fracción XXII del art. 123 constitucional que consagró un derecho absoluto a la estabilidad en el empleo, tal como lo recono-

ció en 1936 la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria Gustavo Adolfo de la Serna, si bien, al cambiar los aires políticos, la ejecutoria Oscar Cué, dictada en 1941, vino a modificar el criterio, haciendo depender del patrón, exclusivamente, el derecho a conservar el empleo.

En 1962 el Presidente López Mateos intentó devolver a la fracción XXII, al menos parcialmente, su tendencia original, pero consagró una serie de excepciones que hoy se pueden ver en el art. 49 de la ley.

En ningún caso, sin embargo, ni en 1941, ni en 1962, ni ahora, a partir de la ley de 1970, se ha pretendido que la facultad patronal de separar al trabajador pueda ejercerse sin responsabilidad. Esta puede ser grave si no hay causas justificadas para la separación de quienes no tienen el derecho a la estabilidad.

El Proyecto a debate consagra, en cambio, una terminación unilateral de la relación laboral del personal académico y para ello invoca, en los considerandos previos que en otras universidades del mundo el término de prueba es, incluso, más prolongado. Aun cuando no lo diga, del texto se desprende que esa terminación decretada por el patrón, habrá de ser sin responsabilidad económica alguna.

Es obvio que no podrá admitirse tal criterio. La injusticia que supone es incompatible con los derechos esenciales de los trabajadores y no se justifica en años de una pretendida selección académica. Esta puede y debe lograrse de mejor y más justa manera.

60. Consideraciones finales

El problema que plantea el Sr. Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el distinguido maestro e investigador Dr. Guillermo Soberón parte de un supuesto que se plasma en las consideraciones preliminares del Proyecto. Allí se dice “que la relación laboral universitaria no encuadra en forma completa ni en el Apartado A ni en el Apartado B del artículo 123 constitucional. . . porque las universidades no organizan los factores de la producción —capital y trabajo— en

la finalidad de algún propósito lucrativo, ni persiguen ningún provecho económico”.

Es falsa la conclusión y ello deriva de la falsedad de la premisa. La problemática laboral universitaria, señores, sí encaja en forma completa en el Apartado A del artículo 123 constitucional que en ningún momento limita su aplicación, ni tampoco lo hace la ley, a las empresas que persiguen fines lucrativos o provechos económicos.

Olvida el Proyecto que suscribe el Dr. Soberón que el proemio del art. 123 de la Constitución, en el encabezado del Apartado A, ordena que el Congreso de la Unión expida leyes sobre el trabajo que regirán “entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo”. Allí no se exige ni se condiciona la aplicabilidad de dicho Apartado, ni de su ley reglamentaria a ningún propósito de lucro, ni a exigencias de provecho económico.

Pero es más: la Universidad Nacional Autónoma de México ha fundado su negativa a reconocer relaciones colectivas en base a la afirmación de sus representantes de que no es una empresa. Y ciertamente esto es falso, al menos para los efectos laborales ya que empresa es, en términos del artículo 16 de la ley laboral, la unidad económica de producción o distribución de servicios, concepto que es aplicable, sin duda alguna, a la Universidad.

Señor Secretario de Gobernación, señoras y señores:

Estamos conscientes de los problemas universitarios y somos los primeros en desear para ellos una solución congruente con los altos fines de justicia social que persigue el art. 123 de nuestra Constitución y no estableciendo regímenes de excepción. De otra manera podrán producirse conflictos sociales irreversibles. Las leyes limitan la fuerza social por algún tiempo, pero fracasan a lo largo si no reconocen los derechos esenciales de los hombres. Y en nuestro país, señores, los derechos de sindicalización, de huelga y de contratación colectiva son ya, dentro de la ley, al margen de la ley y si es preciso en contra de la ley, derechos inalienables.

INTERVENCION DEL DOCTOR GONZALO ARMIENTA CALDERON

Presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal; Vicepresidente de la Confederación de Organizaciones Revolucionarias de Universitarios e Intelectuales, A. C. y Ex-Rector de la Universidad de Sinaloa

El maestro Mario de la Cueva, con su indiscutible y reconocida autoridad de jurista, ha expresado a la opinión pública la necesidad de superar la crisis universitaria, que en sus propias palabras la corroe como un cáncer del que es preciso curarla, sumando así su inquietud a la del Dr. Guillermo Soberón, Rector de la Universidad Autónoma de México, quien para iniciar la cura de tal crisis, propone adición de un nuevo inciso al Artículo 123 Constitucional.

El interrogante, la gran cuestión es la siguiente: ¿Cómo defender a la Universidad, cómo impedir que se niegue a la juventud el derecho de ser preparada debidamente para estar en condiciones de defender el patrimonio cultural y económico de México, para estar en condiciones de que esa misma juventud, con las armas de la ciencia y de la cultura y no con las de la estéril demagogia que nos ahoga y nos corrompe, sea la más leal defensora de la clase trabajadora? ¿Cómo impedir que sin conculcar los derechos de los trabajos de la universidad, que en no pocas ocasiones son los padres de los mismos alumnos, se prepare a la juventud mexicana para crear mejores condiciones de vida para la clase trabajadora?

Y a estos interrogantes hemos de contestar: tales propósitos sólo podrán realizarse si evitamos que la Universidad por ser precisamente valiosa avanzada de nuestra independencia económica, se convierta en ariete de quienes consciente o inconscientemente se han convertido en instrumento de intereses que tratan, a toda costa, de conservar, mediante la dependencia tecnológica que padecemos, un mercado de consumo cautivo

y un permanente aprovechamiento de nuestra mano de obra y de nuestras materias primas.

Para arribar a aquel objetivo es necesario partir de la regulación jurídica y armónica de estos dos elementos: autonomía universitaria, como un medio de prevenir, sin interferencias, la continuidad de la labor académica y de vigorizar la libertad de cátedra y de pensamiento; y respecto irrestricto a los derechos de los trabajadores universitarios.

Bajo estos dos postulados me voy a permitir dar lectura a la proposición que un grupo de profesionales, de universitarios y de maestros de la Universidad Nacional Autónoma de México, hacemos a esta honorable comisión, designada por el Ciudadano Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, para recoger, en un foro nacional la opinión, de los universitarios, de los intelectuales de la patria.

La Confederación de Organizaciones Revolucionarias de Universitarios e Intelectuales, A.C., que tiene entre sus fines principales el de buscar para las universidades, institutos y centros de enseñanza superior, aquellas condiciones que propicien la superación académica en todos los órdenes, y el de fomentar, no sólo entre sus miembros, sino también en la sociedad, el interés por la investigación científica, el florecimiento de la cultura y el cultivo de las artes, tiene ante sí el ineludible deber de expresar públicamente la opinión de sus miembros respecto de la petición que ha formulado el Doctor Guillermo Soberón Acevedo, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que se adicione un nuevo apartado al Artículo 123 Constitucional, en el cual se contemplen

las normas básicas que deben regir las relaciones de la Universidad con sus trabajadores, tanto académicos como administrativos.

Entendido el objetivo fundamental de la Confederación y puntualizando que expresamente su estatuto social nos impone el deber de proponer soluciones respecto de los problemas y carencias de la educación superior en el país, pasamos a definir nuestra postura, objetiva y esencialmente universitaria, formulando al efecto la siguiente exposición de motivos y la consecuente proposición:

I. La función de la Universidad, fundamentalmente tiene por objeto difundir y preservar la cultura, y su actividad crítica la coloca a la vanguardia como factor decisivo en el proceso de cambio hacia el desarrollo económico, social, cultural y político del país; asimismo, es finalidad primordial de nuestras universidades la formación de técnicos y profesionales, docentes e investigadores, con un amplio conocimiento de los problemas sociales de la colectividad.

El cumplimiento de estos relevantes objetivos de la universidad en la vida colectiva, se ha visto obstaculizado por la disparidad e ineficacia de los mecanismos legales utilizados para la regulación de las relaciones entre las autoridades universitarias y el personal académico y administrativo.

Esta disparidad e insuficiencia en la legislación universitaria, ha permitido la intromisión de intereses ajenos a las elevadas tareas de las universidades y la desviación de sus recursos económicos, lo que se traduce indefectiblemente en una ineficacia tanto de la investigación como de la enseñanza.

Por lo tanto, existe la necesidad de garantizar de manera uniforme y a nivel nacional, el acervo cultural y el patrimonio de nuestras universidades, regulando de manera específica las relaciones laborales con su personal académico y administrativo.

Es pertinente apuntar que el contexto normativo se sustente en un absoluto e irrestricto respeto a la autonomía universitaria, la cual por otra parte debe vigorizarse mediante la obligación del Poder Ejecutivo Federal y de los ejecutivos locales de incluir en su presupuesto anual de egresos un porcentaje fijo del mismo, destinado a todas las universidades que constituyan organismos públicos descentralizados por servicio, para eliminar el paternalismo gubernamental que se refleja a través del otorgamiento de subsidios.

Resulta innegable, y así lo reconocen las modernas corrientes doctrinarias, que quienes prestan



servicios a la universidad, tanto académicos como administrativos, tienen el carácter de trabajadores conforme al Artículo 123 Constitucional.

Por consiguiente, se impone, y en ello existe el acuerdo unánime de la comunidad universitaria del país, expresado a través de la opinión de sus más significados representantes, la creación de nuevas normas jurídicas, que como bien lo apuntan, tanto el Rector Soberón como el Doctor Mario de la Cueva, cohonesten la impostergable misión de la universidad con los inalienables derechos de sus trabajadores.

Resulta incuestionable, también, que una reforma legislativa sólo es el principio de acción que impulsará a nuestras universidades por nuevos senderos de superación, en los que juega un papel determinante la democratización de los organismos universitarios. La participación, cada día más necesaria de los diferentes gremios y sectores universitarios, será un elemento que contribuirá a eliminar el autoritarismo, que indiscutiblemente revierte contra la misma universidad, escindiendo a sus partes integrantes y permitiendo que factores y elementos ajenos a la vida universitaria, así como grupos políticos sectarios, se aprovechen de la distensión que esto produce entre sus miembros, en perjuicio de la propia universidad.

No podemos, ni debemos soslayar el importan-

te tema de la autonomía universitaria. Ella es, sin lugar a dudas, el pedestal sobre el que se levanta nuestro irrestricto respecto y nuestra indefectible veneración a los principios de libertad de cátedra y de pensamiento. Y la autonomía universitaria no sólo se conculca cuando interfieren en las universidades elementos o grupos de presión y de poder extraños a su normal desenvolvimiento. También se viola, y de manera flagrante, cuando los grupos sectarios se apoderan de sus puestos de mando e impiden que las diversas corrientes del pensamiento germinen y fructifiquen en la mente joven y apasionada de sus estudiantes. Por esto es que nos preocupa profundamente que por cuestiones que son extrañas a la vida académica de la universidad, se paralicen sus actividades, porque esto constituye una forma de presión que rompe con su autonomía.

Las organizaciones sindicales son una conquista de la clase trabajadora. En la tarea universitaria concurren el trabajador administrativo y el trabajador académico. Cada uno de ellos tiene sus problemas comunes y también sus problemas específicos. La diversidad de actividades los ha llevado a crear sindicatos gremiales. Estas organizaciones son dignas de todo respeto y deben fortalecerse por lo tanto, son unidades fraternales consagradas a una labor individual diferenciada pero común en cuanto a su objetivo. Por eso proponemos que las relaciones laborales de carácter colectivo de unas y otras, se rijan en forma independiente. La vida académica universitaria no permite solución alguna de continuidad, salvo cuando se afecten las condiciones laborales de sus trabajadores. No participamos de la idea, como no participan el Doctor Soberón y el Doctor ex Rector Mario de la Cueva, de que nuestra legislación autorice las huelgas por solidaridad, que ponen en peligro uno de los bienes superiores de la nación: la preparación de la juventud mexicana, dentro de la cual se encuentran los futuros dirigentes de la clase trabajadora, los hijos mismos de los traba-

jadores universitarios. No debemos aplazar el advenimiento de una época en la cual los dirigentes de la clase trabajadora egresen de las aulas universitarias. Lo anterior no implica que los trabajadores universitarios no puedan ni deban decretar huelgas por solidaridad, cuando se afecte la vida misma de las universidades del país. Ello se contempla entre las soluciones de carácter normativo que enseguida proponemos.

II. La Confederación de Organizaciones Revolucionarias de Universitarios e Intelectuales, A. C., propone que bajo un nuevo y único sistema normativo se regulen las relaciones entre la universidad y sus trabajadores académicos y administrativos observándose los siguientes principios:

PRIMERO. Irrestricto respeto a la autonomía universitaria, entendida como ejercicio independiente de sus facultades de gobierno y administración y como consagración de las libertades de cátedra y de pensamiento.

SEGUNDO. Democratización del gobierno universitario y de sus organismos académicos, mediante la participación de los diferentes gremios y de los elementos científica y culturalmente más calificados en el quehacer universitario.

TERCERO. Respeto absoluto a la sindicalización gremial universitaria, sin menoscabo del derecho de huelga, cuando se afecten las condiciones laborales de sus trabajadores.

CUARTO. Eliminación de las huelgas por solidaridad, cuando éstas sean ajenas a las instituciones universitarias.

QUINTO. Continuidad de la vida docente y académica de la universidad; por consiguiente, las huelgas gremiales no deberán interferir la actividad de los otros sectores de la comunidad universitaria, salvo cuando éstos se solidaricen.

Reiteramos nuestra indeclinable conciencia universitaria y expresamos nuestro beneplácito por esta nueva y positiva inquietud ante la crisis que sufren las universidades del país.

EL ESTADO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

INTERVENCION DEL DOCTOR ROSALIO WENCES REZA

Secretario de Asuntos Académicos del Sindicato de Personal Académico de la UNAM

Los considerandos del proyecto de adición al Artículo 123 Constitucional, que presenté el Dr. Guillermo Soberón al C. Presidente de la República, hacen hincapié en que dicho proyecto tiene como meta fundamental la superación académica. Sin embargo, además de que vulnera el derecho de huelga y de libertad de asociación de los trabajadores, además de que viola la autonomía universitaria, ni siquiera aborda aquellas causas principales de la crisis de la Universidad que tienen que ver con las relaciones entre el Estado y la Universidad. Tampoco se ha instrumentado un proceso de análisis de discusión dentro de la Universidad para abordar las causas internas de la mencionada crisis de la educación superior. Por lo consiguiente, el proyecto es un elemento aislado que más que impulso a la reforma universitaria es un obstáculo tanto por los derechos que vulnera como por la división que ha creado dentro de las instituciones de educación superior en el país.

Con el propósito de iniciar la discusión de los aspectos de la crisis universitaria que tienen que ver con las relaciones entre la Universidad y el Estado, quiero abordar el tema del financiamiento de la educación superior en México.

Los recursos que se destinan a la educación superior —o a todos los servicios sociales— son una expresión de la política económica del Estado y la clase dominante. En México, el modelo de desarrollo que se ha seguido, sobre todo pero no exclusivamente a partir de 1940, ha consistido en otorgar todos los estímulos imaginables al gran capital; exención de impuestos, carga fiscal muy baja cuando la hay, salarios muy bajos a los trabajadores, prohibición de la sindicalización de

ciertos grupos de trabajadores como los bancarios, control de las organizaciones obreras a través del charrismo, etc. Uno de los indicadores de dicha política es el porcentaje del Producto Nacional Bruto (PNB), los bienes y servicios que el país produce, que el Estado capta a través de los impuestos. El economista norteamericano Roger Hansen comenta sobre el particular que “en los últimos treinta años la carga fiscal ha sido generalmente más baja que en los otros países de la América Latina, excepción hecha de Guatemala, Paraguay, y probablemente Colombia. . . Un estudio de setenta y dos países colocó a México en el sexagésimo sexto lugar”.¹ A raíz de la reforma fiscal de ese régimen, el Estado ha llegado a captar el 10% del PNB, en comparación con el 8.1% en 1970 y 7.7% en 1959;² porcentaje que no modifica sustancialmente la política fiscal, ni el lugar que ocupa el país en ese respecto. De allí que no debe sorprendernos los pocos recursos, hablando comparativamente, que se destinan a los servicios sociales, a la educación superior y a la investigación en particular.

El financiamiento de la educación superior no constituye un fenómeno aislado, sino que corresponde a la visión que tiene el Estado y/o la clase dominante acerca del papel que desempeña en la sociedad. El Estado empieza a financiar masivamente a las universidades por primera vez en Francia al triunfo de la Revolución de 1789. Pero, no se trata del financiamiento de la antigua universidad de París, en la que todavía predominaba la reacción feudal, sino de la nueva universidad burguesa o napoleónica, es decir, *l'Ecole Polytechnique* y *l'Ecole Normale Supérieure*.³



Esta política de apoyo económico a la educación superior y a la investigación logró que el predominio científico pasara de Inglaterra a Francia a principios del siglo pasado.

La primera universidad verdaderamente “moderna”, cuya labor de investigación está estrechamente ligada al aparato productivo industrial, se crea en Alemania en la segunda mitad del Siglo XIX. “La clase capitalista alemana había creado ya este esfuerzo total e integrado que organizó en las universidades, en los laboratorios industriales, en las sociedades profesionales, en las asociaciones comerciales y en las investigaciones patrocinadas por el gobierno, un continuo esfuerzo científico tecnológico que fue la nueva base de la industria moderna”.⁴ No debe sorprendernos, por consiguiente, el auge tan marcado de la universidad y ciencia alemanas.

La universidad norteamericana se “moderniza” a raíz de la Segunda Guerra mundial ya que, al igual de la inglesa, había permanecido casi al margen del desarrollo de la ciencia y del aparato productivo industrial. Tradicionalmente las principales universidades de ese país habían sido financiadas en forma particular (Harvard, Yale, Columbia, Chicago, etc.) o bien por los gobiernos de los estados (Universidad de California, de Nueva York, de Illinois, etc.). Las colegiaturas eran y son más elevadas en el primer caso; pero, en

ninguno de los dos constituía —y mucho menos constituyen ahora— la parte esencial de su financiamiento. El gobierno federal no jugaba ningún papel en el financiamiento de las universidades hasta la mencionada guerra mundial. Ya para 1960, éste aportó 1,500 millones de dólares —de los de entonces— para las instituciones de educación superior, destinados primordialmente a las más importantes; de los cuales, 1,000 millones fueron destinados a la investigación. Dicha cantidad, “aunque sólo constituía el 10 por ciento de los gastos federales en materia de investigación y desarrollo, equivalía al 75 por ciento de la investigación universitaria y al 15 por ciento del presupuesto total de las universidades”.⁵ Para 1968 el subsidio federal para la investigación universitaria ascendió a 2,300 millones de dólares. Para tener una idea clara de la magnitud de esta cifra, habrá que recordar que en ese mismo año la UNAM y el Politécnico tuvieron un subsidio total —para docencia, administración e investigación— de 794 millones de pesos o sean 63.5 millones de dólares de los cuales sólo una pequeña cantidad se dedicó a la investigación. En un estudio de 1964, que es uno de los más exhaustivos sobre el particular, 41% de los presupuestos de las universidades particulares (Harvard, Stanford, Chicago, etc.) provenía de fondos federales; 86% de sus gastos de investigación tenía el mismo origen.⁶ En suma, el financiamiento federal juega un papel primordial en la universidad norteamericana si a esto le agregamos la aportación de los gobiernos estatales que es en su totalidad mucho más elevada, vemos que el Estado es el principal sostén de la educación superior en ese país.

La universidad napoleónica, la alemana y la norteamericana, en las etapas antes mencionadas, demuestran que la “modernización”, que la investigación como medio para el desarrollo de las fuerzas productivas, que la preparación de cuadros profesionales debidamente calificados requieren del financiamiento masivo por parte del Estado. No se observa otro modelo de financiamiento. Si a esto agregamos las experiencias de los países socialistas, la conclusión es contundente: el Estado es la fuente primordial del financiamiento de la universidad contemporánea.

El Estado Mexicano empezó a financiar masivamente la educación superior a raíz de la supresión de la Universidad de México decretada primero por Gómez Farías, luego por Comonfort, Juárez y Maximiliano. Lo que puede parecer que carece de sentido; sin embargo, en esos casos al suprimirse la Universidad, se creaban otros establecimientos de Estudios Mayores como se les llamó en



1833. Estos, al depender directamente del Estado, eran financiados por él.⁷ El triunfo liberal en la Guerra de Reforma y sobre el Imperio de Maximiliano produjo la creación de varios centros de estudios científicos y literarios en la provincia, que son los antecesores de muchas de las universidades estatales hoy día; éstos también fueron financiados por los gobiernos de los estados.

El financiamiento de la educación superior adquiere una gran importancia sólo desde hace algunos años al iniciarse la masificación del sector estudiantil, aunque, el nivel formal nacional de educación es muy bajo todavía hoy —de 3.5 grados solamente. El 1959 había 70,728 estudiantes haciendo estudios a nivel profesional comparados con casi medio millón en 1976; si a éstos les sumamos los de nivel medio superior, la cifra total es de más de un millón de estudiantes. Los regímenes mexicanos hacen resaltar la importancia que tiene, dentro del presupuesto, la partida dedicada a la educación. Para hacer un análisis más ajustado a la realidad, hay que tener presente que en México el presupuesto es una cosa y los gastos reales otra. Hay una diferencia, a veces muy marcada, entre lo que en el presupuesto aparece dedicado a educación y el porcentaje de lo que realmente se gasta para ese fin. Los

cambios más notables en la proporción de recursos presupuestales dedicados a la educación son los siguientes: un aumento en tiempos de Porfirio Díaz; una disminución muy notable con Carranza; un aumento con Obregón; otro aumento considerable con Cárdenas; una disminución con Avila Camacho, que se agrava con Alemán y continúa con Ruiz Cortines; y un aumento con López Mateos con motivo del Plan de once Años que apenas logra sobrepasar mínimamente los niveles alcanzados en el sexenio cardenista.

En el sexenio de Díaz Ordaz la educación fue otra vez relegada; el presupuesto de la Secretaría de Educación no creció ni al ritmo que lo hacía el PNB. En 1960 el Estado dedicaba 2.2% del PNB para educación, en el último año de López Mateos 2.8, y en 1970 casi lo mismo (2.9). En cuanto a la educación superior se empezó a manejar el argumento de que las universidades deberían buscar sus propias fuentes de financiamiento. Debido a esta política, nos encontramos con que de 1964 a 1970 decreció el subsidio de las universidades de provincia; “por cada 100 pesos que recibían en 1964 no recibieron sino \$ 87.70 en 1970, a precios constantes, como subsidio federal”.⁸ Cabe recalcar que esta situación no es nada insólita: Díaz Ordaz no hace más

que repetir lo que antes hicieran Carranza, Avila Camacho, Alemán y Ruiz Cortines.

En el sexenio actual se produce un aumento de los recursos destinados a la educación: del 2.9% del PNB en 1970, al 3.0% en 1972 y 13.3% en 1975, que como dijera inclusive un alto funcionario de la SEP, "al compararlo con otros países (todavía) resulta inferior a los porcentajes de Argentina, Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Panamá, Perú, Venezuela, en América Latina".⁹ En materia de investigación se invirtieron, en 1974, 3,313 millones de pesos que equivalen al 0.38% del Producto Nacional Bruto (PNB), una cifra que casi duplicó lo gastado en 1970; pero que es todavía muy inferior a lo que se destina para ese fin en muchos países de igual desarrollo económico. En Estados Unidos se gasta entre el 2.5 y 3.0% del PNB en investigación, proporcionalmente hablando entre 7 y 10 veces más del PNB.

En términos del gasto anual por alumno en las instituciones de educación superior, tenemos los siguientes datos.¹⁰

Año	Promedio nacional	Distrito Federal	Universidades provincia
1967	3,525	4,767	2,186
1974	5,209	6,951	3,367

Sin embargo, el aumento real no es de tal magnitud ya que esas cifras no toman en cuenta la inflación galopante que ha sufrido el pueblo de México en estos años. De todas maneras, ha habido un avance que no podemos negar. La UNAM y el IPN se aproximaron en 1974 al nivel de financiamiento que diez años antes, en 1964, prevalecía en la América Latina que tenía un costo anual por alumno de 7,500 pesos; en Asia en ese mismo año era de 5,000 y en Africa de 12,500 pesos.¹¹

Otra manera de ver el incremento de los recursos económicos de las instituciones de educación superior es observar el aumento de subsidio. En 1968 el gobierno federal destinaba 845.7 millones como subsidio global para educación superior; y en 1973 aumentó a 2,516.8 millones y en 1976 sólo la UNAM tiene un subsidio de 3,500 millones de pesos. La cifra de 1973 se reduce considerablemente al calcularla en términos de los precios de 1968 —baja a 1,867 millones que, desde luego, sí es aumento considerable.¹² Sin embargo, estas cantidades globales no nos indican hasta qué punto ha habido los recursos suficientes para mejorar la docencia, ampliar las raquíticas biblio-

otecas, mejorar realmente los salarios, impulsar la investigación, la difusión cultural y el servicio social. Que algo de eso se ha hecho no cabe la menor duda. Pero más que nada el aumento de subsidio refleja la explosión demográfica estudiantil que está experimentándose en el país. En 1967 había 150,816 estudiantes de licenciatura y posgrado, 255,886 en 1970 y 441,708 en 1974.¹³ En 1976 hay más de un millón de estudiantes de nivel medio-superior y superior. Así que los aumentos de subsidios han servido principalmente para hacer frente a la masificación del sector estudiantil; los avances en otros renglones que transformarían a la universidad mexicana en un baluarte de la investigación y de la superación académica han sido, cuando mucho, muy modestos. Esto se refleja en el hecho grave que de los de 65,354 trabajadores académicos que había en el país en 1975, solamente 4,176 eran de tiempo completo y 2,265 de medio tiempo.¹⁴ Es decir, las actividades académicas a nivel superior, en México dependen en un alto grado de un ejército de destajistas, los profesores y ayudantes de asignatura, ordinarios, de horas sueltas, cuyas condiciones de trabajo son pésimas. El Estado tiene que aportar los recursos necesarios para que dicho ejército de destajistas se convierta en personal de carrera, sin lo cual es difícil transformar la universidad en aras de excelencia académica y de investigación. Además y como complemento de estas necesidades, urge ampliar los recursos para bibliotecas, para gastos de investigación, para difusión cultural; y urge también diseñar un plan para que las universidades de provincia dejen de ser instituciones de segunda o tercera categoría.

El Estado decide en este sexenio incrementar en cierta medida los recursos financieros de las universidades, pero a muchas de ellas se les asignan en un proceso de estira y afloja que sugiere que se preferiría verlas estancarse una vez más. Se podría pensar en que eso demuestra una falta de política definida de financiamiento a la educación superior; pero, más bien los lineamientos de dicha política están claros: otorgar los subsidios cuando las condiciones coyunturales los hagan necesarios. En ausencia de esos factores se incrementa en grado mínimo y después de largos trámites.

Los criterios para la designación del subsidio federal parecen ser secretos de Estado que la Secretaría de Educación Pública no ha querido hacer explícitos, ni mucho menos permitir que se discutan. Por ejemplo, en la reunión anual de la ANUIES de 1974, en Veracruz, se acordó unánimemente que los rectores de las universidades



autónomas se reunirían a analizar los criterios que se utilizan o deben utilizarse para otorgar los aumentos de subsidio. Al otro día, cuando iba a iniciarse dicha reunión los directores de los tecnológicos y no pocos rectores se opusieron a que la reunión se efectuara, siendo que el día anterior la habían aprobado unánimemente; argumentaron que una reunión de rectores produciría la división dentro de la ANUIES.

Durante el sexenio actual se ha venido esgrimiendo el argumento, ya utilizado en el anterior, de la incapacidad del Estado para solventar los gastos de la educación superior; aunque no se deciden a declararlo oficial o legalmente. El Artículo 12 de la Ley Federal de Educación, aprobado en 1973, dice textualmente que "la educación que imparta el Estado será gratuita". De lo cual se deduce que será financiada por él. Aún así, se insiste constantemente en la supuesta necesidad de que las universidades busquen otras fuentes de financiamiento. Los argumentos principales son: la explosión demográfica estudiantil y el nivel socioeconómico de los estudiantes que se dice es alto. El Secretario de Educación Pública dice que "ya no será posible cubrir la creciente demanda de educación superior, como consecuencia de la explosión demográfica" (Excélsior, abril 16, 1974) y agrega que la actual política de financiamiento sirve para subsidiar a grupos económicamente pudientes. De lo cual se concluye que,

como un acto de "justicia social" se debe obligar a los estudiantes a que paguen el costo de su educación superior.

El jefe de Administración y Finanzas de la ANUIES recientemente aclaró —ignoro si a título personal u oficialmente— las razones por las cuales se propone un cambio de modelo en el financiamiento universitario. Dice que cada peso que el Estado invierte en educación, es un peso que deja de invertir en otras áreas. En el futuro se hará cada vez más necesario "un plan nacional de financiamiento a la educación, en donde la participación del sector público deberá ser complementaria, más no esencial".¹⁵ Ya no se trata simplemente de la búsqueda de recursos adicionales para la educación, con lo cual puede uno estar de acuerdo, sino más bien de la implantación de un modelo distinto de financiamiento, similar en el aspecto financiero al de la universidad medieval con características similares a la empresa capitalista de la época de la libre competencia. Proponen que el Estado deje de cumplir su obligación de impartir educación gratuita. Tal parece que la Universidad sólo presta un servicio social a sus estudiantes y nunca al sistema económico; para tal punto de vista las universidades nacionales no significan otra cosa más que un gasto, nunca una investigación.

A primera vista, el argumento de que los estudiantes con recursos económicos paguen una

colegiatura mucho más elevada parece inobjetable. Pero ¿por qué atacar el problema en la Universidad si la carga fiscal va a permanecer regresiva, si los padres de los estudiantes “pudientes” seguirán gozando de exenciones de impuestos, o cuando los paguen serán muy bajos e inclusive evadirán gran parte de los que deberían pagar? La solución radica en la implantación de un sistema fiscal que se sustente en bases *progresivas* y que elimine la evasión de impuestos. La Universidad no debe convertirse en un agente recaudador de rentas que tenga un vasto aparato de investigaciones detectivescas para descubrir el verdadero nivel socio-económico de los estudiantes y exigir según éste el pago correspondiente a la colegiatura. Esa no es una de sus funciones; le corresponde al Estado allegarse los recursos necesarios para satisfacer las demandas de educación. Claro está que el hacerlo requiere que el Estado modifique la política económica que ha seguido desde hace varias décadas.

La solución al problema del financiamiento es una de las cuestiones claves para mejorar la enseñanza, la investigación, la difusión cultural y para cambiar tanto el contenido como la orientación de cada una de dichas funciones de la universidad. La aplicación de un modelo de financiamiento que exima al Estado aún más de la responsabilidad que le corresponde, significaría el total deterioro de la educación superior. La continuación del actual modelo de financiamiento en el que el Estado asume dicha responsabilidad en forma por demás insatisfactoria, en el que los subsidios se otorgan mucha veces según criterios políticos y no académicos, significará la preservación y fortalecimiento de una ciencia, una técnica y una educación superior dependientes y atrasadas. La adopción, por parte del Estado de un modelo adecuado de financiamiento, que coadyuve a la implantación de una sola escala de salarios a nivel nacional para los trabajadores universitarios, que conduzca a mediano o largo plazo a la eliminación del destajismo —y por ende de la improvisación—, sería el inicio de un verdadero renacimiento de la universidad mexicana. Si aunado a la adopción de dicho modelo de financiamiento, el Estado adopta una política de mayor respeto a la autonomía universitaria, los resultados serán del todo positivos. Además, si en lugar de andar proponiendo proyectos de apartados adicionales al Artículo 123 Constitucional, las autoridades universitarias propician, *sin ingerencia del Estado*, el análisis y la discusión internos de la problemática universitaria —como lo hicieron el SPAUNAM, STEUNAM y la APAC al realizar la

Primera Reunión del Foro Universitario los días 26, 27 y 28 de agosto, evento planeado desde principios del año— no cabe la menor duda de que estaríamos en vías de resolver la crisis de la Universidad mexicana. En estos momentos, el Estado debe de tomar las medidas necesarias e inmediatas para que todas las universidades, y no sólo unas cuantas recuperen el poder adquisitivo de sus subsidios y por lo consiguiente esten posibilitadas de otorgar los aumentos de emergencia indispensables para que también sus trabajadores recuperen el poder adquisitivo de sus salarios.

NOTAS

1. Roger D. Hansen, *The Politics of Mexican Development*, Baltimore, The Johns Hopkins Press, 1971, pág. 84. Hay versión castellana de Siglo XXI Editores.
2. Datos tomados de Prudencio López, “Fuentes de Financiamiento” en IEPES, *Reunión Nacional sobre el sector de educación, ciencia y tecnología*, México, junio de 1976, pág. 423.
3. Este apoyo financiero de la burguesía a la universidad napoleónica, dado en un periodo cuando la clase terrateniente y feudal todavía era fuerte, coadyuvó al fortalecimiento de la ideología burguesa y republicana en esos centros de estudio. De allí que sus estudiantes también hayan luchado en las barricadas de París al tratar de restaurar la República en 1830 y en 1848.
4. Hary Braverman, *Trabajo y Capital Monopolista*, México, Editorial Nuestro Tiempo, 1975, pág. 193.
5. Clark Kerr, *The Uses of the University*, New York, Harper y Row, 1966 pág. 53.
6. National Science Foundation, *Datebook*, enero 1970 citado por Adam Yarmolinski, *The Military Establishment*, New York, Harper Row, 1971, págs. 304-305.
7. Eli de Gortari, *Ciencia y Conciencia en México, 1767-1883*, México, SepSetentas, 1973, Capítulos 2-4.
8. Oscar Méndez Nápoles, “Análisis del financiamiento de la educación superior en México”, *Revista de la Educación Superior* (ANUIES), enero-marzo 1973, pág. 31.
9. Benjamín Hedding Galeana, “El presupuesto para educación”, en IEPES, op. cit., pág. 395-6.
10. Datos tomados de Eduardo Nava Díaz, “Perspectivas de complemento al financiamiento del sector público en materia de educación superior: el caso de México 1967-1980”, *Revista de la Educación Superior*, enero-marzo 1976, pág. 67.
11. *Financing of Education for Economic Growth*, París, DECD 1966. Citado Richard King, et. al., *The Provincial Universities of Mexico*, New yrk, Praeger, 1971, pág. 15. Hay versión castellana publicada por la ANUIES.
12. Nava Díaz, op. cit., pág. 52.
13. Jaime Castrejón Díez, “La educación superior en México: ¿Crecimiento desarrollo?” *Ciencia y Desarrollo*, julio-agosto, 1975, pág. 30.
14. Nava Díaz, op. cit., pág. 65.
15. Nava Díaz, op. cit., págs. 50-57. El subrayado es mío.

INTERVENCION DEL LICENCIADO RAUL CAMPOS RABAGO

Presidente del Colegio de Profesores del Area de Derecho de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de la UNAM, Secretario General de la Coalición de Asociaciones del Personal Académico de las ENEPS de la UNAM

Los problemas universitarios han merecido la atención, desde hace varios años, de amplios sectores de la nación. A partir de 1972 conocemos de conflictos suscitados con motivo de la negociación de prestaciones económicas y sociales de los trabajadores universitarios. No resulta entonces impropio caracterizar a los más graves conflictos de nuestras casas, en los últimos años, como conflictos laborales.

A nadie escapa que los factores que hay que tomar en cuenta para explicar lo que ha venido ocurriendo en la mayoría de las universidades de la República, reconocen diversos orígenes y se articulan en problemas de alcance más vasto, que desbordan el ámbito estrictamente universitario. Sin embargo, ha venido evidenciándose que la ausencia de canales adecuados para la confluencia equilibrada de las reivindicaciones laborales y del cumplimiento de los propósitos universitarios, representa uno de los obstáculos, y, ciertamente no el menor, para solucionar, de modo homogéneo, el requerimiento de seguridad jurídica que merecen tanto los trabajadores universitarios como nuestras instituciones de cultura superior.

El interés que ha despertado la propuesta de lograr que el texto constitucional prevea la específica regulación que merecen los problemas laborales de las universidades públicas obliga a un detenido análisis.

La propuesta va dirigida a la modificación de nuestra regla superior de convivencia porque las universidades requieren de la más alta garantía que pueda otorgarles el orden jurídico. Formalizar mediante la vía constitucional, las relaciones entre los trabajadores universitarios y nuestras

casas de estudio expresa un anhelo reiterado de todos los que, desde tiempo atrás, han entendido que los propósitos de la Universidad y las tareas que la sociedad le ha encomendado, no pueden quedar sometidas a factores circunstanciales y que, el espacio ideológico que la Universidad representa y posibilita, constituye uno de los supuestos capitales de nuestra independencia. Por lo mismo, el ámbito universitario de libre investigación y docencia, siendo del interés indudable de los que laboran en las universidades, no sólo afecta a éstos, sino que compete a la nación entera, la que ha de garantizar constitucionalmente el esfuerzo que, por la independencia cultural, científica y tecnológica de los mexicanos, vienen realizando nuestras instituciones públicas de enseñanza superior.

Si la adición al texto constitucional representaría la protección jurídica más alta al régimen laboral de las universidades públicas, no lo sería en cambio, regular los servicios de los trabajadores universitarios en una ley de rango inferior. Precisamente porque el Constituyente de 1917 no pudo prever la complejidad a la que ha dado lugar el desarrollo de nuestras instituciones educativas superiores, resulta urgente traer a la discusión la posibilidad de enriquecer nuestra carta fundamental. El establecimiento constitucional del apartado que se propone posibilitará, mediante las normas que de él deriven, el encauzamiento adecuado y la armonización conveniente de los derechos de los trabajadores universitarios y de las funciones encomendadas a nuestras casas. Eludir el tratamiento constitucional y pretender normar las relaciones a las que nos hemos venido

refiriendo mediante la adición a una ley reglamentaria como lo es la Ley Federal del Trabajo, expresaría grave confusión sobre la particularidad laboral a la que atiende dicha ley y llevaría a postular la existencia, en nuestras universidades, de los factores de la producción —trabajo y capital— cuyo equilibrio persigue dicha ley y anima su estructura.

La preocupación por garantizar, a nivel constitucional, la libertad de cátedra e investigación se manifiesta en la propuesta cuando faculta a las universidades para admitir libremente a su personal académico y cuando prohíbe establecer la exclusión forzosa de cualquiera de sus trabajadores. Este elemento de la propuesta ratifica la imposibilidad de enmarcar indiscriminadamente las relaciones laborales universitarias en el ordenamiento reglamentario del apartado A del Artículo 123. En efecto, la Ley Federal del Trabajo contempla la posibilidad de que los sindicatos de trabajadores invoquen las llamadas cláusulas de exclusividad en la contratación y de exclusión por separación. Si los sindicatos de trabajadores académicos quedaran regidos por estas disposiciones, de las que podrían hacer uso en cualquier momento, el sistema laboriosamente construido para garantizar el nivel académico de profesores e investigadores, se vería sustituido por un procedimiento que, siendo discutible para otro tipo de trabajadores en la medida en que lesiona la libertad de asociación, resulta inaceptable en las universidades al convertir la selección y promoción del personal académicos en un asunto de política sindical.

Por otra parte, ya la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado prescribe tajantemente que éste no aceptará, en ningún caso, la llamada cláusula de exclusión, porque los servicios públicos, cuya prestación le compete, no pueden ser entorpecidos por dicho dispositivo. Parece entonces indiscutible, que las universidades puedan determinar sin otra limitación que las que establezcan las normas que las rigen, a quienes deben ser confiadas las labores necesarias para el cumplimiento en sus fines.

Por lo mismo, constituye un acierto de la propuesta, el excluir de toda negociación el ingreso, la promoción y la definitividad del personal académico. Resulta claro que dichos mecanismos responden a la necesidad de contar con los mejores elementos para la docencia y la investigación y que los requisitos que éstos han de satisfacer, no pueden determinarse sino mediante los órganos e instancias que las universidades se han dado. Al respecto, la historia de la Universidad Nacional



Autónoma de México muestra todos los inconvenientes que, sobre los mecanismos citados, prevalecieron hasta la ley orgánica de 1945 por la ausencia de un procedimiento nítido que llevara a ocuparse de las tareas de la educación superior a los mejor capacitados. Seleccionar a los responsables de las labores académicas es cuestión que atañe a órganos estructurados técnicamente para este fin, y en los que debe prevalecer la preocupación por elevar el rendimiento de docentes e investigadores. Se le atribuye así, a la esfera académica, el lugar y la importancia que merece. Si la experiencia universitaria obliga a reconocer que la dedicación definitiva a las tareas académicas ha de obtenerse después de un período de preparación, resulta congruente postular que los profesores e investigadores deben ser cuidadosamente evaluados, a fin de determinar si es el caso de considerarlos miembros definitivos de la Universidad mediante la calificación del órgano académico competente. Esta evaluación académica no es traída de manera arbitraria; formaliza más bien la experiencia universitaria de muchos años.

Puede concluirse entonces que, siendo el mecanismo de selección y promoción instrumento central de la actividad universitaria haya de ser el órgano colegiado previsto de las legislaciones de nuestras casas el que discuta, analice y dicte las

normas que aseguren el cumplimiento de las funciones universitarias de docencia, investigación y difusión de la cultura.

La propuesta de adición al texto Constitucional, en su fracción V, señala que las condiciones laborales del personal académico se establecerán en un convenio colectivo. Al respecto hay que observar que, si bien dicho convenio se preve como un instrumento distinto del que rija a los trabajadores administrativos —previsión conveniente dadas las características del trabajo académico—, no resultan claras las razones que llevan a postular dicho instrumento como el idóneo para regir las condiciones laborales del personal académico, aun si fuera negociado y administrado conforme al criterio mayoritario de la totalidad de los profesores e investigadores. Es un principio general, reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la nación, que los funcionarios y empleados de los establecimientos o corporaciones públicas, pueden estar sometidos, sin quebranto de ningún texto constitucional, a un régimen extracontractual, es decir, estatutario, lo que no significa obstáculo para que el Consejo Universitario, o el órgano académico equivalente, reconozca los derechos y prestaciones de orden social de los miembros del personal académico. Es mediante esos órganos, conformados por profesores e investigadores, como las Universidades han de reconocer al personal académico las garantías que exige el desempeño de su labor, que interesa a toda la comunidad universitaria representada en dichos órganos. Es ella la que ha de velar por el desempeño cabal de la labor académica, rodeándola de las garantías específicas que requiere. Pugnar por otro instrumento que el estatutario, es decir, por la convención colectiva, significa sustraer a una parte de esa comunidad la determinación de las características de la labor académica. La modificación al sistema jurídico universitario a la que llevaría el adoptar el mecanismo de la convención colectiva, tendría como consecuencia restringir la facultad legislativa de las universidades, que constituye una de las bases de su autonomía. Pensa-

mos que la defensa de la autonomía es el criterio superior que ha de presidir el debate en torno a esta cuestión, porque nada podría ser más perjudicial a nuestras universidades que retroceder en una conquista lograda con los mejores esfuerzos de los universitarios. Y nada más inútil que implantar el mecanismo de la negociación colectiva con merma de la autonomía, esta sí, base imprescindible del trabajo académico.

Por lo anterior, es conveniente precisar el papel que representara el Consejo Universitario o el órgano académico equivalente en la determinación de las condiciones de trabajo de profesores e investigadores, precisión urgente cuando el deslinde entre lo académico y lo laboral no ha sido siempre claro. De ahí el peligro de establecer un instrumento negociable, que incluirá tópicos que habrán de afectar mediata o inmediatamente a la vida académica. La legislación de algunas universidades evita estos riesgos mediante el establecimiento de estatutos idóneos para asegurar, tanto el control académico, como el ejercicio de los derechos laborales de profesores e investigadores y el modo de hacerlos valer ante las autoridades.

La protección del trabajo intelectual ha de considerar un elemento, ausente casi siempre en las reivindicaciones esgrimidas por otros tipos de trabajadores; a saber, la calidad de dicho trabajo; a los profesores e investigadores interesa el objeto y la utilidad de su labor, y al plantear el mejoramiento de las condiciones en que ésta debe desenvolverse no puede soslayarse que para ellos —retomando la expresión de Marx— el trabajo puede ser no sólo un medio de vivir sino la primera necesidad vital. El perfil del trabajo intelectual, fuente de satisfacción de quien lo realiza, modifica las prácticas sociales dominantes, que tienden a reflejar solamente la vivencia profesional de obreros y empleados, formalizada en las leyes laborales existentes. De ahí la necesidad de una normación específica, que tenga base constitucional, y que permita encauzar las reivindicaciones peculiares resultantes de la naturaleza del trabajo intelectual universitario.

INTERVENCION DEL LICENCIADO ROBERTO BRAVO GARZON

Rector de la Universidad Veracruzana

En relación a la propuesta del señor Dr. Guillermo Soberón, Rector de la UNAM, al C. Presidente de la República, la rectoría a mi cargo de la Universidad Veracruzana, quisiera hacer algunas consideraciones de orden general y, posteriormente, otras de orden particular:

PRIMERO. La propuesta en mención no contempla las particularidades de todas las universidades del país cuyos objetivos son los de la enseñanza, la difusión de la cultura y la investigación. Por otra parte y como ya adujimos en un documento que fue suscrito públicamente junto con otros rectores de provincia, habría que pensar en las características propias de cada universidad en cuanto a su aspecto legal para el que fueron creadas. Esto es, que el proyecto del señor rector de la UNAM no contempla a nuestro juicio, la diversidad de las normas que regulan la estructura legal de cada institución del nivel superior en todo el país.

SEGUNDO. La Universidad Veracruzana dentro de ese orden jurídico propuesto tendría que hacer proposiciones concretas, después de consultar a sus órganos de gobierno. Nuestra Universidad es estatal y, en consecuencia, sus orígenes y estructuras jurídicas son diferentes de otras instituciones similares de la república.

Comentarios particulares:

Apartado C. La redacción propuesta excluyó la regulación a las universidades estatales no autónomas. Por otra parte, los Estados carecen de facultades constitucionales para legislar en materia de trabajo; en consecuencia el apartado aplicable,



en la redacción actual, a tales universidades, sería el A que está orientado a la empresa productiva, cuyas características no tienen las Universidades del Estado. Por lo tanto tendría que ampliarse la reforma propuesta para que estas universidades se incluyeran.

Fracción I. Precisar que la ley reglamentaria definirá los casos de violación "generalizada, sistemática y reiterada" de las condiciones generales de trabajo.

Fracción III. Debe generalizarse para comprender a ambos tipos de personal y suprimir la referencia exclusiva al aspecto académico.

Fracción IV y Fracción V. En ambas consideramos que debe suprimirse el concepto de convenio colectivo y sustituirlo por la referencia al estatuto o reglamentación particular que deben poner en vigor cada Universidad al través de sus órganos legislativos.

Fracción VI. En concordancia con la proposición anterior, debe suprimirse el término “discusión”, acorde con cada situación particular de las universidades. Lo mismo acontece con la Fracción VII.

Fracción VIII. Suprimir el término “acadé-

mico” para generalizar a ambos tipos de personal y concuerde con la fracción III.

En la Fracción X. Se propone como supletorio el apartado B; adicionalmente debe incluir la referencia no sólo al apartado C, sino además a su ley reglamentaria, señalando qué resolución de los conflictos que surjan se hará por los tribunales que al efecto sean creados en la propia ley Reglamentaria o en su caso los tribunales comunes en materia laboral.

Sin embargo, ni la naturaleza de las empresas reguladas por el apartado A, ni la especialización y estructura (integrantes vocales) de los tribunales existentes responden a la naturaleza de la Universidad y al carácter de los conflictos que enfrenta.

INTERVENCION DEL LICENCIADO RAUL CERVANTES AHUMADA

Catedrático de la UNAM

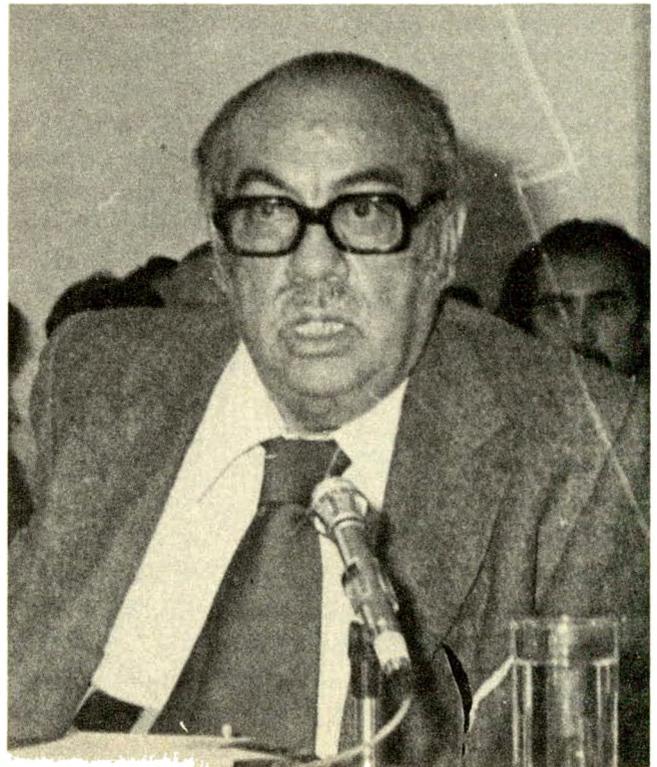
Señor Licenciado Mario Moya Palencia,
Secretario de Gobernación.

Señor Licenciado Pedro Ojeda Paullada,
Procurador General de la República:

Con la mayor brevedad que sea posible quiero tratar algunos puntos generales relacionados con el interesante tema que nos está reuniendo esta tarde.

El ordenamiento jurídico suele presentar lagunas que se manifiestan en la aplicación, en la práctica del orden. Es evidente que el Artículo 123 Constitucional presenta en su aplicación práctica la existencia de una laguna que produce en la comunidad situaciones de hecho por demás impropias. Que esta laguna exista, se manifiesta por el hecho de que los conflictos que se han suscitado entre las organizaciones sindicales y la Universidad, se han resuelto al margen de la Ley y en situaciones de hecho. Las llamadas huelgas, que se han planteado, no se han ajustado a las situaciones legales, no se han sometido a los tribunales específicos y, repito, se han resuelto en situaciones de hecho que manifiestan la existencia de un estado anárquico que es necesario detener.

Es por eso que creemos que la proposición del señor rector Soberón, aun cuando se modifique en las discusiones particulares, es una proposición que obedece a una necesidad ingente: la necesidad de acabar con la anarquía y de llenar una laguna dentro del ordenamiento laboral. La tarea del legislador es en esencia una tarea de armonización de intereses. El legislador crea instrumentos jurídicos que tienden a la armonización de los intereses en conflicto.



Sindicato y huelga son instrumentos concedidos a la clase trabajadora para tratar de armonizar los intereses de los factores de la producción cuando entran en conflicto. No podemos negar que la Universidad sea una empresa productora de servicios públicos. Lo que negamos es que la Universidad pública y autónoma sea una empresa comercial con capital y es evidente que no entra dentro de los supuestos generales del Derecho

Constitucional la situación de las universidades del país.

Si una interpretación, rebuscada o no, nos llevara a la conclusión de que sí está comprendida la Universidad dentro de los supuestos constitucionales, la situación de hecho, repito, nos está hablando de la existencia de la laguna, de esta laguna creadora de una situación anárquica, y de la necesidad de superar estos inconvenientes, porque en el proyecto se trata solamente de las universidades públicas.

Es que hay universidades que son universidades empresariales; las universidades privadas son entidades comerciales que sí están comprendidas en el Apartado A del Artículo 123 Constitucional. Se

trata entonces, en primer lugar, de terminar con la anarquía y llenar la laguna del ordenamiento. En segundo lugar de que el legislador armonice los intereses que pueden presentarse en conflicto, no de que desconozca los derechos de los servidores universitarios. Los derechos de los servidores universitarios deben ser reconocidos en su más alto rango y estos intereses deberán armonizarse con las altas funciones que tienen encomendadas las universidades.

Creo, señores, que de esto es de lo que se trata fundamentalmente. Invitemos a los legisladores a afrontar el problema para terminar con una indebida situación anárquica de hecho y a llenar una laguna de nuestro ordenamiento constitucional.